BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.920

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

ADSCRIPCIONES

Decreto 1006/2002

Exceptúase de las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", establecidas por el Decreto Nº 639/2002, al personal del Tribunal Fiscal de la Nación, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Economía.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Acto se aprobaron nuevas "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" en sustitución de las contenidas en el Decreto Nº 138 del 9 de febrero de 2001, con el objeto de asegurar el principio de transparencia y simplificar la aplicación del régimen.

Que el sistema de adscripciones comprende, en forma genérica, a todo el personal de la Administración Pública Nacional sin distinción de situaciones.

Que atento a las acciones a desarrollar sobre políticas y gestión fiscal, resulta necesario que personal del MINISTERIO DE ECONOMIA, del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, pueda prestar servicios en carácter de adscripto o en comisión en esos ámbitos, en un marco de mayor flexibilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de las disposiciones del artículo 3º del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y del punto 5.3. del Anexo que se aprueba por el artículo 1º del mismo acto, en lo que respecta a la imposibilidad de que un agente sea puesto en comisión de servicio durante el transcurso del plazo mínimo de TRES (3) años contados desde la finalización de la adscripción anterior, al personal del MINISTERIO DE ECONOMIA, del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que desarrolle o pase a desarrollar funciones en carácter de adscripto o en comisión de servicios en cualquiera de dichos ámbitos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 1004/2002

Desígnase Segundo Vocal del Directorio.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente Nº 750-003358/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 24.065,y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, en su oportunidad elevó a la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA la terna de candidatos elegibles para ocupar el cargo de

Segundo Vocal en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya designación corresponde realizar a propuesta del aludido CONSEJO.

Que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en cumplimiento de lo estipulado en el último párrafo de la reglamentación del artículo 58 de la Ley Nº 24.065 aprobada por Decreto Nº 1398/92, texto según Decreto Nº 408/94, seleccionó al Ingeniero Julio César MOLINA (D.N.I. Nº 11.682.970), integrante de la mencionada terna, para ocupar el cargo de Segundo Vocal en el citado ENTE.

Que por Decreto Nº 1652 del 13 de diciembre de 2001, el PODER EJECUTIVO NACIONAL comunicó al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que el Ingeniero Julio César MOLINA (D.N.I. Nº 11.682.970) sería designado Segundo Vocal en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que dicha notificación fue devuelta por la Presidencia del SENADO DE LA NACION al PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la circunstancia de que la mencionada comisión no se había constituido.

Que ante todo lo actuado y a efectos de asegurar el normal y eficaz funcionamiento del ENTE de que se trata, resulta imprescindible cubrir el cargo de segundo vocal en el mismo, sin perjuicio de comunicar tal decisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente Decreto por el artículo 58 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Julio César MOLINA (D.N.I. Nº 11.682.970), Segundo Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof . — Roberto Lavagna.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1007/2002

Declárase Huésped Oficial al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Vicente FOX QUESADA, los días 4 y 5 de julio 2002, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Vicente FOX QUESADA, durante su permanencia en la República, los días 4 y 5 de Julio de 2002.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspodiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2002, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1008/2002

Declíranse Huéspedes Oficiales a los Presidentes que asistirán a la próxima Reunión Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur, Bolivia y Chile, a realizarse en Buenos Aires los días 4 y 5 de julio de 2002.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO la Visita que efectuarán al país el señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Henrique CARDOSO, el señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis Angel GONZALES MACCHI, el señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE, el señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Jorge QUIROGA RAMIREZ, y el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR, con motivo de la próxima Reunión Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur, Bolivia y Chile, a realizarse en Buenos Aires, los días 4 y 5 de julio de 2002, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declíranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Henrique CARDOSO, al señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis Angel GONZALEZ MACCHI, al señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE, al señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA D. Jorge QUIROGA RAMIREZ, y al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR, durante su permanencia en la República, los días 4 y 5 de julio de 2002, con motivo de la próxima reunión Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur, Bolivia y Chile.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2002, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1009/2002

Apruébanse contrataciones de consultores individuales.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio de préstamo mencionado en el Visto se financia parcialmente la ejecución del PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION.

Que los citados Decretos N° 491/02 y 601/02, han establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a efectos de agilizar las tareas realizadas en virtud del Convenio BIRF N° 4423-AR corresponde dar por designados a los responsables operativos de las mismas.

Que atento ello, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de completar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que, para tal fin, cuenta con créditos disponibles.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el artículo 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de los consultores individuales en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I y II forman parte integrante del presente decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE MINISTROS.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Decreto 1011/2002

Desígnase Director Ejecutivo del citado organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente Nº 800-002205/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1343/96 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo desconcentrado dependiente de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya conducción se encuentra a cargo de UN (1) Director Ejecutivo con rango de Subsecretario Ministerial.

Que dadas las importantes funciones a cargo del organismo mencionado es necesario proceder a la designación del Director Ejecutivo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Que el Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (D.N.I. Nº 10.353.591) reúne las condiciones de idoneidad y capacidad necesarias para el desempeño de tales funciones.

Que se cumplen los requerimientos fijados por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en cuanto a los requisitos que con carácter general deben reunir las actuaciones y proyectos de decreto relacionados con lo dispuesto en el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, como también los recaudos previstos en los Decretos Nros. 85 del 11 de enero de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002.

Que el gasto a producirse en este acto se halla contemplado en la partida presupuestaria de la respectiva Institución, correspondiente al ejercicio 2002 de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al Médico Veterinario D. Marcelo Horacio ROSSI (D.N.I. Nº 10.353.591), con nivel extraescalafonario y rango de Subsecretario Ministerial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

REGIMEN DE FACTURA DE CREDITO

Decreto 1002/2002

Ley Nº 24.760 y Decreto Nº 363/2002. Modificación de las normas que regulan la Factura de Crédito. Vigencia.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente Nº 252.381/02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la

Ley Nº 24.760 y sus modificaciones y el Decreto Nº 363, de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido por el artículo 474 del Código de Comercio, las ventas cuyo pago se efectúe en un plazo superior a los TREINTA (30) días, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo XV del Título X del Libro II del mencionado Código, que regula la factura de crédito.

Que el objetivo principal de la factura de crédito es preservar el capital de trabajo de las pequeñas y medianas empresas y disuadir a los actores del mercado de abusos derivados de posiciones dominantes.

Que las grandes empresas disponen de otros mecanismos adecuados para el cumplimiento de los fines aludidos, por lo que resulta conveniente que la emisión del citado instrumento para dichos responsables sea de carácter opcional.

Que no obstante lo expuesto, para afirmar la validez y eficacia de la factura de crédito, resulta imprescindible establecer la obligatoriedad de su aceptación para la totalidad de las empresas.

Que asimismo, se estima conveniente establecer un monto mínimo para el uso del citado instrumento de crédito, a fin de simplificar la administración y disminuir los costos de las empresas.

Que la presente medida ha tenido en consideración las sugerencias efectuadas por las entidades representativas de los sectores productivos, comerciales y profesionales.

Que en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 2 y 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 2º de la Ley Nº 24.760 y sus modificaciones, el artículo 1º de la Sección I "De la Creación y la Forma de la Factura de Crédito", por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — En todo contrato en que alguna de las partes está obligada en virtud de aquél, a emitir factura o, en su caso, documento equivalente, y que reúna todas las características que a continuación se indican, deberá emitirse, junto con la factura o documento equivalente, según corresponda, un título valor denominado "factura de crédito", cuando:

a) Se trate de un contrato de compraventa o locación de cosas muebles o de servicios o de obra.

b) Ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional, o en caso de convenios o tratados internacionales dispongan la adopción del presente régimen y que ninguna de ellas sea un ente estatal nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que hubiere adoptado una forma societaria.

c) Se convenga entre las partes un plazo para el pago del precio superior a los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura o, en su caso, documento equivalente.

d) El comprador, locatario o prestatario, adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica.

Para la parte que explote servicios públicos será optativo emitir facturas de crédito, sin perjuicio de su obligación de aceptar las que se le giren.

No se admitirán entre las partes, en sede administrativa, fiscal o judicial, otras pruebas del negocio jurídico, que no sean los documentos previstos en esta ley, salvo fraude.

No será obligatoria la emisión de la factura de crédito cuando el comprador, locatario o prestatario se comprometa a efectuar el pago total del precio o a entregar los medios de cancelación que establezca la reglamentación, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, o en su caso, documento equivalente.

De no cumplirse la condición establecida en el párrafo anterior, dentro de los CINCO (5) días siguientes al del vencimiento del plazo indicado en el mismo, el vendedor, locador o prestador emitirá la factura de crédito y el comprador, locatario o prestatario deberá aceptarla.".

Art. 2º — Sustitúyense en el artículo 2º de la Ley Nº 24.760 y sus modificaciones:

1. El inciso c) del primer párrafo del artículo 2º de la Sección I "De la Creación y la Forma de la Factura de Crédito", por el siguiente:

"c) Numeración consecutiva y progresiva.".

2. El segundo párrafo del artículo 2º de la Sección I "De la Creación y la Forma de la Factura de Crédito", por el siguiente:

"El vendedor, locador o prestador, ante la recepción de la factura de crédito aceptada, emitirá y entregará concomitantemente un recibo de factura de crédito. En las operaciones a distancia el recibo de factura de crédito deberá entregarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al de recepción de la factura de crédito aceptada.".

Art. 3º — Sustitúyense en el artículo 2º de la Ley Nº 24.760 y sus modificaciones, los artículos 5º y 6º de la Sección II "De la Aceptación" por los siguientes:

"ARTICULO 5º. — Emitida la Factura de Crédito, su aceptación deberá ser pura y simple y efectuarse —excepto de proceder lo dispuesto en el artículo 1º último párrafo de la Sección I "De la Creación y la Forma de la Factura de Crédito"— dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión de la factura o documento equivalente. El comprador, locatario o prestatario puede limitarla a una parte de la cantidad en los supuestos de los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente.

El silencio o la falta de devolución de la factura de crédito debidamente aceptada —en el plazo indicado en el párrafo anterior—, se considera como no aceptación a todos los fines.

Si se hubiera recibido la cosa vendida o locada o realizado el servicio y suscrito el remito correspondiente o el instrumento que lo sustituya, la suscripción de la factura de crédito por empleado del comprador locatario o prestatario obligará a éste, aunque aquél no tuviere poderes suficientes, salvo que el comprador, locatario o prestatario hubiera puesto a disposición del vendedor, locador o prestador, la nómina actualizada de empleados autorizados a suscribir dicho documento.

"ARTICULO 6º. — El rechazo de la Factura de Crédito por cualquiera de las causales del artículo 4º, deberá formalizarse dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión de la factura o documento equivalente.".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 363/02 y su modificación por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — A los fines establecidos en el artículo 1º de la Sección I "De la Creación y la Forma de la Factura de Crédito", del régimen de factura de crédito, el cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al comprador, locatario o prestatario, se efectuará en el período fiscal en el que se haya aceptado la factura de crédito o entregado cualquier otro medio de cancelación autorizado que fija la reglamentación.

De tratarse del impuesto al valor agregado, el cómputo podrá efectuarse en el período fiscal de que se trate, cuando la aceptación o entrega previstas en el párrafo anterior se realice, por el importe total de la operación, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada.".

Art. 5º — Sustitúyense los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 363/02 y su modificación, por los siguientes:

"ARTICULO 6º. — Los compradores, locatarios o prestatarios de las operaciones comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1º del régimen de factura de crédito, establecido en el Capítulo XV del Título X del Libro II del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 4º, están obligados a aceptar las facturas de crédito que les remitan las personas con las que hubieren realizado dichos contratos, en los plazos y condiciones previstos en la ley y en el presente decreto, excepto que dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión de la factura o documento equivalente:

a) Se efectúe el pago total del precio.

b) La operación se documente mediante un cheque de pago diferido emitido, endosado o avalado por el adquirente, locatario o prestatario, entregado al vendedor, locador o prestador.

c) La operación quede documentada mediante la transmisión de una factura de crédito endosada o avalada por el adquirente, locatario o prestatario.

d) El pago del precio se efectúe mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios, aunque éstos no se hubieren entregado o prestado, siempre que dicha obligación quede exteriorizada por escrito.

Las excepciones previstas en el presente artículo deberán constar en el correspondiente recibo de factura de crédito.

El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá disponer otros medios de cancelación a los fines de la excepción dispuesta en el primer párrafo.

ARTICULO 7º — En todos los casos, el rechazo previsto en el régimen de factura de crédito deberá formularse en los plazos establecidos en el artículo 6º del Capítulo XV del Título X del Libro II del Código de Comercio, excepto que se trate de la situación a que se refiere el último párrafo del artículo 1º de la Sección I del citado Capítulo, en cuyo caso el rechazo deberá formularse en el plazo que para la aceptación de la factura de crédito se establece en el mismo.

"ARTICULO 8º. — El vendedor, locador o prestador, ante la recepción de la factura de crédito aceptada o de los medios de cancelación previstos en el artículo 6º, en forma concomitante emitirá y entregará al adquirente, locatario o prestatario, un recibo de factura de crédito. En las operaciones a distancia el recibo de factura de crédito deberá entregarse dentro de los CINCO (5) días siguientes al de recepción de la factura de crédito aceptada.

Se emitirá un solo recibo de factura de crédito por cada operación, aún en los casos de pago en cuotas previstos en el régimen de factura de crédito. En dicho supuesto el recibo de factura de crédito único que se emita deberá detallar el número de todas las facturas de crédito comprendidas en la operación.

El recibo de factura de crédito deberá contener, en forma expresa, la constancia de recepción de la factura de crédito o en su defecto de los medios de cancelación mencionados en el citado artículo 6º.".

Art. 6º — La emisión de factura de crédito tendrá carácter optativo para aquellas empresas que en el año calendario inmediato anterior registren un nivel de facturación, excluido el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, superior a los montos que a continuación se fijan, de acuerdo con la actividad desarrollada:

AGROPECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS
$ 9.000.000.-	$ 36.000.000.-	$ 72.000.000.-	$ 18.000.000.-

No será obligatoria la emisión de factura de crédito cuando el importe de la factura o documento equivalente respaldatorio de la operación sea igual o inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-). El monto indicado incluye los tributos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que graven la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá modificar los montos a que se refieren los párrafos anteriores.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para las operaciones realizadas a partir del día 1 de julio de 2002, inclusive.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño.

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2605/2002

Autorízase a los prestadores del Servicio de Distribución y Subdistribución de Gas Natural a incluir en las respectivas facturaciones el monto del recargo destinado a constituir el Fondo Fiduciario, con la finalidad de financiar compensaciones tarifarias en determinadas zonas del país.

Bs. As., 28/5/2002

VISTO el Expediente N° 7570 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley 25.565; el Decreto N° 786/02, la Ley 24.076 y el Decreto 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Ley 25.565 dispuso la creación del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la zona Sur del país y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo en las Provincias ubicadas en la Región Patagónica y del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que en el artículo citado en el considerando precedente, también se establece que el aludido Fondo Fiduciario se constituirá con un RECARGO de hasta CUATRO MILESIMOS DE PESO ($ 0,004) por cada METRO CUBICO (m3) de 9300 kilocalorías, que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman por redes o ductos en el Territorio Nacional, cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Que mediante el artículo 12 del Decreto N° 786/02 se constituye el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Que en el Artículo 8 del Decreto 786/02 se establece que en todos los casos el RECARGO se incluirá en las facturas con la leyenda "Fondo Fiduciario Para Subsidios De Consumos Residenciales De Gas - Artículo 75 de la Ley 25.565".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22 del Decreto N° 786/02, las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas por redes de las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA, Departamento de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA, presentarán ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), dentro los primeros CINCO (5) días de cada mes, el monto total del subsidio, que corresponda ser pagado.

Que en el Artículo mencionado en el considerando precedente se establece además, que el ENARGAS reglamentará todo lo relacionado con la información que deberán presentar las empresas Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas por redes vinculada con el control que efectuará el mencionado organismo.

Que a su vez, en el artículo 23 del Decreto 786/02 se dispone que el ENARGAS deberá controlar los valores expresados en las declaraciones juradas presentadas por los BENEFICIARIOS y, en base a dicho análisis, elaborar y remitir, en un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos, un informe a la SECRETARIA DE ENERGIA, indicando la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del subsidio.

Que en dicho artículo también se dispone que el ENARGAS, sin perjuicio de los controles que lleve adelante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberá instrumentar regularmente sistemas de control que permitan verificar la veracidad y exactitud de las declaraciones juradas presentadas por los BENEFICIARIOS, a través de las auditorías y/o procedimientos que a dichos fines estime pertinentes.

Que a los efectos de posibilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas al ENARGAS, resulta necesario establecer normas claras para la presentación de las Declaraciones Juradas por parte de las empresas Distribuidoras y/o Subdistribuidoras que prestan el servicio de suministro de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo Indiluido por Redes en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA, Departamento de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que asimismo es imperioso adoptar procedimientos de verificación y control, a realizar en forma previa a la aprobación y liquidación de los montos del subsidio a los prestadores del servicio, que permitan determinar la razonabilidad de los montos declarados, como así también efectuar auditorías a posteriori cuyo alcance y profundidad permitan verificar con mayor certidumbre la correcta liquidación de los montos reclamados por dichos prestadores.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076 y los artículos 22 y 23 del Decreto N° 786/02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a los prestadores del Servicio de Distribución y Subdistribución de Gas Natural a incluir en las respectivas facturaciones el monto del RECARGO destinado a constituir el Fondo Fiduciario, incluyendo en cada factura la leyenda "Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, Artículo 75 de la Ley 25.565". Dicho RECARGO deberá incluirse en las facturas emitidas a partir del día 10 de mayo de 2002.

Art. 2° — Apruébase el modelo de formulario de Declaración Jurada a presentar por los Distribuidores y Subdistribuidores de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo Indiluido por Redes que prestan el servicio en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa y las localidades de Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y Malargüe en la Provincia de Mendoza, que se adjuntan como ANEXOS Ia), I.b), I.c) y I.d) de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Control y Aprobación Previa de las DDJJ Mensuales por Reintegro de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas Por Redes en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa y las localidades de Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y Malargüe en la Provincia de Mendoza, que se adjunta como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 4° — Dispónese la realización de auditorías anuales a los Distribuidores y Subdistribuidores de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo Indiluido por Redes que prestan el servicio en las Provincias de Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa y las localidades de Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y Malargüe en la Provincia de Mendoza, tendientes a verificar la corrección de las DDJJ por Reintegro de Subsidios a los Consumos Residenciales de Gas por Redes presentadas, como así también el adecuado cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular y la correcta aplicación a los Usuarios Residenciales de los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

El presente acto administrativo ha sido suscripto por la totalidad de los Miembros del Directorio del Enargas con mandato vigente. Conste.— Dra. Marcela Paula Valdez, Secretaria del Directorio.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACION JURADA MENSUAL PARA EL REINTEGRO DE SUBSIDIOS A LOS CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA Y LAS LOCALIDADES DE CARMEN DE PATAGONES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MALARGÜE EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Deberá confeccionarse una DDJJ (Anexo I.c) para cada PROVINCIA y Subzona Tarifaria o Localidad en la que se haya prestado servicio de distribución de Gas Natural y una DDJJ para cada PROVINCIA y Localidad en la que se haya prestado servicio de distribución de GLP Indiluido por redes.

Además, deberá presentarse una DDJJ resumen (Anexo I.a) que incluya la totalidad de las PROVINCIAS y Subzonas Tarifarias o localidades en la que se haya prestado servicio de distribución de Gas Natural y una DDJJ resumen (Anexo I.b) que incluya la totalidad de las PROVINCIAS y Localidades en las que se haya prestado servicio de distribución de GLP Indiluido por redes.

REFERENCIAS (Anexo I.a / I.b) - Resumen

(1) Deberá indicarse el nombre completo de la Distribuidora o Subdistribuidora.

(2) Deberá indicarse el mes y el año a que corresponde la Liquidación en formato MM-AAAA.

(3) Deberá indicarse el nombre de la Provincia en la cual se efectuó la prestación del servicio:

- BUENOS AIRES
- CHUBUT
- LA PAMPA
- MENDOZA
- NEUQUEN
- SANTA CRUZ
- TIERRA DEL FUEGO

(4) Para el suministro de Gas Natural, deberá indicarse el nombre de la Subzona, o de corresponder, la Localidad en la cual se efectuó la prestación del Servicio:

- Bs. As. Sur
- Chubut Sur
- Cordillerano
- La Pampa Norte
- La Pampa Sur
- Malargüe
- Neuquén (En Invierno deberá discriminarse en: Frontera, Interior y Gran Neuquén)
- Santa Cruz Sur
- Tierra del Fuego

Para el suministro de GLP Indiluido por Redes, deberá indicarse el nombre de la Localidad en la cual se efectuó la prestación del Servicio:

• Aluminé	• Gob. Gregores	• Río Turbio
• Alto Río Senguer	• José de San Martín	• Rospenteck
• Andacollo	• Los Antiguos	• Tecka
• Camarones	• Loncopué	• Tricao Malal
• El Calafate	• Perito Moreno	• 28 de Noviembre-Dufour
• Gob. Costa	• Río Mayo	

(5) Deberá indicarse la fecha de inicio del período incluído en la DDJJ en formato DD-MM-AA.

(6) Deberá indicarse la fecha de finalización del período incluido en la DDJJ en formato DD-MM-AA.

(7) Deberá indicarse la cantidad de facturas por consumos residenciales emitidas durante el período liquidado (Sin incluir ajustes de facturación de meses anteriores).

(8) Deberá indicarse la cantidad de ajustes por consumos residenciales correspondientes a facturación de meses anteriores (Positivos y negativos) practicados durante el período liquidado.

(9) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados durante el período (sin incluir ajustes de facturación de meses anteriores).

9. a) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a usuarios comprendidos en el Sub-Tramo Consumo Mínimo (Sólo Provincia de Chubut).

9. b) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Primer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

9. c) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Segundo Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

9. d) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Tercer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

9. e) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Cuarto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

9. f) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Quinto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

Para aquellas Subzonas en las que no exista el Sub-Tramo Consumo Mínimo o en las que las escalas contemplen una cantidad inferior de tramos, las columnas correspondientes a tramos inexistentes deberán completarse con CERO (0).

(10) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados por ajuste de consumo residencial de gas de meses anteriores.

10. a) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a usuarios comprendidos en el Sub-Tramo Consumo Mínimo (Sólo Provincia de Chubut).

10. b) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Primer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

10. c) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Segundo Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

10. d) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Tercer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

10. e) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Cuarto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

10. f) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Quinto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

Para aquellas Subzonas en las que no exista el Sub-Tramo Consumo Mínimo o en las que las escalas contemplen una cantidad inferior de tramos, las columnas correspondientes a tramos inexistentes deberán completarse con CERO (0).

(11) Deberá indicarse el monto facturado (ajustado) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo Fijo.

(12) Deberá indicarse el monto facturado (ajustado) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo por m3 Consumido.

12. a) Deberá indicarse el monto facturado a usuarios comprendidos en el Sub-Tramo Consumo Mínimo (Sólo Provincia de Chubut).

12. b) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Primer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

12. c) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Segundo Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

12. d) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Tercer Tramo de Consumo previsto en

los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

12. e) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Cuarto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

12. f) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa de los tramos subsiguientes previstos en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

(13) Deberá indicarse el monto que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo Fijo si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(14) Deberá indicarse el monto que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Factura Mínima si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(15) Deberá indicarse el monto que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo por m3 Consumido si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(16) Deberá indicarse la cantidad de m3 consumidos por los usuarios a los cuales se les ha facturado (ajustado) el cargo por Factura Mínima.

(17) Deberá indicarse la cantidad de los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Factura Mínima (del período/ajuste) si se aplicaran las Tarifas Plenas.

El Resumen de la Liquidación de la facturación por consumos del período anterior deberá informarse por cada uno de lo diferentes meses de ajuste que puedan incluirse en la DD.JJ.

REFERENCIAS (Anexo I.c / I.d)

(1) Deberá indicarse el nombre completo de la Distribuidora o Subdistribuidora.

(2) Deberá indicarse el nombre de la Provincia en la cual se efectuó la prestación del servicio:

- BUENOS AIRES
- CHUBUT
- LA PAMPA
- MENDOZA
- NEUQUEN
- SANTA CRUZ
- TIERRA DEL FUEGO

(3) Deberá indicarse la sucursal o centro de atención a clientes, a que corresponde la facturación detallada.

(4) Para el suministro de Gas Natural, deberá indicarse el nombre de la Subzona, o de corresponder, la Localidad en la cual se efectuó la prestación del Servicio:

- Bs. As. Sur
- Chubut Sur
- Cordillerano
- La Pampa Norte
- La Pampa Sur
- Malargüe
- Neuquén (En Invierno deberá discriminarse en: Frontera, Interior y Gran Neuquén)
- Santa Cruz Sur
- Tierra del Fuego

Para el suministro de GLP Indiluido por Redes, deberá indicarse el nombre de la Localidad en la cual se efectuó la prestación del Servicio:

- Aluminé
- Alto Río Senguer
- Andacollo
- Camarones
- El Calafate
- Gob. Costa
- Gob. Gregores
- José de San Martín
- Los Antiguos
- Loncopué
- Perito Moreno
- Río Mayo
- Río Turbio
- Rospenteck
- Tecka
- Tricao Malal
- 28 de Noviembre-Dufour

(5) Deberá indicarse la unidad operativa o centro de facturación que comprende a las distintas sucursales o centros de atención al cliente.

(6) Deberá indicarse la fecha de emisión de la facturación del período informado en la DDJJ en formato DD-MM-AA.

(7) Deberán indicarse los distintos recorridos de lecturistas que integran la DDJJ de consumos del período o ajustes de períodos anteriores.

(8) Deberán indicarse los distintos grupos de facturación que integran la DDJJ de consumos del período o ajustes de períodos anteriores.

(9) Deberá indicarse la fecha de inicio del período incluido en la DDJJ en formato DD-MM-AA.

(10) Deberá indicarse la fecha de finalización del período incluido en la DDJJ en formato DD-MM-AA.

(11) Deberá indicarse el mes y el año a que corresponde la Liquidación en formato MM-AAAA.

(12) Deberá indicarse la cantidad de facturas por consumos residenciales emitidas durante el período liquidado (Sin incluir ajustes de facturación de meses anteriores).

(13) Deberá indicarse la cantidad de ajustes por consumos residenciales correspondientes a facturación de meses anteriores (Positivos y negativos) practicados durante el período liquidado.

(14) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados durante el período (sin incluir ajustes de facturación de meses anteriores).

(15) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados por ajuste de consumo residencial de gas de meses anteriores.

(16) Detalle de consumos (m3) facturados a tarifa diferencial, en el período:

16. a) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a usuarios comprendidos en el Sub-Tramo Consumo Mínimo (Sólo Provincia de Chubut).

16. b) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Primer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

16. c) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Segundo Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

16. d) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Tercer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

16. e) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Cuarto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

16. f) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Quinto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

Para aquellas Subzonas en las que no exista el Sub-Tramo Consumo Mínimo o en las que las escalas contemplen una cantidad inferior de tramos, las columnas correspondientes a tramos inexistentes deberán completarse con CERO (0).

(17) Detalle de consumos (m3) facturados a tarifa diferencial, por ajuste de períodos anteriores:

17. a) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a usuarios comprendidos en el Sub-Tramo Consumo Mínimo (Sólo Provincia de Chubut).

17. b) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Primer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

17. c) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Segundo Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

17. d) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Tercer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

17. e) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Cuarto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

17. f) Deberá indicarse la cantidad de m3 facturados a tarifa del Quinto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

Para aquellas Subzonas en las que no exista el Sub-Tramo Consumo Mínimo o en las que las escalas contemplen una cantidad inferior de tramos, las columnas correspondientes a tramos inexistentes deberán completarse con CERO (0).

(18) Deberá indicarse el monto facturado (ajustado) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo Fijo.

(19) Deberá indicarse el monto facturado (ajustado) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo por m3 Consumido.

19. a) Deberá indicarse el monto facturado a usuarios comprendidos en el Sub-Tramo Consumo Mínimo (Sólo provincia de Chubut).

19. b) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Primer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

19. c) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Segundo Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

19. d) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Tercer Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

19. e) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa del Cuarto Tramo de Consumo previsto en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

19. f) Deberá indicarse el monto facturado a tarifa de los tramos subsiguientes previstos en los correspondientes Cuadros Tarifarios Diferenciales.

(20) Deberá indicarse el monto total que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de cargo por m3 consumido si se aplicaran Cuadros Tarifarios Diferenciales.

(21) Deberá indicarse el monto que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo Fijo si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(22) Deberá indicarse el monto que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Factura Mínima si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(23) Deberá indicarse el monto que correspondería facturar (ajustar) a los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Cargo por m3 Consumido si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(24) Deberá indicarse la cantidad de m3 consumidos por los usuarios a los cuales se les ha facturado (ajustado) el cargo por Factura Mínima.

(25) Deberá indicarse la cantidad de los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Factura Mínima (del período/ajuste) si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(26) Deberá indicarse la cantidad de facturas para los usuarios por consumo residencial de gas en concepto de Factura Mínima (del período/ajuste) si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(27) Deberá indicarse los distintos conceptos que integran la facturación del período (ajuste) sobre los cuales se solicita subsidio.

(28) Deberá indicarse los importes de facturación (del período/ajuste) de los conceptos descriptos en el punto (27), si se aplicara el Régimen Diferencial.

(29) Deberá indicarse los importes de facturación (del período/ajuste) de los conceptos descriptos en el punto (27), si se aplicaran las Tarifas Plenas.

(30) Deberá indicarse los importes de Subsidio, resultantes (del período/ajuste) de los conceptos descriptos en el punto (27).

(31) Deberá indicarse la cantidad de facturas emitidas bimestralmente (del período/ajuste de períodos anteriores).

(32) Deberá indicarse la cantidad de facturas emitidas mensualmente (del período/ajuste de períodos anteriores).

El Resumen de la Liquidación de la facturación por consumos del período anterior deberá informarse por cada uno de los diferentes meses de ajuste que puedan incluirse en la DD.JJ.

RESOLUCION ENARGAS Nº 2605

Anexo I.a

DECLARACION JURADA SUBSIDIO USUARIOS RESIDENCIALES DE GAS NATURAL (RESUMEN)

EMPRESA:	(1)

MES/AÑO:	(2)

PROVINCIA	(3)
Subzona o Localidad:	(4)
Fecha Incio Período:	(5)
Fecha Final Período:	(6)

Cantidad facturas del período:	(7)
Cantidad ajustes por consumos anteriores:	(8)
Total m^3 consumidos facturados período:	(9)
Total m^3 ajustados por consumos anteriores:	(10)

Volúmenes de gas facturados por tramos de escala de consumo

Detalle m3 facturados a Tarifa Diferencial	Consumos Mínimos	1er. Tramo Consumo	2do. Tramo Consumo	3er. Tramo Consumo	4to. Tramo Consumo	5to. Tramo Consumo
Consumos incluidos en facturación del período	(9.a)	(9.b)	(9.c)	(9.d)	(9.e)	(9.f)
Ajustes facturación por consumos anteriores	(10.a)	(10.b)	(10.c)	(10.d)	(10.e)	(10.f)
TOTAL	(9.a)+(10.a)	(9.b)+(10.b)	(9.c)+(10.c)	(9.d)+(10.d)	(9.e)+(10.e)	(9.f)+(10.f)

Liquidación de la facturacion por consumos del período

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Cargo Fijo							(11)	(13)	(13)-(11)
Facturación por Fact. Minima								(14)	(14)
Facturación por Consumo	(12.a)	(12.b)	(12.c)	(12.d)	(12.e)	(12.f)	(12) = (12.a)+(12.b)+(12.c)+(12.d)+(12.e)+(12.f)	(15)	(15)-(12)
TOTAL	(11.a)+(12.a)	(11.b)+(12.b)	(11.c)+(12.c)	(11.d)+(12.d)	(11.e)+(12.e)	(11.f)+(12.f)	(11)+(12)	(13)+(14)+(15)	[(13)+(14)+(15)] - [(11)+(12)]
Total m^3 cons. por usuarios con Fact. Minima								(16)	
Cantidad de usuarios con Fact. Minima								(17)	

Liquidación de la facturación por consumos del período anterior

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Ajuste Cargo Fijo							(11)	(13)	(13)-(13)
Facturación por Ajuste Fact. Minima								(14)	(14)
Facturación por Ajuste Consumo	(12.a)	(12.b)	(12.c)	(12.d)	(12.e)	(12.f)	(12) = (12.a)+(12.b)+(12.c)+(12.d)+(12.e)+(12.f)	(15)	(15)-(12)
TOTAL	(11.a)+(12.a)	(11.b)+(12.b)	(11.c)+(12.c)	(11.d)+(12.d)	(11.e)+(12.e)	(11.f)+(12.f)	(11)+(12)	(13)+(14)+(15)	[(13)+(14)+(15)]-[(11)+(12)]
Total m^3 cons. por usuarios con Aj. Fact. Minima								(16)	
Cantidad de usuarios con Ajuste Fact. Minima								(17)	

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº 2605

Anexo I.b

DECLARACION JURADA SUBSIDIO USUARIOS RESIDENCIALES DE GLP POR REDES (RESUMEN)

EMPRESA:	(1)

MES/AÑO:	(2)

PROVINCIA	(3)
Subzona o Localidad:	(4)
Fecha Incio Período:	(5)
Fecha Final Período:	(6)

Cantidad facturas del período:	(7)
Cantidad ajustes por consumos anteriores:	(8)
Total m^3 consumidos facturados período:	(9)
Total m^3 ajustados por consumos anteriores:	(10)

Volúmenes de gas facturados por tramos de escala de consumo

Detalle m3 facturados a Tarifa Diferencial	Consumos Mínimos	1er. Tramo Consumo	2do. Tramo Consumo	3er. Tramo Consumo	4to. Tramo Consumo	5to. Tramo Consumo
Consumos incluidos en facturación del período	(9.a)	(9.b)	(9.c)	(9.d)	(9.e)	(9.f)
Ajustes facturación por consumos anteriores	(10.a)	(10.b)	(10.c)	(10.d)	(10.e)	(10.f)
TOTAL	(9.a)+(10.a)	(9.b)+(10.b)	(9.c)+(10.c)	(9.d)+(10.d)	(9.e)+(10.e)	(9.f)+(10.f)

Liquidación de la facturacion por consumos del período

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Cargo Fijo							(11)	(13)	(13)-(11)
Facturación por Consumo	(12.a)	(12.b)	(12.c)	(12.d)	(12.e)	(12.f)	(12) = (12.a)+(12.b)+(12.c)+(12.d)+(12.e)+(12.f)	(15)	(15)-(12)
TOTAL	(11.a)+(12.a)	(11.b)+(12.b)	(11.c)+(12.c)	(11.d)+(12.d)	(11.e)+(12.e)	(11.f)+(12.f)	(11)+(12)	(13)+(15)	[(13)+(15)] - [(11)+(12)]
Total m^3 cons. por usuarios con Fact. Minima								(16)	
Cantidad de usuarios con Fact. Minima								(17)	

Liquidación de la facturacion por consumos del período anterior

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Ajuste Cargo Fijo							(11)	(13)	(13)-(11)
Facturación por Ajuste Consumo	(12.a)	(12.b)	(12.c)	(12.d)	(12.e)	(12.f)	(12) = (12.a)+(12.b)+(12.c)+(12.d)+(12.e)+(12.f)	(15)	(15)-(12)
TOTAL	(11.a)+(12.a)	(11.b)+(12.b)	(11.c)+(12.c)	(11.d)+(12.d)	(11.e)+(12.e)	(11.f)+(12.f)	(11)+(12)	(13)+(15)	[(13)+(15)] - [(11)+(12)]
Total m^3 cons. por usuarios con Aj. Fact. Minima								(16)	
Cantidad de usuarios con ajuste Fact. Minima								(17)	

RESOLUCION ENARGAS Nº 2605

DECLARACION JURADA SUBSIDIO USUARIOS RESIDENCIALES DE GAS NATURAL

Anexo I.c

EMPRESA	(1)	FECHA DE EMISIÓN	(6)	MES/AÑO:	(11)
PROVINCIA	(2)	GRUPO	(7)	*Cantidad facturas del periodo:*	(12)
SUCURSAL	(3)	RUTA	(8)	*Cantidad ajustes por consumos anteriores:*	(13)
ZONA TARIFARIA/LOCALIDAD	(4)	Fecha Incio Periodo:	(9)	*Total* m^3 consumidos facturados periodo:	(14)
EMISOR	(5)	Fecha Final Periodo:	(10)	*Total* m^3 ajustados por consumos anteriores:	(15)

1. Facturación devengada a Consumidor Final (Usuarios Residenciales) según Régimen Tarifario Diferencial

Detalle m3 facturados a Tarifa Diferencial	Consumos Mínimos	1er. Tramo Consumo	2do. Tramo Consumo	3er. Tramo Consumo	4to. Tramo Consumo	5to. Tramo Consumo
Consumos incluidos en facturación del periodo	(16.a)	(16.b)	(16.c)	(16.d)	(16.e)	(16.f)
Ajustes facturación por consumos anteriores	(17.a)	(17.b)	(17.c)	(17.d)	(17.e)	(17.f)
TOTAL	(16.a)+(17.a)	(16.a)+(17.b)	(16.c)+(17.c)	(16.d)+(16.d)	(16.e)+(17.e)	(16.f)+(17.f)

2. Liquidación de la facturacion por consumos del periodo

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Cargo Fijo							(18)	(21)	(21)-(18)
Facturación por Fact. Mínima								(22)	(22)
Facturación por Consumo	(19.a)	(19.b)	(19.c)	(19.d)	(19.e)	(19.f)	(20) = (19.a)+(19.b)+(19.c)+(19.d)+(19.e)+(19.f)	(23)	(23)-(20)
TOTAL	(18.a)+(19.a)	(18.b)+(19.b)	(18.c)+(19.c)	(18.d)+(19.d)	(18.e)+(19.e)	(18.f)+(19.f)	(18)+(20)	(21)+(22)+(23)	[(21)+(22)+(23)] - [(18)+(20)]

Total m^3 cons. por usuarios con Fact. Mínima								(24)	
Cantidad de usuarios con Fact. Mínima								(25)	
Cantidad de Facturas con Facturación Mínima								(26)	

3. Liquidación de la facturacion por consumos del periodo anterior

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Ajuste Cargo Fijo							(18)	(21)	(21)-(18)
Facturación por Ajuste Fact. Mínima								(22)	(22)
Facturación por Ajuste Consumo	(19.a)	(19.b)	(19.c)	(19.d)	(19.e)	(19.f)	(20) = (19.a)+(19.b)+(19.c)+(19.d)+(19.e)+(19.f)	(23)	(23)-(20)
TOTAL	(18.a)+(19.a)	(18.b)+(19.b)	(18.c)+(19.c)	(18.d)+(19.d)	(18.e)+(19.e)	(18.f)+(19.f)	(18)+(20)	(21)+(22)+(23)	[(21)+(22)+(23)] - [(18)+(20)]

Total m^3 cons. por usuarios con Aj. Fact. Mínima								(24)	
Cantidad de usuarios con Ajuste Fact. Mínima								(25)	
Cantidad de Facturas con Facturación Mínima								(26)	

4. Monto del Subsidio Solicitado por conceptos.

Concepto	Importe de Facturación (en pesos)		Subsidio requerido (en pesos)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (consumos del	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (Ajustes de consumo)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (consumos del periodo)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (Ajustes de consumo)
	Regimen Diferencial	Regimen de Licencia					
(27)	(28)	(29)	(30)				
TOTAL				(31)	(31)	(32)	(32)

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº 2605

DECLARACIÓN JURADA SUBSIDIO USUARIOS RESIDENCIALES DE GLP

Anexo I.d

EMPRESA	(1)	FECHA DE EMISIÓN	(6)	MES/AÑO:	(11)
PROVINCIA	(2)	GRUPO	(7)	*Cantidad facturas del periodo:*	(12)
SUCURSAL	(3)	RUTA	(8)	*Cantidad ajustes por consumos anteriores:*	(13)
LOCALIDAD/ZONA TARIFARIA	(4)	Fecha Incio Periodo:	(9)	*Total* m^3 consumidos facturados periodo:	(14)
EMISOR	(5)	Fecha Final Periodo:	(10)	*Total* m^3 ajustados por consumos anteriores:	(15)

1. Facturación devengada a Consumidor Final (Usuarios Residenciales) según Régimen Tarifario Diferencial

Detalle m3 facturados a Tarifa Diferencial	Consumos Mínimos	1er. Tramo Consumo	2do. Tramo Consumo	3er. Tramo Consumo	4to. Tramo Consumo	5to. Tramo Consumo
Consumos incluidos en facturación del periodo	(16.a)	(16.b)	(16.c)	(16.d)	(16.e)	(16.f)
Ajustes facturación por consumos anteriores	(17.a)	(17.b)	(17.c)	(17.d)	(17.e)	(17.f)
TOTAL	(16.a)+(17.a)	(16.a)+(17.b)	(16.c)+(17.c)	(16.d)+(16.d)	(16.e)+(17.e)	(16.f)+(17.f)

2. Liquidación de la facturacion por consumos del periodo

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Cargo Fijo							(18)	(21)	(21)-(18)
Facturación por Consumo	(19.a)	(19.b)	(19.c)	(19.d)	(19.e)	(19.f)	(20) = (19.a)+(19.b)+(19.c)+(19.d)+(19.e)+(19.f)	(23)	(23)-(20)
TOTAL	(18.a)+(19.a)	(18.b)+(19.b)	(18.c)+(19.c)	(18.d)+(19.d)	(18.e)+(19.e)	(18.f)+(19.f)	(18)+(20)	(21)+(22)+(23)	[(21)+(22)+(23)] - [(18)+(20)]

Total m^3 cons. por usuarios con Fact. Mínima								(24)	
Cantidad de usuarios con Fact. Mínima								(25)	
Cantidad de Facturas con Facturación Mínima								(26)	

3. Liquidación de la facturacion por consumos del periodo anterior

Concepto	Tarifa Diferencial							TARIFA PLENA	SUBSIDIO
	Cons Min.	1er. Tramo	2do. Tramo	3er. Tramo	4to. Tramo	Resto	TOTAL		
Facturación por Ajuste Cargo Fijo							(18)	(21)	(21)-(18)
Facturación por Ajuste Consumo	(19.a)	(19.b)	(19.c)	(19.d)	(19.e)	(19.f)	(20) = (19.a)+(19.b)+(19.c)+(19.d)+(19.e)+(19.f)	(23)	(23)-(20)
TOTAL	(18.a)+(19.a)	(18.b)+(19.b)	(18.c)+(19.c)	(18.d)+(19.d)	(18.e)+(19.e)	(18.f)+(19.f)	(18)+(20)	(21)+(22)+(23)	[(21)+(22)+(23)] - [(18)+(20)]

Total m^3 cons. por usuarios con Aj. Fact. Mínima								(24)	
Cantidad de usuarios con Ajuste Fact. Mínima								(25)	
Cantidad de Facturas con Facturación Mínima								(26)	

4. Monto del Subsidio Solicitado por conceptos.

Concepto	Importe de Facturación (en pesos)		Subsidio requerido (en pesos)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (consumos del periodo)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (Ajustes de consumo)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (consumos del periodo)	Cantidad de Facturas emitidas bimestralmente (Ajustes de consumo)
	Régimen Diferencial	Regimen de Licencia					
(27)	(28)	(29)	(30)				
TOTAL				(31)	(31)	(32)	(32)

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, CONTROL Y APROBACION PREVIA DE LAS DDJJ MENSUALES POR REINTEGRO DE SUBSIDIOS A LOS CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, SANTA CRUZ, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA Y LAS LOCALIDADES DE CARMEN DE PATAGONES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y MALARGÜE EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

1. Mensualmente, en los plazos previstos en el Decreto 786/02, los Distribuidores y Subdistribuidores zonales que tengan derecho a reembolso por aplicación de Tarifas Diferenciales a los consumos de gas natural y/o Gas Licuado de Petróleo Indiluido por redes, deberán presentar ante el ENARGAS las correspondientes DDJJ, debiendo utilizar a tal efecto los formularios que como ANEXOS I.a), I.b), I.c) y I.d) acompañan a la presente Resolución. Asimismo, dichos Anexos deberán ser acompañados por el correspondiente respaldo documental. Tanto los Anexos citados precedentemente como su respaldo documental deberá acompañarse del soporte óptico respectivo.

El respaldo documental incluido en el soporte óptico deberá corresponder con un archivo en forma de texto plano (TXT), con separadores de comas o tabuladores y ajustado a la descripción seguidamente citada:

DESCRIPCION	TIPO	LONGITUD	
		Enteros	Decimales
AÑO- DE- EMISION	Numérico	4	0
MES DE EMISION	Numérico	2	0
DIA DE EMISION	Numérico	2	0
EMISOR/U.O.	Numérico	5	0
1-INV/VER 3-ECO	Alfanumérico	1	
TIPO DE DOCUMENTO	Alfanumérico	2	
NUMERO DE FACTURA	Numérico	8	0
TITULAR	Alfanumérico	25	
PCIA. EMISION	Alfanumérico	3	
ZONA TARIFA	Alfanumérico	3	
TOTAL FACTURA	Numérico	13	6
A CARGO BENEFICIO	Numérico	13	6
PERIODO CONSUMO 1	Numérico	4	0
CODIGO POSTAL	Numérico	4	0
SUB-CODIGO POSTAL	Numérico	1	0
AÑO ALTA USUARIO	Numérico	2	0
MES ALTA USUARIO	Numérico	2	0
NUMERO DE CUENTA	Numérico	7	0
DIGITO VERIFICADOR	Numérico	1	0
TIPO DE PROCESO	Alfanumérico	1	
FECHA COMP. ORIG.	Numérico	8	0
M3 9300	Numérico	11	2
LIC. COST. SERVIDUM.	Numérico	12	6
SUBS. COST. SERVID.	Numérico	12	6
LIC. IIBB. TRANSP.	Numérico	12	6
SUBS. IIBB. TRANSP.	Numérico	12	6
RANGO ESCALA 1	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-1	Numérico	15	2
PESOS-1	Numérico	15	2
RANGO ESCALA 2	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-2	Numérico	15	2
PESOS-2	Numérico	15	2
RANGO ESCALA 3	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-3	Numérico	15	2
PESOS-3	Numérico	15	2
RANGO ESCALA 4	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-4	Numérico	15	2
PESOS-4	Numérico	15	2
RANGO ESCALA 5	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-5	Numérico	15	2
PESOS-5	Numérico	15	2
RANGO ESCALA 6	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-6	Numérico	15	2
PESOS-6	Numérico	15	2
RANGO ESCALA 7	Numérico	15	2
DISTRIBUIDOS-7	Numérico	15	2
PESOS-7	Numérico	15	2
CARGO FIJO	Numérico	15	2
FACTURA MINIMA	Numérico	15	2

2. Las DDJJ y el soporte documental de las mismas, deberán presentarse debidamente complementadas y suscritas por persona responsable de la empresa, acompañadas de un soporte óptico o magnético que deberá reunir los requisitos definidos en el ANEXO III de la presente resolución.

3. Adicionalmente, las DDJJ deberán acompañarse con un informe de Auditor Externo con emisión de opinión respecto de la integridad y razonabilidad de la información contenida en la DDJJ. El Auditor deberá fundar su opinión en base al análisis de la documentación sustentatoria de la facturación del período (Resumen de Facturación, Libro Analítico de Facturación, Registros de Toma Estado, Cuadros Tarifarios vigentes — Tarifas Plenas y Diferenciales— etc.) y en base a un programa de trabajo que deberá contener, como mínimo, los siguientes controles:

• Verificación de la inclusión en la DDJJ de la totalidad de los turnos de facturación del período declarado y que la totalidad de los turnos incluidos se encuentre comprendida en el período liquidado.

• Verificación de que la DDJJ sólo incluya facturas emitidas por consumo de gas destinado a USO RESIDENCIAL.

• En base a los registros de facturación emitidos para cada turno incluido en la DDJJ, verificación por muestreo de que el total facturado según dichos registros para cada tramo de consumo, coincida con el total incluido en la DDJJ.

• Verificación de la correcta aplicación de los Cuadros Tarifarios Vigentes —Tarifas Plenas y Diferenciales—.

• Verificación por muestreo de la coincidencia de los importes efectivamente facturados (que surgen de la correspondiente factura al usuario) con los Registros de Facturación y recálculo de las facturas seleccionadas en la muestra por Subzona Tarifaria/Provincia (Anexo I.a) o Localidad (Anexo I.b), según corresponda.

• Verificación por muestreo de la coincidencia de los datos de los Registros de Toma Estado con los incluidos en los Registros de Facturación, por Subzona Tarifaria / Provincia (Anexo I.a) o Localidad (Anexo I.b), según corresponda.

• Las verificaciones efectuadas por muestreo deberán realizarse con alcance significativo.

4. Una vez recibidas las DDJJ, el ENARGAS efectuará los siguientes controles globales:

a) Análisis de la consistencia de las DDJJ presentadas y prueba global de la razonabilidad del monto de reembolso solicitado, aplicando a los datos físicos de las DDJJ las tarifas vigentes para el período analizado.

b) Verificación de la inclusión del Dictamen del Auditor Externo y que este cumpla con los lineamientos del programa de trabajo establecido oportunamente por el ENARGAS.

5. El ENARGAS, luego de realizar los controles establecidos en el punto 4, procederá a aprobar o rechazar la DDJJ teniendo en consideración las siguientes pautas:

a) DDJJ confeccionadas correctamente con Informe de Auditor Externo sin observaciones

• Serán aprobadas sin observaciones cuando como consecuencia de las pruebas de razonabilidad efectuadas por el ENARGAS no surjan diferencias o las mismas no resulten mayores al +/- 2% del monto de la DDJJ.

• Serán aprobadas con observaciones en el monto declarado cuando como consecuencia de las pruebas de razonabilidad efectuadas por el ENARGAS, surjan diferencias superiores al +/- 2% e inferiores al +/- 10% del monto de la DDJJ. En dichos casos, cuando la diferencia detectada fuera en menos, será autorizado el pago por el menor valor, en tanto cuando la diferencia detectada sea en más se aprobará el importe solicitado. En ambos casos el ENARGAS remitirá a la empresa una nota explicativa de los errores detectados, a los efectos de que ésta tome conocimiento de lo actuado.

• Serán rechazadas cuando, como consecuencia de las pruebas de razonabilidad efectuadas por el ENARGAS, surjan diferencias superiores al +/- 10% del monto de la DDJJ.

Las DDJJ serán devueltas a los Prestadores Beneficiarios acompañadas de una nota explicativa de las inconsistencias detectadas, a los efectos de que la empresa corrija los mismos y efectúe una nueva presentación o, de corresponder, aporte elementos adicionales de juicio que fundamenten la corrección de la misma.

b) DDJJ confeccionadas correctamente con observaciones en el Informe del Auditor Externo

• Cuando la cuantificación de las observaciones resulten inferiores al +/- 10% del monto de la DDJJ, el ENARGAS procederá a efectuar los controles previstos, teniendo en consideración dichas observaciones para efectuar los correspondientes ajustes.

• A los efectos de la aprobación y/o rechazo de las DDJJ se seguirán los lineamientos indicados en los dos primeros puntos del apartado a) precedente.

• Cuando la cuantificación de las observaciones resulten superiores al +/- 10% del monto de la DDJJ, la misma será rechazada, debiendo la empresa efectuar una nueva presentación o, de corresponder, aportar un nuevo Informe del Auditor Externo sin observaciones, que además deberá incluir un párrafo en el que éste justifique las modificaciones de criterio con respecto a su informe anterior.

c) DDJJ incompletas, que no se ajustan a la forma y requisitos o no cuentan con Informe de Auditor Externo

• Las mismas serán automáticamente rechazadas, debiendo las empresas efectuar una nueva presentación que reúna la totalidad de los requisitos previstos.

6. Efectuados los controles citados en los puntos anteriores, la Autoridad Regulatoria remitirá a la Secretaría de Energía un informe, acompañado con documentación respaldatoria, indicando la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del Subsidio.

ANEXO III

PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE SOPORTES OPTICOS

Formato del Soporte óptico (CD):

Se utilizarán CD de 6" con un formato que permita su acceso en lectoras de CD Standard bajo sistema Window 95.

Rotulado del Soporte:

El rótulo del soporte deberá incluir la siguiente información:

■ Nombre de la empresa.
■ Mes y año a que se refiere la información contenida.
■ Nombre de cada uno los archivos contenidos.
■ Para el caso en que la cantidad de medios utilizados sea superior a uno, en cada uno de ellos se indicará el número de volumen correspondiente o el total de volúmenes que componen la presentación. (Ej. Vol. 1/3, Vol. 2/3, Vol. 3/3).

Formato de los archivos:

Los archivos correspondientes a planillas numéricas o de cálculo deberán confeccionarse en formato de Hoja de Cálculo Microsoft EXCEL 97 u otro formato 100% compatible, en tanto que los archivos de texto deberán confeccionarse en formato de Documento Microsoft WORD 97 u otro formato 100% compatible.

Administración Federal de Ingresos Públicos e Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 1301 y 10/2002

Procedimiento. Decreto N° 609/2002. Régimen especial de facilidades de pago. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Resolución General N° 1289-AFIP y Resolución General N° 9/2002-INARSS. Norma complementaria.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Decreto N° 609 de fecha 15 de abril de 2002 y la Resolución General N° 1289 (AFIP) y Resolución General N° 9/02 (INARSS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general conjunta citada se establecieron los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables cuya actividad sea la explotación de establecimientos faenadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, a fin de regularizar su situación fiscal en los términos dispuestos por el decreto del visto.

Que asimismo, por la mencionada resolución general conjunta se dispuso que las presentaciones que los sujetos alcanzados realicen para formalizar su acogimiento, deberán ser efectuadas utilizando distintos programas aplicativos, conforme se trate de deuda impositiva o de los recursos de la seguridad social, por lo que corresponde aprobar y definir las características y uso de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y las Gerencias de Recaudación y de Informática y la Subgerencia de Asuntos Legales del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 609 de fecha 15 de abril de 2002, el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 14 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN

Artículo 1° — Los programas aplicativos a que se refiere el artículo 6° de la Resolución General N° 1289 (AFIP) y Resolución General N° 9/02 (INARSS), se ajustarán a las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en el Anexo de la presente, según se trate de deudas impositivas o de los recursos de la seguridad social.

Los aplicativos mencionados se encuentran disponibles en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 2° — El débito directo de las cuotas realizado por la entidad bancaria, no implica la aceptación del plan de facilidades propuesto, por el cual se efectuó el referido débito.

Art. 3° — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 896 y 897 y el Anexo que forman parte de la presente, y los programas aplicativos denominados "SISTEMA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 609/02 — Obligaciones Impositivas — Versión 1.0 Release 0" y "SISTEMA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 609/02 —Obligaciones Previsionales — Versión 1.0 Release 0".

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL N° 1301

RESOLUCION GENERAL N° 10/02 (INARSS)

"SISTEMA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 609/02
- Obligaciones Impositivas - Versión 1.0. Release 0"

"SISTEMA PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO N° 609/02
- Obligaciones Previsionales - Versión 1.0. Release 0"

Estos programas aplicativos deberán ser utilizados por los sujetos alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 609/02, a efectos de generar las declaraciones juradas para formalizar la adhesión al régimen previsto en el mismo.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, incluida la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función principal de los sistemas es generar la información en disquete y los formularios de declaración jurada Nros. 896 y 897, para efectuar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de las obligaciones alcanzadas por la Resolución General N° 1001, su modificatoria y complementarias, devengadas hasta el día 31 de enero de 2002. Por el total de obligaciones, los sistemas calcularán el valor de la primera cuota y siguientes.

Además, los programas generarán un detalle de las mencionadas cuotas que compondrán los planes de facilidades propuestos y que deberán cancelarse al momento del acogimiento —la primera de éstas— y en meses posteriores —las siguientes—, indicándose el día de vencimiento de las mismas.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2" HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología para la generación de las declaraciones juradas.

Para generar las declaraciones juradas, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y otros datos adicionales que puedan corresponder.

Paso siguiente, se detallará por cada una de las obligaciones que se incluyen, los siguientes campos: impuesto/recurso, concepto, subconcepto, período, fecha de vencimiento e importe de la obligación. En caso de corresponder, también deberán completarse los campos anticipos, pagos imputados e instancia.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará la cantidad de cuotas e importe de cada una, pudiendo el usuario modificar dichos valores dentro de las condiciones del sistema.

Efectuada la carga de datos, los sistemas mostrarán el resultado del plan, visualizando el total de la deuda a cancelar en cuotas, las cuotas determinadas, el importe de la primera y el de las restantes, posibilitando la generación del disquete y la impresión de los formularios de declaración jurada Nros. 896 y 897.

AFIP		Clave Unica de Identificación Tributaria	
F. 896	Firma	Fecha de Consolidación	Número Verificador
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO	Carácter	Secuencia	Clave Bancaria Uniforme
Dto. N° 609/02 OBLIGACIONES IMPOSITIVAS	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		Versión

Domicilio Fiscal:

Deudas devengadas entre el 01/02/2001 y el 31/01/2002 (ambas fechas inclusive)

TOTAL DEUDA A CANCELAR EN CUOTAS	
Cantidad de cuotas solicitadas	
Importe de la primera Cuota	
Importe de la Segunda Cuota y Restantes	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos
y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP,
sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

AFIP		Clave Unica de Identificación Tributaria	
F. 897	Firma	Fecha de Consolidación	Número Verificador
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO	Carácter	Secuencia	Clave Bancaria Uniforme
Dto. N° 609/02 OBLIGACIONES PREVISIONALES	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		Versión

Domicilio Fiscal: Calle: Nro: Torre: Piso: Dto/of/loc: Manzana: Localidad . Provincia: C.postal:

OBLIGACIONES DEVENGADAS entre el 01/02/2001 y el 31/01/2002 (ambas fechas inclusive)

TOTAL DEUDA A CANCELAR EN CUOTAS	
Cantidad de cuotas solicitadas	
Importe de la primera Cuota	
Importe de la Segunda Cuota y Restantes	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos
y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP,
sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 475/2002

Apruébanse las normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios HIV+ por los que los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros. Incorpórase la codificación universal adoptada por el Decreto N° 881/2001.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO, el Decreto N° 881/01 y las Resoluciones N° 001/98, N° 2025/00 y N° 2298/01 de la Administración de Programas Especiales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el VISTO establece la nueva metodología de codificación para las personas que viven con el virus HIV-SIDA con el propósito de mantener su identidad bajo adecuadas condiciones de confidencialidad.

Que el avance del conocimiento científico ha transformado en obsoletos los módulos de tratamiento y sus normas de seguimiento para el paciente infectado con el virus HIV o enfermo de SIDA.

Que en tal sentido se planteó la necesidad de adecuar las modalidades de tratamiento a las últimas incorporaciones en materia de conocimiento sobre la enfermedad y su tratamiento, a efectos de obtener una mejor calidad de vida de los pacientes.

Que en tal sentido se constituyó una Comisión de Especialistas en HIV-SIDA, integrada por representantes de la Superintendencia de Servicios de Salud, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, del Programa Nacional de Garantía de Calidad, del Programa Nacional de SIDA, del Servicio Penitenciario Federal, del Hospital Municipal "Dr. Juan A. Fernández", del Hospital SAMIC "Dr. Juan P. Garraham", de la Sociedad Argentina de Infectología, de la Sociedad Argentina de SIDA, de la Fundación Centro de Estudios Infectológicos y de esta Administración.

Que entre las conclusiones a las que se han arribado surge que es menester establecer la responsabilidad que les cabe a los Agentes del Seguro de Salud acerca del seguimiento de los pacientes objeto de esta normativa a efectos de impedir el abandono injustificado del tratamiento, toda vez que produce inevitablemente una disminución de la calidad de vida y un aumento en los costos de atención médica.

Que la crisis económica financiera por la que atraviesa nuestro país ha resentido profundamente el Sistema Nacional del Seguro de Salud, afectando las prestaciones de salud para los beneficiarios.

Que como consecuencia de ello, el Estado Nacional se ha visto en la imperiosa necesidad de declarar la Emergencia Sanitaria en todo el país hasta el 31 de diciembre de 2002 a los efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Que el nuevo marco político sanitario que presenta nuestro país a partir de la Ley 25.561 tornan imprescindible la adecuación de los valores de referencia que utiliza esta Administración de Programas Especiales para cada uno de los módulos de tratamiento.

Que estos nuevos valores de referencia deben ser aplicados a partir del primer día del mes de mayo del corriente año a fin de poder mantener las prestaciones a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 53/98 y N° 167/02

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse las Resoluciones N° 2025/00 y N° 2298/00 de la Administración de Programas Especiales.

Art. 2° — Sustitúyase el punto 9 del Anexo 6 de la Resolución N° 001/98 de la Administración de Programas Especiales, por el texto que como Anexo I se incorpora y pasa a formar parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébanse las normas de financiamiento y seguimiento de los beneficiarios HIV+ por los que los Agentes de Salud hayan presentado solicitudes de subsidios o reintegros a esta Administración de Programas Especiales, que se incorporan como Anexo II y pasa a formar parte de la presente.

Art. 4° — Incorpórase la codificación universal adoptada por Decreto 881/01. Los Agentes del Seguro de Salud deberán cumplir con ella en todas las solicitudes de subsidios y/o reintegros para pacientes HIV/SIDA que se presenten en esta Administración.

Art. 5° — Los valores máximos a subsidiar o reintegrar por la Administración de Programas Especiales para los módulos descriptos en los Anexos I y II tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2002, pudiendo ser modificados proporcionalmente ante eventuales cambios en los aranceles de importación de los insumos para la salud, mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 6° — La composición de los módulos incluidos en el Anexo I se hará, de acuerdo con lo establecido en dicho Anexo, con drogas antirretrovirales disponibles en el presente o que aparezcan en el futuro en el mercado farmacéutico argentino. Estas últimas se agregarán mediante aprobación por un nuevo acto resolutivo de esta Administración, siempre que cuenten previamente con la aprobación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica para su venta al público y de la Superintendencia de Servicios de Salud para su utilización en el Sistema Nacional del Seguro de Salud. Esta incorporación no justificará por sí misma variación en los precios de los módulos establecidos en el Anexo I de la presente.

Art. 7° — Establécese que es responsabilidad absoluta de los Agentes del Seguro de Salud el seguimiento de los beneficiarios HIV+ con el objetivo de asegurar la adherencia al tratamiento. Esta Administración de Programas Especiales no dará curso a solicitudes de subsidios y/o reintegros en casos de incumplimiento de lo previsto en el ARTICULO 8°.

Art. 8° — A los efectos del cumplimiento y control de lo establecido en el ARTICULO 7°, los auditores médicos de los Agentes del Seguro deberán supervisar la continuidad de la entrega de medicamentos durante los períodos que cubran las solicitudes aprobadas. En los casos de abandono de tratamiento, el Agente del Seguro de Salud deberá describir las medidas tomadas para contactar al paciente y evitar tal situación. Ante suspensión estructurada de tratamiento o por intercurrencia, la auditoría médica del Agente de Salud deberá presentar informe médico detallado de la situación que lo originó.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I

MODULOS DE TRATAMIENTO HIV Y RECOMENDACIONES

A) Módulo para pacientes actualmente en tratamiento:

Módulo 1 —BITERAPIA—: No aplicable a pacientes que inicien tratamiento. Sólo para casos históricos en que los resultados de Carga Viral Ultrasensible lo justifiquen, a efectos de no avalar tratamientos subóptimos.

Valor APE hasta: $ 600

B) Módulos para pacientes que inicien tratamiento a partir de la presente y continúen:

I. MODULO DE TRATAMIENTO

MODO A:

Combinaciones
2 INTI + 1 INNTI
2 INTI + 1 IP (con Ritonavir como booster)[1]
2 INTI + Nelfinavir
2 INTI[2] + Abacavir

En caso de carga viral > 100.000 copias/ml se preferirá un esquema que contenga IP o EFV.

En todos los pacientes con CD4 < 100 cel/ml y en aquéllos con CD4 > 100 cel/ml, pero con CV > 100.000 copias/ml se prefiere un esquema que contenga IP o EFV.

Normas:

• Iniciar tratamiento a todo paciente VIH + con enfermedad marcadora de SIDA, candidiasis oral o con síntomas sugestivos de enfermedad oportunista.
• En casos de exposición accidental significativa de alto riesgo.
• En embarazadas VIH +, independientemente del estadio de su enfermedad.
• En pacientes asintomáticos la decisión se basa fundamentalmente en los niveles de carga viral y CD4.

[1] Esta combinación no se considera Mega-HAART al utilizarse como inicio de tratamiento.
[2] Aplicable a AZT + 3TC

Categoría clínica	CD4 cel/mm^3	Recomendación	Observaciones
Sintomático	Cualquier valor	Tratamiento	
Asintomático	< 250	Tratamiento	
	De 250 a 350	Diferir tratamiento[3]	Con CV > 55.000[4] copias/ml controles de CD4 cada 2 meses, o tratar.
	< 350	Diferir tratamiento	Con CV > 100.000 copias/ml controles de CD4 cada 2 meses, o tratar.

MODO B: DE TRATAMIENTO SIMPLIFICADO

Fundamentos:

1. Mejoría, resolución o prevención de toxicidades.
2. Mejoría de la adherencia.
3. Mejoría de la calidad de vida.

Objetivo

Mantener igual supresión virológica y mejoría inmunológica que la alcanzada con el tratamiento con IP.

Criterios de inclusión

Pacientes que recibieron HAART con IP por lo menos durante 9 meses y que al momento de realizar el cambio a INNTI o ABC (abacavir) tengan recuento de CD4 ≥ 350 células y carga viral < 50 copias durante ≥ 6 meses (en dos controles).

Alternativas de cambio [5]

1. Abacavir:

• Pacientes que recibieron un solo esquema de tratamiento antirretroviral previo y un nadir de CD4 > 200 células/mm^3.

2. Nevirapina o Efavirenz:

• Pacientes sin fallo documentado a ninguno de los tratamientos previos, “naïve” de INNTI y con cualquier nadir de CD4.

3. Nevirapina:

• En coinfección con HCV:
 ✓ Con transaminasas normales: si se realiza cambio a NVP realizar TGO y TGP mensualmente durante los primeros 3 meses del inicio de NVP, por el riesgo aumentado de hepatitis tóxica en este grupo de pacientes.
 ✓ Con transaminasas ≥ a 3,5 veces su valor normal, no se recomienda.

4. Nevirapina y Efavirenz:

• Evitar en pacientes con transaminasas ≥ 5 veces su valor normal. Considerar ABC.

5. Efavirenz:

• Evitar en pacientes que presenten alteraciones del SNC.
• Evitar si el trastorno metabólico es predominantemente hipercolesterolemia.

6. Para la presentación del expediente se solicitarán las documentaciones exigidas por la normativa 001/98, respetando la solicitud semestral de tratamiento y por el mismo período de tiempo, hasta un máximo de 10 (diez) pacientes por presentación.

Valor APE hasta: $ 1.400

II. MODULO DE TRATAMIENTO DE EMBARAZO

A) MODULO DE TRANSMISION VERTICAL

La mujer HIV+ embarazada debe ser tratada con los mismos criterios que una mujer HIV+ NO embarazada, con excepción de las drogas contraindicadas para el embarazo (Efavirenz, Hydroxiurea). Las embarazadas que no requirieran tratamiento por su propio beneficio deben recibir como mínimo el régimen PACTG076. Muchos expertos aconsejan utilizar tres drogas también en esta situación.

1. Gestante:

• Antes del parto: Inicio a las 14 - 34 semanas de gestación.

i. Régimen PACTG 076: ZDV 100 mg 5 veces por día.
ii. Alternativa aceptable: ZDV 200 mg 3 veces al día, o
iii. ZDV 300 mg 2 veces al día.

• Intraparto: ZDV 2 mg/kg IV durante 1 hora, seguidos por infusión continua de 1 mg/kg IV hasta finalización del parto.
• Controles: Ver Anexo II

2. Neonato: ZDV 2 mg/kg VO cada 6 horas durante primeras 6 semanas de vida, comenzando entre 1 y 8 horas después del nacimiento

• Controles: 2 PCR, 1 a los 30 días y otro al 3° mes o según opinión médica.

[3] En caso de diagnóstico de primoinfección: se sugiere iniciar tratamiento.
[4] Por RT-PCR, NASBA o b-DNA versión 3.0.
[5] A mayor exposición previa a drogas, mayor probabilidad de fallo luego del cambio.

Valor APE hasta: $ 1.700

B) OTRAS OPCIONES (se agrega sólo con fines informativos científicos. La APE no subsidiará este tipo de terapéutica).

Mujer VIH positiva en trabajo de parto que no ha recibido tratamiento previo, se puede considerar el siguiente régimen:

• Una dosis de 200 mg de nevirapina en el comienzo del trabajo de parto y una dosis de nevirapina suspensión a las 48 hs. de vida al recién nacido (2 mg/k/dosis).

III. MODULO DE TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE ENFERMEDADES OPORTUNISTAS

1. Módulo compuesto por antivirales no antirretrovirales, antibióticos y quimioterápicos, utilizados aisladamente o en cualquier combinación. Las drogas a utilizar son las establecidas en el apartado A, Tabla I del presente anexo.

2. Este módulo se incorporará o retirará del tratamiento según necesidades. La Obra Social podrá solicitarlo aún en casos de subsidios vigentes por módulos de antirretrovirales. Estos casos se tratarán por cuerda separada del subsidio por tratamiento base y la Obra Social deberá informar de tal circunstancia en todos los casos. Los expedientes deberán incorporar la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros o suspensión del módulo. El mismo tendrá una duración mínima de 6 (seis) meses y una máxima de 10 (diez) meses, de acuerdo a la patología —ver cuadros—;en ambos casos, de extenderse dicha cobertura se deberá avalar con la documentación pertinente que lo justifique. Los criterios de incorporación y suspensión de tratamiento son los siguientes:

Infección Oportunista	Criterio para iniciar Profilaxis Primaria	Criterio para Suspender Profilaxis Primaria[6]
PCP (Pneumocistis carinii Pneumonia)	Recuento de CD4 < 200 cels/mL[7] ó Candidiasis Orofaríngea	Recuento de CD4 > 200 cels/mL por un lapso > 6 meses.
Toxoplasmosis SNC	Recuento de CD4 < 100 cels/mL y con Serología positiva para T. gondii	Recuentos de CD4 > 200 cels/mL por un lapso de > 9 meses.
MAC/MAI Diseminada	Recuento de CD4 < 50 cels/mL	Recuentos de CD4 > 100-150 cels/mL por un lapso de > 9 meses
Retinitis CMV		
Criptococosis SNC	No hay datos que avalen la Profilasis Primaria	No corresponde al no ser recomendada
Histoplasmosis Diseminada		
Infección Oportunista	**Criterio para iniciar Profilaxis Secundaria**	**Criterio para suspender Profilaxis Secundaria[8]**
PCP (Pneumocistis carinii Pneumonia)	Episodio clínico compatible o documentado de Pneumocistis carinii Pneumonia (Generalmente con recuento de CD4 < 200 cels/mL)	Paciente que completó tratamiento para PCP, y se encuentra asintomático. Con recuento de CD4 > 200 cels/mL por un lapso > 6 meses
Toxoplasmosis SNC	Luego del tratamiento de episodio clínico compatible o documentado de Toxoplasmosis SNC (con Serología positiva para T. gondii y generalmente recuento de CD4 < 100 cels/mL)	Paciente que completó tratamiento para toxoplasmosis de SNC, y se encuentra asintómatico, con recuentos de CD4 > 200 cels/mL por un lapso de > 9 meses
MAC/MAI Diseminada	Al finalizar tratamiento si CD4 < 100-150 cels/mL	Paciente que completó 12-18 meses de tratamiento para MAC/MAI, y se encuentra asintomático, con recuentos de CD4 > 100-150 cels/mL por un lapso de > 9 meses
Retinitis CMV	Luego de enfermedad compatible o documentada por controles oftalmológicos	Paciente que completó tratamiento y se encuentra asintomático, con recuento de CD4 > 200 cels/mL por un lapso de > 9 meses
Criptococosis SNC	Luego de enfermedad compatible o documentada por controles de laboratorio y microbiológicos.	Paciente que completó tratamiento y sin evidencia de enfermedad activa, con: Periódicos controles de oftalmología (Fondo de Ojo), y recuento de CD4 > 200 cels/mL por un lapso de > 9 meses. Se debe realizar control oftalmológico trimestral.
Histoplasmosis Diseminada	Luego de enfermedad documentada por laboratorio, microbiología o biopsia.	No hay criterios actuales para recomendarla. [9]

[6] Al momento de considerar la suspensión de la profilaxis y antes de ser propuesta al paciente se sugiere tomar en cuenta la accesibilidad y adherencia del mismo al seguimiento médico. Modificado de: "2001 USPHS/IDSA Guidelines for the Prevention of Opportunistic Infecction in Persons Infected with HIV" (28 de noviembre de 2001).

[7] En todos los casos la determinación de linfocitos CD4 deberá hacerse por Citometría de Flujo.

[8] Al momento de considerar la suspensión de la profilaxis y antes de ser propuesta al paciente se sugiere tomar en cuenta la accesibilidad y adherencia del mismo al seguimiento médico. Modificado de: "2001 USPHS/IDSA Guidelines for the Prevention of Opportunistic Infecction in Persons Infected with HIV" (28 de noviembre de 2001).

[9] Experiencias locales en desarrollo suspenden el tratamiento cuando los linfocitos CD4 están por encima de 200 /mL durante más de 6 meses.

Tabla I: Drogas para el módulo de tratamiento y profilaxis de enfermedades oportunistas:

DROGA	PRESENTACION	DOSIS HABITUAL
Trimetoprima-Sulfametoxazol	Comp. 40/200 mg x 10 Com. 80/400 mg x 10 Jbe. 40/200 mg x 100 ml	15 mg/kg de TMP cada 6-8 hs. VO
		1 comp. doble concentración VO 3/semana, o 1 comp. simple concentración/día
		5 mg/kg de trimetoprima cada 6-8 hs. (V.O ó IV, 4-6 semanas)
		160/800 mg 3 veces por semana
Dapsona	Comp. 10 mg x 100	50 mg/día VO
		100 mg/día VO durante 21 días
		100 mg/día VO durante 4-6 semanas
		200 mg/semana VO
Clindamicina	Comp. 300 mg x 16	600 mg/cada 6 hs. VO 21 días
Prednisona	Comp. 40 mg x 20	40 mg/12 hs. por 5 días, + 40 mg/día por 5 días, más 20 mg/día hasta finalizar,VO o IV
Pentamidina		4 mg/kg/día/IV 21 días
Pirimetamina	Comp. x 20	25-50 mg/día, VO
		50 mg/día VO
		75 mg/día VO
		50 mg/semana VO
		75 mg/semana VO
		100 mg de carga, luego 50-75 mg/día VO 4-6 semanas
Pentamidina aerosolizada [10]		30 mg/una vez al mes (En nebulizador tipo Respigard II)
Isoniacida	Comp. 300 mg x 30	5 mg/kg (máx. 300 mg/d) 9 meses
Rifampicina	Cáps. 300 mg x 8	10 mg/kg (mín. 450 mg/d, máx. 600 mg/d) 9 meses
Pirazinamida	Comp. 250 mg x 100	25 mg/kg (máx. 2.000 mg/d) 2 meses
Etambutol	Comp. 400 mg x 50	20 mg/kg 2 meses
Estreptomicina	Fco. Amp. 1 g x 1	15 mg/kg (máx. 1 g/día) 2 meses
Ciprofloxacina	Comp. 250 mg x 10	500 mg 2 veces por día VO
	Comp. 500 mg x 10	750 mg 2 veces por día VO
	Sol. Oral 200 mg x 100 ml	400 mg cda 12 hs. IV, cambiar a VO cuando la clínica lo permite.
Ketoconazol	Comp. 200 mg x 10 Susp. oral x 100 ml	100 mg/día 14 a 21 días
Itraconazol		400 mg/día 14 a 21 días
Fluconazol	Comp. 100 mg x 10 Comp. 200 mg x 10 Amp. 50 mg Amp. 100 mg } x 1 Amp. 200 mg Polvo p/s.o. 200 mg x 7 dosis	200 mg/día 14 a 21 días
Anfotericina B	Fco. Amp. 500 mg x 1	0,5 mg/kg/d. 14 a 21 días.
Sulfadiazina	Comp. 500 mg x 40	1-2 gr. cada 6 hs. VO durante 4-6 semanas
Clindamicina [11]	Amp. 300 mg x 1 Amp. 600 mg x 1	600 mg cda 6 hs. VO ó 900-1200 mg cada 6 hs. IV, 4-6 semanas
Azitromicina [12]	Comp. 250 mg x 6 Comp. 500 mg x 6 Susp. oral 600 mg x 15 ml	1-1,5 gr/día VO, 4-6 semanas
Claritromicina [13]	Comp. 500 mg x 8 Polvo p/s.o. 125 mg x 20 dosis	1 gr cda 12 hs. VO 4-6 semanas
Fluconazol [14]		400-800 mg/día VO 12 semanas
Itraconazol	Comp. Sol. Oral x 150 ml	600 mg/día VO 3 días, más 400 mg/día VO 12 semanas
Ganciclovir	Amp. IV 500 mg x 1	5 mg/kg IV cda 24 hs.
		6 mg/kg/día IV durante 5 días a la semana 3 gr./día, cada 8 hs. VO
Foscarnet [15]	Amp. 6 g x 1 Amp. 12 g x 1	90 mg/kg cada 12 hs. por 14-21 ds.
Aciclovir	Comp. 200 mg x 10 Comp. 800 mg x 10 Comp. 200 mg x 20 Comp. 800 mg x 20 Amp. 250 mg x 5 Amp. 500 mg x 1	400 mg, cada 8 hs. VO
		15 mg/kg/día IV u 800 mg 5 veces por día VO por 7 días
Valaciclovir	Comp. 500 mg x 20	1 gr. cada 24 hs. VO

Valor APE hasta: $ 250

[10] Sólo en casos de alergia comprobada al resto de las drogas de alternativa.
[11] Sólo asociada a Pirimetamida, para tratamiento de Toxoplasmosis cerebral.
[12] Sólo asociada a Pirimetamida, para tratamiento de Toxoplasmosis cerebral.
[13] Sólo asociada a Pirimetamida, para tratamiento de Toxoplasmosis cerebral.
[14] Sólo para pacientes que no puedan recibir Anfotericina B.
[15] Sólo frente a cepas resistentes al ganciclovir o aquellos pacientes con toxicidad al mismo.

IV. MODULO DE FALLO

1. PRINCIPIOS

1.1. El fallo en alcanzar y mantener una carga viral no detectable durante la terapia anterretroviral promueve la resistencia a los antivirales, compromete futuras opciones de tratamiento y posiblemente, aumenta la transmisión de HIV en la comunidad.

1.2 El fallo virológico predispone al fallo inmunológico y eventualmente a la progresión de la inmunodeficiencia.

1.3. La detección y tratamiento precoz del fallo virológico favorece la respuesta al tratamiento de rescate.

1.4. Ante la falta de opciones terapéuticas documentada por la historia de tratamiento y resistencia in vitro a múltiples drogas pude optarse por un tratamiento no supresivo de la carga viral.

1.5. El fallo virológico aislado, en ninguna circunstancia, es una causa para discontinuar el tratamiento antirretroviral.

2. DEFINICIONES DE FALLO VIROLOGICO

2.1. Fallo en reducir la carga viral en un (1) logaritmo a las 8-12 semanas de inuiciado el tratamiento.

2.2. Fallo en reducir la carga viral a niveles no detectables a las 24 semanas de iniciado el tratamiento.

2.3. Aumento confirmado de la carga viral superior a las 5000 copias/ml luego una respuesta inicial.

3. CAUSAS DE FALLO VIROLOGICO

3.1. Existen múltiples causas de fallo virológico, entre ellas las más frecuentes son:
- adherencia subóptima
- intolerancia y toxicidad
- interacciones medicamentosas
- una o más de las anteriores permiten la replicación viral en presencia de concentraciones subóptimas de drogas y la consiguiente selección de variantes virales resistentes.

4. GUIA PARA EL TRATAMIENTO DEL FALLO VIROLOGICO

4.1. Identificación y corrección de la/s causa/s predisponentes.

4.2. Confirmar con una segunda carga viral que muestre valores superiores a las 5.000 copias/ml con un intervalo no menor a los 15 días mientras el paciente recibe más del 90% de las dosis indicadas.

4.3. Seleccionar un nuevo tratamiento (ver guía en la tabla adjunta).

Tabla II. GUIA DE TRATAMIENTO PARA EL FALLO TERAPEUTICO

	Régimen actual en fallo	Régimen de rescate
Primer Fallo	2 INTI+ 1 INNTI	IP/r + 2 nuevos INTI
	2 INTI + IP c/s ritonavir [16]	IP/r (nuevo) + 1-2 nuevos INTI +/- 1 INNTI
	ZDV + 3TC + abacavir [17]	
Segundo Fallo	IP/r + 2 INTI	1-2 IP/r + 2 INTI +/- 1INNTI
	IP/r + 1-2 INTI + 1 INNTI	
Tercero o Mútiples Fallos [18]	2 IP/r + 2 INTI +/- 1 INNTI	Terapia con múltiples drogas (“mega HAART”) Tratamiento con 1 IP/r + 1-2 INTI +/- 1INNTI

Combinaciones de inhibidores de la proteasa con sostén de ritonavir recomendadas:

Saquinavir 100 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs.
Saquinavir 1600 mg + Ritonavir 100/200 mg cada 24 hs.
Indinavir 800 mg + Ritonavir 100-200 mg cada 12 hs.
Amprenavir 600 mg + Ritonavir 100 mg cada 12 hs.
Lopinavir/r 300 mg (400 mg en combinación con NVP o EFV) cada 12 horas.

5. La APE sólo subsidiará, dentro de este módulo, aquellos tratamientos en los que se utilicen más de cuatro drogas (terapia con múltiples drogas o “Mega Haart”), es decir, luego del tercer fallo. En todos los casos se deberá presentar el expediente en forma individualizada, con la documentación requerida para la presentación de subsidios y/o reintegros por módulo de tratamiento, más el agregado de una historia clínica detallada donde se identifiquen las causas del fallo, últimos tres tratamientos realizados y últimas tres determinaciones de carga viral y cd4.

Valor APE hasta: $ 2.400

[16] El fallo “precoz” y con “bajos niveles” de carga viral a un régimen con AZT/D4T + 3TC + IP, generalmente se asocia con la selección de la mutación M184V que confiere resistencia a 3TC. En este caso NO es necesario modificar el IP y el paciente puede recuperar el control de la replicación viral cambiando 3TC por otro nucleósido (DDI o ABC) y agregando dosis de sostén de ritonavir si no fueron consideradas al inicio del tratamiento.

[17] El fallo a un régimen con tres INTI puede asociarse con una reducción en la susceptibilidad a toda la familia de análogos disponibles a la fecha (con la excepción del tenofovir). La eficacia de un INNTI (Efavirenz o Nevirapina) en este contexto clínico puede verse comprometida por la reducida eficacia de los nuclósidos acompañantes.

[18] Tercero o múltiples fallos deben manejarse bajo recomendaciones de especialistas o centros de referencia en la atención de HIV/SIDA. En estos centros se evaluará la conveniencia de un test de resistencia para seleccionar un régimen de múltiples drogas. Se considera el uso de Hydroxiurea en combinación con DDI, así como reutilizar drogas ya empleadas. Se evaluará respuesta virológica a las 8-12 semanas. Si no se observa caída mayor a 0,5 log10 o no hay tolerancia a tratamiento de múltiples drogas indicar tratamiento con IP/r más dos nucleósidos o un nucleósido y un no nucleósido o mantener esquema previo. No se recomienda instaurar un nuevo mega HAART.

ANEXO II

NORMAS DE SEGUIMIENTO DEL PACIENTE HIV+

1. Respuesta Inmunológica:

1.1. En pacientes con buena respuesta se efectuará cada 4 a 6 meses.

1.2. Metodología: citometría de flujo.

1.3. Las determinaciones deben efectuarse siempre bajo las mismas condiciones.

1.4. No deben tomarse decisiones en base a un solo análisis.

1.5. No realizar determinaciones en caso de infecciones intercurrentes o situaciones de stress no habitual.

1.6. Respuesta Muy Buena: aumento sostenido de más del 15% en el CD4 con reducción de Carga Viral (CV) a menos de 50 copias/ml, luego de no menos de un año de tratamiento.

1.7. Respuesta Completa: aumento constante de la cifra absoluta de linfocitos. Mínimo: 50 a 100 linfocitos/ml.

1.8. Respuesta Incompleta: cuando no se alcanzan las cifras del punto anterior, pero la cifra de CD4 no disminuye.

1.9. Ausencia de Respuesta: descenso de la cifra de CD4 por debajo de la basal o más de 30% por debajo del pico máximo obtenido.

2. Respuesta virológica:

2.1. Por medio de la CV. En condiciones normales, cada 4 meses.

2.2. Método: PCR, NASBA ó b-DNA 3.0, pero siempre el mismo método para el mismo paciente. En otras versiones del b-DNA los valores obtenidos por PCR son aproximadamente dos veces más altos. Los del NASBA no deben ser comparados con los otros.

2.3. La toma de la muestra debe ser óptima y de plasma (no suero). Las muestras deben ser procesadas y congeladas dentro de las tres horas, para asegurar que no ocurran signos de degradación.

2.4. La activación del sistema inmune puede interferir en la medición de la CV, por lo que no debe ser medida dentro del mes siguiente a cualquier vacunación o infección intercurrente. Se han observado incrementos de hasta trescientas veces en las dos semanas siguientes a la vacunación. Son episodios transitorios y retornan a los valores previos en 4 semanas.

Controles de CD4 + CV	
Inicio de tratamiento	cada 4 a 6 meses
Respuesta Muy Buena	cada 6 meses
Fallo	cada 3 meses, hasta obtener respuesta
Embarazo	cada 4 meses + 1 en el mes previo al parto

Valores APE CD4 hasta: $ 50; CV hasta: $ 320

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 420/2002

Derecho Familiar de Inclusión Social. Manual Operativo referido a las actividades comunitarias.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTE y SS) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que a efectos de la aplicación del Programa JEFES DE HOGAR-DERECHO DE INCLUSION SOCIAL, el mismo fue reglamentado por Resolución M.T.E y S.S. N° 312/02

Que se hace necesario dictar normas complementarias que establezcan los procedimientos de asignación y supervisión del cumplimiento de las actividades que como contraprestación del beneficio dinerario realicen los beneficiarios del Programa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Reglamentar la modalidad de incorporación de los beneficiarios del Programa en actividades/proyectos que en calidad de contraprestación podrán realizar para percibir el beneficio económico.

Art. 2° — A los efectos de establecer mecanismos para la puesta en marcha y ejecución de las actividades/proyectos en el componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS se aprueba el manual operativo como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3° — Para la ejecución del componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS el MTEySS celebrará convenios con cada una de las PROVINCIAS para establecer mecanismos de colaboración en todo lo atinente a la supervisión y control de la efectiva realización de la contraprestación, así como del correcto desempeño de los Organismos Ejecutores.

Art. 4° — Se delega en la SECRETARIA DE EMPLEO y en la SECRETARIA DE TRABAJO la reglamentación del seguimiento y supervisión del componente ACTIVIDADES COMUNITARIAS y toda aquella reglamentación complementaria necesaria para la ejecución de los mismos.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archivase. — Graciela Camaño.

ANEXO I

PROGRAMA JEFAS Y JEFES
DE HOGAR DESOCUPADOS

Derecho Familiar de Inclusión Social

COMPONENTE ACTIVIDADES
COMUNITARIAS

MANUAL OPERATIVO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMPONENTE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Características Generales

El Programa JEFAS Y JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS - Derecho Familiar de Inclusión Social tiene por objetivo brindar un beneficio económico a los Jefes y Jefas de hogar desempleados con hijos menores, con el fin de propender a la protección integral de los hogares, asegurando la concurrencia escolar de los hijos y el control de salud de los mismos.

El Programa prevé que los/as beneficiarios/as deberán realizar una contraprestación en actividades o proyectos de utilidad social y comunitaria, que tengan un impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de la localidad.

El presente manual operativo establece el circuito operativo y los criterios sobre los cuales los Municipios y Comunas deberán organizar estas actividades garantizando que los beneficiarios puedan dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 565/02 y a la Resolución MTEySS N° 312/02

1.— Condiciones para acceder al beneficio:

- Ser jefes/as de Hogar con hijos hasta 18 años o discapacitados de cualquier edad, y a hogares donde la Jefa, la cónyuge/concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

- Asegurar la concurrencia escolar y control de salud de los hijos a cargo.

No podrán participar quienes reuniendo estos requisitos, participen en otros programas de empleo o capacitación nacionales, provinciales o municipales o perciban otros beneficios de la seguridad social, o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser madre de SIETE (7) hijos o más, ex combatientes de Islas Malvinas, o por razón de invalidez de acuerdo a la Ley N° 18.910.

Los aspectos relativos a los procesos de inscripción para acceder al beneficio se encuentran debidamente reglamentados en la Resolución MTEySS N° 312/02.

a) Prestación a los beneficiarios/as:

Todo beneficiario titular percibirá una suma mensual de $ 150, en forma directa e individual.

b) Contraprestación de los beneficiarios/as:

En el Componente "ACTIVIDADES COMUNITARIAS" los/as beneficiarios/as deberán incorporarse en actividades o proyectos comunitarios de utilidad social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, conforme al listado orientativo de actividades incluido en el presente manual operativo.

La participación de los beneficiarios en dichas actividades o proyectos comunitarios no podrá tener una dedicación horaria inferior a CUATRO (4) ni superior a SEIS (6) horas diarias.

Las sanciones previstas para los supuestos de irregularidades o incumplimiento son las siguientes:

a) En caso de falseamiento de información por el/la beneficiario/a, se producirá la caducidad del beneficio.

b) En el caso de que el/la beneficiario/a registrara inasistencias reiteradas e injustificadas a la tarea comunitaria asignada, se extinguirá el beneficio. A tal fin, deberá presentarse una solicitud de baja del beneficiario a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, rubricada por el presidente y secretario del Consejo Consultivo Municipal o Comunal, acompañada del/de las actas que los constituyeran en tal carácter, y ratificada por el intendente municipal o presidente de la comuna donde se lleven a cabo las actividades.

c) Cuando las irregularidades o inconductas sean auspiciadas por funcionarios públicos, éstos quedarán expuestos a la iniciación de las acciones administrativas y penales correspondientes.

c) Duración de la prestación por beneficiario/a:

El beneficio se aplicará hasta el 31 de diciembre del 2002.

El derecho a percibir el beneficio económico comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes posterior al alta en el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales (Decreto N° 565/02 Artículo N° 11).

CIRCUITO OPERATIVO

Municipios y Comunas

Los Municipios o Comunas serán los responsables de coordinar la inscripción y registro de beneficiarios/as en cada localidad, así como asignar a los/as mismos/as en proyectos y/o actividades garantizando el efectivo cumplimiento de la contraprestación.

Los Municipios o Comunas serán los responsables de realizar la carga y administración de la información recibida a través del Formulario Unico de Inscripción, así como instrumentar la demanda efectuada por los organismos responsables de proyectos y/o actividades a realizar a nivel local.

Será responsabilidad de los Municipios o Comunas informar a los/as beneficiarios/as:

a) si han sido dados de alta para el cobro del beneficio; fecha a partir de la cual comenzará a regir el mismo; el lugar de pago de acuerdo a la boca de pago seleccionada en el sistema o la asignada a la localidad y la fecha de cobro, en función del cronograma que establezca el Ministerio de Trabajo; así como indicarles si han sido observados por el sistema y el procedimiento para subsanarlo en los casos que sea posible.

b) Las actividades que deberán realizar en concepto de contraprestación, indicando lugar de tareas, horarios y otras características. Esta comunicación deberá efectuarse en forma fehaciente, junto con la información sobre las sanciones que corresponden por la detección de irregularidades o falseamiento en la documentación de origen. Durante el período de vigencia del beneficio, los beneficiarios podrán ser reasignados a distintos proyectos o actividades, conforme lo determine el Municipio.

La información de los beneficiarios y de los proyectos correspondientes deberán quedar registrados en el sistema provisto por el Ministerio de Trabajo.

1— Asignación de actividades a los beneficiarios

El Municipio asignará las actividades que, en concepto de contraprestación, deberán cumplir los beneficiarios del Programa. Los Consejos Consultivos Locales podrán colaborar en esta tarea. Asimismo, el Municipio podrá reasignar a los/as beneficiarios/as a distintas actividades mientras perciban el beneficio

A los efectos de dar continuidad al beneficio otorgado el Municipio o Comuna, transcurridos los tres meses de producida el alta de los beneficiarios en el Programa, deberá convocar a los/as beneficarios/as nuevamente para verificar que los mismos cumplan con las condiciones exigidas para la permanencia en el Programa: concurrencia escolar y control de salud de los hijos a cargo y contraprestación asignada.

1.1.— Listado orientativo de Actividades

Las actividades y proyectos que se realicen con el Programa JEFES Y JEFAS DE HOGAR permiten atender un conjunto de necesidades y problemas sociales cuya magnitud y heterogeneidad está asociada a los contextos locales y regionales; a la cobertura de situaciones propias del ámbito rural o urbano; así como a las especificidades y competencias de la organización que desarrolle la propuesta, sea desde un ámbito gubernamental o no gubernamental. El tipo de actividades comunitarias o de utilidad social previstas en este componente son las incluidas en el siguiente listado, pudiendo incluirse alguna otra no contemplada que surgiera como propuesta conjunta del Municipio, y el Consejo Consultivo Local.

No obstante el mismo constituye un listado orientativo de actividades que permitirá a los Consejos Consultivos Locales, a los Municipios y Comunas y a Organismos Ejecutores organizar la contraprestación de beneficiarios/as.

Se adjunta un listado de actividades de referencia para el diseño de acciones a nivel local.

Listado orientativo de Actividades	
1.— Apoyo a actividades sociales y comunitarias	1. Producción y distribución de servicios y bienes: Comedores Comunitarios y escolares/Huertas comunitarias/escolares. Roperos comunitarios
	2. Atención de niños: Guarderías/apoyo escolar/estimulación temprana/Centros de Atención familiar
	3. Ayuda en situación de emergencia social/climática, etc.
	4. Reparación de material bibliográfico y didáctico
	5. Servicios de Promoción sanitaria
	6. Actividades recreativas y culturales con niños y adolescentes
	7. Atención de Ancianos/atención domiciliaria/Hogares
	8. Atención de Grupos Vulnerables/Discapacitados, enfermos crónicos/víctimas de violencia familiar
	9. Campañas de prevención primaria en salud
	10. Actividades recreativas y deportivas para distintos grupos de población
	11. Construcción, refacción, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura de salud
	12. Construcción, refacción, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura educativa
	13. Construcción, refacción, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura asistencial
	14. Construcción, refacción, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura cultural/comunitaria
	15. Construcción, refacción, ampliación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva
2.— Infraestructura y recursos para actividades productivas	1. Construcción y/o recuperación de infraestructura productiva para generación de microemprendimientos
	2. Construcción, ampliación y/o recuperación de infraestructura para pabellones o parques industriales
	3. Construcción, ampliación y/o recuperación de infraestructura para la radicación de incubadoras de empresas
	4. Recuperación de tendidos ferroviarios y elementos de transporte por ferrocarril o fluvial

3.— Desarrollo rural y urbano	1. Sistemas de riego y canales de drenaje
	2. Infraestructura edilicia para la producción y comercialización de productos locales. Ferias artesanales
	3. Mataderos municipales - Corrales para comercialización de animales - Bañaderos
	4. Areas recreativas y/o turísticas
	5. Señalización de calles y espacios públicos, señalización escolar, Señalización interna de unidades sanitarias, fabricación y colocación de carteles, pintura de cruces peatonales
	6. Construcción de lomos de burro
	7. Forestación urbana, construcción de canteros
	8. Construcción de pérgolas y de bancos para espacios públicos
	9. Fabricación y colocación de cestos de residuos
	10. Construcción de refugios para parada de colectivos
	11. Limpieza y desmalezado de baldíos y áreas fiscales
	12. Construcción de rampas para discapacitados
	13. Limpieza y profundización de desagües pluviales a cielo abierto
	14. Limpieza de arroyos
	15. Mejoramiento y limpieza de plazas, paseos y parques públicos
	16. Tareas de electrificación menor para espacios comunitarios
	17. Abastecimiento de agua
	18. Desagües cloacales
	19. Redes pluviales entubadas o revestidas
	20. Redes pluviales sin revestir
	21. Electrificación urbana/rural
	22. Defensas hidráulicas
	23. Caminos Secundarios/apertura de caminos rurales/obras de arte
	24. Vialidad urbana, construcción de veredas, senderos, ciclovías, cordón cuneta.
4.— Proyectos ambientales	1. Preservación y recuperación del medioambiente
	2. Procesamiento y reciclado de residuos
	3. Erradicación de basurales
	4. Recuperación de suelos/Forestación y reforestación de áreas
	5. Campañas de concientización de cuidado y recuperación del medio ambiente
	6. Cuidado y preservación de reservas naturales/parques nacionales
	7. Viveros municipales/producción de plantines
5.— Turismo	1. Apoyo y promoción de actividades turísticas
	2. Apertura y mejoramiento de caminos y senderos de acceso
	3. Conservación de áreas históricas y culturales
	4. Construcción, refacción, preservación y ampliación de áreas turísticas, Camping, balnearios, áreas recreativas, etc.
	5. Orientación y atención al turista
6.— Vivienda de interés social	1. Construcción, refacción, ampliación y mejoramiento de viviendas rurales y urbanas.
	2. Planes de vivienda social
	3. Núcleos húmedos, baños, letrinas
	4. Erradicación de ranchos
	5. Instalación, construcción y reparación de cañerías pluviales, cloacales, cámaras sépticas.

1.2.— Circuito para la presentación de proyectos y/o actividades

Los Proyectos y/o actividades serán presentadas por organismos públicos y/o por organizaciones de la Sociedad Civil de la localidad. Cada propuesta de actividad/proyecto deberá presentarse a través del Formulario de Descripción de actividades (ANEXO A) del presente manual operativo. La misma será evaluado por el Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial quien, dentro de los OCHO (8) días hábiles de presentada, emitirá un dictamen de pertinencia de las actividades y trayectoria del Organismo Ejecutor.

El Municipio o Comuna, tomando en consideración los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo, Municipal, Comunal o Barrial, aprobará o rechazará las propuestas comunicando fehacientemente su decisión al Organismo peticionante y al Consejo Consultivo Local.

Asimismo le comunicará a los organismos cuyas propuestas hayan sido aprobadas las obligaciones dispuestas en el artículo 16 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 y le solicitará la designación de una persona encargada del control de cumplimiento de las tareas y del registro de asistencia de los/as beneficiarios/as.

El proyecto/actividad aprobado deberá quedar archivado con todos los dictámenes previstos por esta resolución en el área del Municipio designada para tal fin.

Una vez aprobadas las propuestas de proyectos/actividades y de acuerdo a las características sociodemográficas y a los perfiles ocupacionales de cada beneficiario/a, el Municipio asignara a cada actividad/proyecto, el conjunto de beneficiarios seleccionado para la realización de tareas previstas.

El Municipio o Comuna deberá publicar por los medios que estime convenientes (periódicos locales, cartelera municipal, etcétera) el listado de actividades y/o proyectos aprobados y los/as beneficiarios/as asignados a los mismos.

El Municipio o Comuna deberá registrar cada uno de los proyectos/actividades aprobados y los beneficiarios asignados a los mismos en el aplicativo informático que para tal fin desarrolle el MTEySS. Este aplicativo incluirá: provincia, departamento, localidad, municipio, denominación de la actividad, código de actividad, código de organismo ejecutor, fecha de inicio, duración, beneficiarios asignados identificados por número de CUIL, domicilio de la actividad.

Asimismo deberá remitir a la Gerencia de Empleo del MTEySS de su jurisdicción y al Consejo Consultivo Provincial el ANEXO B Listado resumen de proyectos/actividades aprobadas.

Organismos Ejecutores

Los organismos públicos o privados sin fines de lucro podrán participar en el Programa proponiendo actividades o proyectos con el objetivo de incorporar a beneficiarios/as para que realicen una contraprestación. Para ello deberán estar habilitadas como "organismos ejecutores" por el Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial.

Los organismos ejecutores deberán presentar las propuestas de actividades o proyectos de contraprestación en el Formulario de Descripción de actividades (Anexo A) ante el Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial.

Será responsabilidad de las organismos ejecutores durante la ejecución de actividades o proyectos a su cargo:

• Garantizar la provisión de los insumos necesarios para la realización de las actividades propuestas

• Distribuir tareas para la totalidad de los beneficiarios asignados a cada proyecto

• Controlar la asistencia de los beneficiarios con un registro adecuado para tal finalidad e informar al Municipio y al Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial del eventual incumplimiento en que incurrieran los/as beneficiarios/as.

• Asegurar las condiciones de higiene y seguridad del lugar de tareas.

• Brindar la información requerida durante las visitas de supervisión.

• Contratar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de los beneficiarios en el desarrollo de las actividades.

• Informar al Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial, de cualquier contingencia que impida o dificulte el normal desarrollo de las actividades.

Consejos Consultivos Municipales o Comunales o Barriales

Los Consejos Consultivos Municipales, Comunales o Barriales se conforman a partir de la convocatoria que realice el Municipio para tal fin. Están integrados por representantes de:

— Gobierno Municipal o Comunal (con carácter de Coordinador)
— Organizaciones de trabajadores
— Organizaciones empresariales
— Organizaciones sociales
— Organizaciones confesionales

La conformación de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial debe ser enviada a la Provincia o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Gerencia de Empleo del MTEySS.

Estos Consejos tienen como funciones:

1. Orientar a los organismos ejecutores para la presentación de proyectos/actividades.

2. Efectuar el control formal de la constitución social y estatutaria de los organismos ejecutores y evaluar la idoneidad para la ejecución de actividades dentro del marco del Programa.

3. Autorizar a los Organismos ejecutores para la presentación de actividades o proyectos.

4. Realizar un dictamen por cada uno de los proyectos/actividades presentados.

5. Elevar al Municipio los proyectos/actividades evaluados con su correspondiente dictamen, a efectos de asignar beneficiarios/as.

6. Controlar el procedimiento de adjudicación de beneficios.

7. Una vez iniciadas las actividades/proyectos, el Consejo Consultivo Municipal Comunal o Barrial será el responsable de monitorear la ejecución de las/los mismas/os, así como el correcto desempeño de los Organismos Ejecutores.

8. Control y seguimiento del desarrollo de ejecución de las tareas asignadas a los/as beneficiarios/as en el ámbito municipal.

9. Verificar que los beneficiarios den cumplimiento a las contraprestaciones establecidas.

10. Presentar las solicitudes de baja con firma de su presidente y secretario, y con la ratificación del Intendente municipal correspondiente, a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO.

11. El Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial remitirá al Consejo Consultivo Provincial y a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) de su jurisdicción, un Informe acerca del desarrollo de cada una de las actividades/proyectos y el cumplimiento de la contraprestación por parte de los/as beneficiarios/as de acuerdo al ANEXO C de la presente.

11. Si el Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial no remitiera los correspondientes ANEXOS C a la GECAL deberá informar dicha irregularidad al Consejo Consultivo Provincial, quien tomará intervención.

Consejos Consultivos Provinciales

Los Consejos Consultivos Provinciales son responsables de:

• Asistir y coordinar para la conformación de los Consejos Consultivo Municipales.

• Monitoreo general del Programa a nivel provincial.

• Enviar mensualmente a la Secretaría de Empleo del MTEySS un informe cuali-cuantitativo sobre el desarrollo y registro de beneficiarios/as en planes sociales provinciales.

• Monitorear el envío de Informes sobre el desarrollo de actividades elaborado por los Consejos Consultivos Locales.

• Recepcionar los reportes de irregularidades que se detectasen durante la gestión o en la selección de beneficiarios.

• Efectuar la denuncia e informar al Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control, una vez verificados los hechos.

Gerencias de Empleo y Capacitación del MTEySS

Las GECAL del Ministerio de Trabajo deberán:

• Brindar asesoramiento a los Municipios y Consejos Consultivos respecto del gerenciamiento del Programa y dar asistencia técnica para el diseño de propuestas de desarrollo de actividades y tareas en el nivel local.

• Monitorear el registro de actividades/proyectos que en concepto de contraprestación deberán desarrollar los beneficiarios de cada localidad.

• Registrar en el sistema informático los ANEXOS B Listado resumen de proyectos/actividades aprobadas, en el caso que éstos no sean directamente ingresados por Municipios y/o Comunas. Asimismo podrán brindar colaboración a Municipios y Comunas para la carga de postulantes.

• La GECAL deberá realizar el seguimiento de la información contenida en los ANEXOS C: Informe de desarrollo de actividades/proyectos elaborado y remitido por los Consejos Consultivos Locales y ANEXO D: Visita de supervisión realizada por las Agencias Territoriales y registrar la misma en el sistema informático desarrollado a tal efecto por el MTEySS.

Agencias Territoriales del MTEySS

Las Agencias Territoriales del MTEySS deberán:

• Verificar la correcta conformación del archivo manual de beneficiarios administrado por el Municipio, así como deberán verificar que los legajos se encuentren con toda la documentación exigida por la normativa del Programa. El resultado de dicha supervisión deberá ser informado a la GECAL y al Consejo Consultivo Provincial.

• La GECAL junto con la Agencia Territorial del MTEySS (AT) realizarán la supervisión de una muestra del CINCO POR CIENTO (5%) al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las actividades/proyectos aprobados y verificará el cumplimiento de la contraprestación asignada. Con el objetivo de determinar la muestra a supervisar, la GECAL conjuntamente con la AT, deberá tener en cuenta los siguientes criterios: distribución geográfica; distintos Organismos Ejecutores; distinto tipo de actividad y proyectos con mayor cantidad de beneficiarios. Asimismo la Secretaría Empleo podrá seleccionar actividades/proyectos a supervisar. Dichas visitas de supervisión serán relevadas utilizando el ANEXO D: Formulario de visita del presente manual operativo.

ROLES Y FUNCIONES EN EL NIVEL
CENTRAL del MTEySS

Secretaría de Empleo

La Secretaría de Empleo (SE) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tendrá las siguientes funciones:

• Monitoreo general del Programa en el Componente Actividades Comunitarias.

• Elaboración de indicadores mensuales de monitoreo:

✓ Cantidad de proyectos y beneficiarios/as dados de alta, y monto total aprobado. Por Municipio y/o Departamento, Provincia y total País.
✓ Cantidad de proyectos y beneficiarios/as en ejecución por mes por Municipio y/o Departamento. Provincia y total País.
✓ Cantidad de proyectos y beneficiarios por tipo de actividad (obras y servicios).
✓ Promedio de beneficiarios por proyecto. Por Municipio y/o Departamento, Provincia y total País.
✓ Promedio de beneficiarios por tipo de proyecto. Por Provincia.
✓ Tipo de Organismos Ejecutores de proyectos por Municipio. Por Provincia.
✓ Cantidad de proyectos visitados por Provincia.
✓ Porcentaje de proyectos supervisados respecto del total de proyectos aprobados por Municipio y Provincia.
✓ Porcentaje de proyectos con cumplimiento de actividades.
✓ Porcentaje de beneficiarios asignados a actividades respecto del total de beneficiarios que perciben el beneficio. Por Municipio y Provincia.
✓ Porcentaje de beneficiarios asignados en el Componente Actividades Comunitarias en comparación con beneficiarios asignados a otros componentes del Programa
✓ Perfil de los beneficiarios directos:
Distribución porcentual según: sexo, edad y nivel de escolaridad. Provincia y total País.

• Supervisión y monitoreo de la conformación y desempeño de los Consejos Consultivos.

• Asistencia técnica a los Municipios para el relevamiento y organización de actividades a ser asignadas a los beneficiarios.

• Proveer un sistema informático para el registro de beneficiarios y proyectos.

• Capacitación a los usuarios del sistema informático.

• Realizar las gestiones para la obtención de los fondos para financiamiento de las actividades.

• Liquidación mensual de beneficiarios.

• Emitir las órdenes de pago.

• Realizar el pago a beneficiarios a través de organismos contratados para la prestación del servicio.

• Conciliación de pagos a partir de la información de rendición bancaria.

• Realizar la registración de la rendición de pagos.

• En función de la información remitida por el Consejo Consultivo Provincial y Municipal la SE implementará un sistema de bajas de beneficiarios/as como resultado de irregularidades producidas durante la gestión o selección de los beneficiarios.

Secretaría de Trabajo

La Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá conjuntamente con la Secretaría de Empleo implementar el sistema de monitoreo y seguimiento del Componente Actividades Comunitarias.

Asimismo, deberá instrumentar y coordinar los operativos de verificación y control que realizarán las Agencias Territoriales que se encuentran bajo su dependencia.

Administración Nacional de Seguridad Social

La ANSES será responsable de actualizar y consolidar, a través de sus bases de datos, la información referente a los beneficiarios con el fin de verificar y validar la condición de beneficiario del Programa. Para ello realizará los siguientes controles:

Existencia de CUIL, coincidencia de datos de tipo y número de documento y siete primeras letras del apellido y nombre en base a Administración de Personas (ADP).

• Existencia en programas de empleo nacionales
• Existencia en programas sociales provinciales y municipales
• Existencia en activos de bases provinciales no adheridas al SIJP
• Existencia en Seguro por Desempleo
• Existe en RUB
• Pago directo en Asignaciones Familiares y para Pymes
• Verificación de bocas de pago
• Declaración jurada en SIJP
• Existencia en base de fallecidos

Asimismo, la ANSES tiene bajo su cargo el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales.

Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control

El Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control (CONAEYC) está integrado por tres miembros de cada uno de los siguientes sectores:

• Organizaciones de empleadores

• Organizaciones sindicales de los trabajadores

• Organizaciones no gubernamentales

• Instituciones confesionales

• Representantes del Gobierno Nacional

El presente Consejo tiene, entre otras, las siguientes funciones:

— Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del Programa.

— Realizar gestiones ante el Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior y sus delegaciones, para que los postulantes cuenten con la documentación exigida.

— Establecer la evaluación externa del Programa.

— Preparar un informe mensual para el Presidente de la Nación.

— Recibir las denuncias en los casos que se detecten irregularidades.

El presente Consejo dictará sus normas de operatoria y funcionamiento.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 409/2002

Entidades financieras. Suspensión de presentación de Regímenes Informativos Contables para Publicación Trimestral/anual.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ COMUNICACION "A" 3624 DEL B.C.R.A. —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—", que tramitan por Expediente N° 617/02, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1°, del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001) para que las emisoras remitan los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, ha dictado la Comunicación "A" 3624 por la que resolvió suspender la presentación de los regímenes informativos contables para publicación trimestral y/o anual correspondientes a las entidades financieras.

Que resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Agrégase como artículo 37 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) el siguiente texto:

"ARTICULO 37. — Suspender, la vigencia del artículo 1°, capitulo XXIII de las NORMAS (NT 2001) para las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3624."

Art. 2° — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 208/2002

Dispónese la baja registral de la Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO los Expedientes Nros. 1944/98 S.S.SALUD, 22.750/01 S.S.SALUD, 24.815/01 S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO, obran los informes resultantes de la verificación contable practicada en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO (R.N.O.S. N° 6-0080) en cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Orden de Auditoría N° 04/01 DA de fecha 31 de enero de 2001.

Que en virtud de ello y de las constancias del Expediente N° 22.750/01 S.S.SALUD, surge que la mencionada Asociación no posee en esta Superintendencia Estatuto registrado, adeuda los Estados Contables al 30/6/2000, no exhibe la documentación requerida en la verificación, no se halla cumpliendo los fines sociales objeto de su creación, habiendo optado esa Institución por pedir la baja de la habilitación municipal como Farmacia y alquilar el local de la misma, concluyendo en la situación altamente irregular en los aspectos institucionales, de gestión y funcionamiento del Ente.

Que de las constancias del Expediente N° 1944/98 S.S.SALUD surgen los reiterados rechazos de las correspondencias en las que constan las leyendas "Cerrado definitivo" o "Firma Disuelta", lo que impide poner en conocimiento de la Obra Social las intimaciones detalladas a fs. 148 y 155.

Que los hechos precedentemente descriptos hacen aconsejable la adopción de medidas urgentes disponiendo la baja registral de la Asociación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando objeciones de índole legal que formular.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en las Providencias N° 058/01-GCFE y 253/2001-GG/SSSalud, ambas del expediente N° 22.750/01-SSSalud.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja registral de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CORONEL DORREGO (R.N.O.S. N° 6-0080).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social (INARSS), y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Ente Nacional Regulador del Gas

ORGANISMOS DE CERTIFICACION

Resolución 2604/2002

Apruébanse las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación", en relación con la calidad requerida para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, sistemas de gas natural comprimido y tuberías plásticas.

Bs. As., 27/5/2002

VISTO la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, y la Resolución ENARGAS N° 138/95; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 138 del 17 de marzo de 1995 (B.O. 28/3/95), esta Autoridad Regulatoria aprobó las "Condiciones Generales para la acreditación de Organismos de Certificación" para artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural o gas licuado por redes, para sistemas de gas natural comprimido (GNC), y para tuberías plásticas.

Que la Resolución mencionada tendió a implementar un sistema de acreditación y certificación de calidad eficiente y acorde con los utilizados en países de reconocida trayectoria en certificación de productos.

Que asimismo se dispuso la conformación de un Registro de Organismos Certificadores y los requisitos de acreditación que ellos debían satisfacer.

Que en este sentido, como fuera mencionado en uno de los considerandos de la Resolución 138/95, la potestad reguladora importa la responsabilidad de establecer las condiciones de acreditación que deben satisfacer las personas que pretendan desempeñarse como Organismos Certificantes dentro del registro creado a esos efectos.

Que dentro de este marco normativo, esta Autoridad Regulatoria fue otorgando acreditaciones precarias y provisorias a los Organismos de Certificación que así lo solicitaban.

Que en este contexto, resulta conveniente establecer un procedimiento de acreditación definitiva para los Organismos de Certificación que actualmente actúan en el mercado y aquellos que en el futuro lo soliciten.

Que el mencionado procedimiento resulta complementario de las disposiciones contenidas en la Resolución ENARGAS 138/95, y tiene como finalidad acreditar en forma definitiva únicamente a los Organismos que evidencien un funcionamiento sólido, eficiente y riguroso.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por los artículos 2 inciso c), 21 y 52 incisos a) y x), de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS 138/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las "Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación" obrantes en el Anexo que forma parte de la presente, complementarias de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

Art. 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar.

ANEXO

CONDICIONES PARA LA ACREDITACION
DEFINITIVA DE ORGANISMOS
DE CERTIFICACION

Los Organismos de Certificación que pretendan obtener la acreditación definitiva como tales dentro del Registro de Organismos Certificantes creado por la Resolución ENARGAS N° 138/95, deberán:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución ENARGAS N° 138/95 y todos sus anexos; y

2. Recibir una evaluación favorable por parte de esta Autoridad Regulatoria en el desempeño de las tareas de certificación y control, una vez transcurrido un período mínimo de dos (2) años, contados a partir de su autorización precaria y provisoria, disponiendo de un volumen de certificaciones de modelo, emitidas y en vigencia, superior a cien (100).

Si transcurrido dicho período, el volumen de certificaciones de que dispusiera el Organismo no fuera aún el indicado, el ENARGAS podrá, a partir del tercer año, analizar su acreditación definitiva, si mantiene un evaluación favorable y se puede obtener la evidencia objetiva de que su sistema de certificación funciona satisfactoriamente con la rigurosidad pretendida por la Autoridad Regulatoria.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 421/2002

Modifícase la Resolución N° 312/2002, en relación con las responsabilidades y cargas de los beneficiarios del mencionado Programa respecto del cumplimiento de actividades comunitarias o de capacitación laboral en contraprestación al beneficio concedido.

Bs. As., 10/6/2002

VISTO las Leyes Nros. 18.910, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.431, 24.013, 24.467, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; los Decretos P.E.N. Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002; la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002; y el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 12015-1058011/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 165/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, disponiendo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL distribuirá los fondos disponibles entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el coeficiente resultante de la relación habida entre los porcentajes de los fondos coparticipables que se les asignan y el índice del nivel de pobreza elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS —INDEC—.

Que el Decreto 565/02 reimplementó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, estableciendo que todos los jefes/as de hogar desocupados gozarán del Derecho Familiar de Inclusión Social.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 se reglamentó la ejecución de dicho Programa, disponiendo en su artículo 35 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, que los beneficiarios incorporados al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto 165/02 durante los meses de abril y mayo de 2002, percibirán el beneficio acordado hasta el día 31 de mayo de 2002.

Que asimismo, siendo necesario el traslado de los beneficiarios inscriptos en el marco del Decreto N° 165/02 al Programa establecido a través del Decreto N° 565/02, resulta imprescindible organizar los cronogramas de ingreso de los beneficiarios así transferidos, en cada una de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta las dificultades que pudieran presentarse a nivel regional.

Que a los fines de instrumentar las solicitudes de modificaciones y correcciones en los listados de beneficiarios es conveniente establecer una franja para su presentación.

Que el referido Derecho Familiar de Inclusión Social no sólo hace referencia al pago de una suma de dinero mensual determinada, sino que supone asimismo la integración de los jefes de hogar en el trabajo comunitario y productivo.

Que es necesario aclarar cuales son las responsabilidades y cargas de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en consonancia con el cumplimiento de actividades comunitarias o de capacitación laboral, en carácter de contraprestación al beneficio concedido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas por los Decretos Nros. 165/02 y 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el texto del ARTICULO 12 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 por el siguiente:

"ARTICULO 12.— Los beneficiarios deberán participar en actividades de capacitación o comunitarias, como contraprestación del beneficio percibido. Dichas actividades no podrán tener una dedicación horaria inferior a CUATRO (4) horas ni superior a SEIS (6) horas diarias.

El derecho a percibir el beneficio económico, comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes de alta en el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales, y se extinguirá por incumplimiento de la contraprestación concretamente asignada en función de lo previsto por el art. 5 inc. J del Decreto 565/02, denunciado oportunamente por los organismos responsables al Consejo Consultivo Comunal o Regional correspondiente, el que deberá presentar la solicitud de baja del beneficiario, suscripta por su presidente y su secretario, acompañada del o de las actas que los hubieran constituido en tal carácter, y con la ratificación del Intendente Municipal correspondiente, a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, con comunicación al Consejo Consultivo Provincial."

Art. 2° — Establécese que todas las modificaciones a los listados de beneficiarios acompañados por cada una de las jurisdicciones participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, por correcciones o solicitud de baja, deberán entregarse a la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO del 20 al 30 de cada mes.

Art. 3° — Sustituir el texto del ARTICULO 35 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 por el siguiente:

"ARTICULO 35.— Los beneficiarios que vieran culminados los pagos correspondientes a su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto N° 165/02 en los meses de abril y mayo de 2002, percibirán el beneficio acordado hasta el día 30 de junio o 31 de julio de 2002, según corresponda a las provincias mencionadas en el artículo 4° o en el 5°, respectivamente, de la presente Resolución, y en tanto no estuviesen ya integrados al Programa previsto en el Decreto 545/02."

Art. 4° — Las provincias de Salta, Formosa, Entre Ríos, Misiones, Mendoza, Corrientes, Río Negro, San Juan, San Luis, Chubut, Neuquén, La Pampa, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Santiago del Estero, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entregarán antes del día 30 de junio de 2002 un listado que contenga el detalle de aquellos beneficiarios del decreto 165/02 que, por estar en condiciones de acceso conforme a los requisitos que exige el decreto 565/02, serán incorporados al programa que este último implementa. Todos los listados que se remitieran con posterioridad no serán tenidos en cuenta para su incorporación.

Art. 5° — Otórgase a las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Chaco, Jujuy, Tucumán, La Rioja y Catamarca, la fecha límite para la presentación de los listados de los beneficiarios incorporados en el marco del Decreto N° 165/02 que, estando en condiciones, resulten transferidos al PROGRAMA JEFES DE HOGAR implementado por el Decreto N° 565/02, es el 20 de julio de 2002. Todos los listados que se remitieran con posterioridad no serán tenidos en cuenta para su incorporación.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1302

Ampliación Zona Primaria del Resguardo Paso de la Barca. Aduana de San Javier.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO que la Zona Primaria delimitada mediante Resolución Nº 2919/95 (RPANSI) para el Resguardo Aduanero de Paso de la Barca, dependiente de la Aduana de SAN JAVIER, jurisdicción de la Región Aduanera POSADAS, resulta insuficiente respecto a la operatoria existente; y

CONSIDERANDO

Que el aumento en el ingreso/egreso de vehículos particulares y personas por el Paso Fronterizo Paso de la Barca - Porto Xavier aún cuando resulte estacional, hacen que los camiones, con o sin carga, deban ser controlados en una zona distinta a la actualmente delimitada como Zona Primaria.

Que la Zona Primaria actual está delimitada por el camino de egreso/ingreso del atracadero de las Balsas y de las Lanchas de Pasajeros, por lo que resulta escaso el espacio para que circulen los vehículos particulares, los camiones y para el manipuleo de cargas, por lo que se hace necesario la ampliación de la misma.

Que se están efectuando, desde distintos ámbitos, trámites tendientes a obtener los fondos para establecer un cercamiento perimetral adecuado en la futura zona a ampliar, con el objeto de disminuir los costos a los exportadores e importadores.

Que se aportó plano de la zona a ampliar con fotografías y descripción, confeccionado por el Señor Romero Juan Manuel, funcionario del área de Obras Públicas de la Municipalidad de SAN JAVIER.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana SAN JAVIER, la Región Aduanera POSADAS, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello:

ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la Zona Primaria Aduanera correspondiente al Resguardo Paso de la Barca delimitada mediante Resolución Nº 2919/95 (RPANSI), dependiente de la Aduana de SAN JAVIER, jurisdicción de la Región Aduanera POSADAS. El espacio físico a ampliar se ubica en los Lotes 1-2-3 y 4, Manzana L, Sección 2, Municipio 65, Departamento 15, Barrio Gibaja del Municipio de SAN JAVIER comprendiendo los siguientes límites físicos: en forma de polígono irregular, se define sobre el veril izquierdo del acceso pavimentado y tomando como vértice de partida el esquinero norte del tinglado existente con rumbo Sur se miden 99,80 mts.; desde aquí con rumbo Sur-Este, se miden 9 mts., desde aquí con rumbo Nor-Este, se miden 34 mts., desde acá con rumbo Norte se miden 75 mts.; de este punto con rumbo Nor-Oeste se miden 24,80 mts.; de este punto con rumbo Oeste se mide 9,50 mts., llegando al punto de partida.

Art. 2º — Regístrese. Dése copia a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia de la presente a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO - ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO - ROU) y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 81/2002

Tratamiento para determinar el monto de las deducciones previstas en los artículos 2°, 4° y 5° del Decreto N° 905/2002, a los efectos de establecer el valor nominal de los bonos a entregar a titulares de depósitos constituidos originalmente en Pesos, o bien en moneda extranjera en entidades financieras y que fueran convertidos a Pesos en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 214/2002. Procedimiento para la adquisición de bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2005.

Bs. As., 11/6/2002

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 se establece que los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que fueran convertidos a PESOS, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y reprogramados en los términos de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 6 de fecha 9 de enero de 2002, 9 de fecha 10 de enero de 2002, 18 de fecha 17 de enero de 2002, 23 de fecha 21 de enero de 2002 y 46 de fecha 6 de febrero de 2002, tendrán la opción de recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”.

Que por el artículo 3º del citado decreto se le otorga la opción a los titulares de depósitos constituidos originalmente en PESOS, o bien en moneda extranjera en entidades financieras y que fueran convertidos a PESOS en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 214/02 y reprogramados en virtud de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 6/02, 9/02, 18/02, 23/02 y 46/02, a recibir de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007”.

Que por el artículo 4º del mencionado decreto a los titulares de depósitos en entidades financieras, que fueron exceptuados del régimen de reprogramación de depósitos, tendrán la opción de recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005”.

Que por el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 se estipula que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de dicho decreto, los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que tengan un saldo de depósito reprogramado de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), tendrán la opción de recibir, a través de la entidad financiera correspondiente, en dación en pago, total o parcial, de dichos depósitos, por hasta el importe referido, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005”, cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 12 del citado decreto, a la equivalencia que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando a cargo del ESTADO NACIONAL la acreditación de los bonos mencionados, previa constitución por parte de las entidades de las garantías contempladas en el artículo 15 de dicho decreto.

Que a los efectos de determinar el valor nominal de los bonos a entregar es necesario establecer el tratamiento para determinar el monto de las deducciones previstas en los artículos 2º, 4º y 5º del citado decreto.

Que por el artículo 7º del decreto mencionado, las entidades financieras inscribirán los depósitos reprogramados en un “REGISTRO ESCRITURAL DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS” que llevará la CAJA DE VALORES S.A., debiendo excluirse a los tenedores originales de cualquier costo sobre dicha registración, tenencia, los pagos de servicios y primer transferencia. Asimismo, se deberá definir el término “duración” a que hace referencia dicho artículo.

Que por los artículos 10, 11 y 12 del citado decreto se establecen las condiciones financieras de los bonos mencionados en los Considerandos anteriores, facultándose a este Ministerio a disponer la emisión de los mismos, en una o varias series, por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos y de los demás supuestos contemplados en dichos artículos.

Que por el artículo 15 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 las entidades financieras deberán garantizar los adelantos con los activos que allí se detallan, debiéndose aclarar para el inciso d) del artículo referido las características que deberán reunir las mismas, como así también que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informe al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la Deuda del Sector Público Provincial que se menciona en el inciso c) del artículo 15 antes mencionado.

Que para la precancelación total o parcial, por parte de las entidades financieras, de los adelantos recibidos para la suscripción de los bonos, el artículo 17 del citado decreto fija la paridad a la cual se recibirán los títulos que reciba en virtud del artículo 20 de dicho decreto, debiéndose especificar que la misma será igual al valor de mercado del título respectivo en la fecha que los hubiera recibido, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la diferencia entre dicho valor y el valor técnico del título, siempre que el valor de mercado fuera menor. Asimismo, resulta necesario determinar el concepto de valor de mercado y el procedimiento para su fijación.

Que dado que las entidades financieras pueden suscribir los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” a través de un adelanto en PESOS otorgado por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o mediante el canje de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002”, es menester establecer el orden de prelación para la suscripción antes mencionada.

Que por el artículo 23 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 se instruye al MINISTERIO DE ECONOMIA a modificar el Anexo de la Resolución del citado Ministerio Nº 6/02 y sus modificatorias, de manera de permitir la constitución de depósitos en moneda extranjera en cuentas a la vista y depósitos a plazo, siempre que se destinen exclusivamente a la financiación de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas.

Que por el artículo 24 del decreto citado, se le otorga la opción a los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista, de adquirir, a través de la entidad financiera correspondiente, “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012” y/o “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007”, cuyas condiciones de emisión se detallan en los artículos 10 y 11 del mencionado decreto.

Que en virtud del artículo 24 mencionado, los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas tendrán la opción de licitar en las condiciones que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la entidad financiera correspondiente, la adquisición de “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005” previstos en el artículo 12 del decreto citado, quedando a cargo del ESTADO NACIONAL la acreditación de los bonos correspondientes, previa la diligente constitución por parte de las entidades de las garantías obligatorias contempladas en el artículo 15 de dicho decreto.

Que por el artículo 29 inciso d) del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 se establece que la compensación a cada entidad financiera, determinada en PESOS, será pagada mediante la entrega de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007”, cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 11 del decreto precitado.

Que asimismo, por el artículo 29 inciso e) del referido decreto, se le otorga a las entidades financieras, por hasta el importe de la posición neta negativa en moneda extranjera resultante de la conversión a PESOS de activos y pasivos registrados en el balance al 31 de diciembre de 2001, el derecho a solicitar el canje de bonos del artículo 11 de dicho decreto, recibidos en compensación o adquiridos a terceros, por “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, cuyas condiciones de emisión se detallan en el artículo 10 del citado decreto, salvo la fecha de emisión, que deberá ser el 31 de diciembre de 2001, a razón de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE, ambos de valor nominal, bajo las condiciones y a través de los mecanismos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario otorgar la opción prevista en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, a los titulares de depósitos en las entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley Nº 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 6º del citado decreto.

Que es necesario aclarar lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02 en relación con los artículos a que se hace referencia y, definir cuándo se considerará que los titulares de depósitos han ejercido la opción prevista en el citado artículo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el siguiente tratamiento para determinar el monto de las deducciones en los artículos 2º, 4º y 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02:

a) Los montos en PESOS percibidos por el titular en concepto de intereses y/o amortizaciones en virtud de la reprogramación establecida, se convertirán a DOLARES ESTADOUNIDENSES a la relación de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE.

b) Los montos percibidos por el titular con motivo de medidas cautelares impetradas contra la reprogramación mencionada que se hubieran cobrado en PESOS, se convertirán a DOLARES ESTADOUNIDENSES, a la relación de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE.

En caso en que el monto hubiera sido percibido en moneda extranjera, se considerará como importe en pesos el que resulte de aplicar al importe en moneda extranjera percibido, el tipo de cambio de referencia informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente al día de percepción de los fondos. El importe en pesos así obtenido se convertirá, a los efectos de la deducción, a DOLARES ESTADOUNIDENSES a la relación de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE.

c) Para las desafectaciones que se hubieran producido, no se considerarán las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) percibidas y al importe así determinado se lo convertirá a DOLARES ESTADOUNIDENSES a la relación de cambio de PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE.

Art. 2° — La opción prevista en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, podrá ser ejercida por las personas físicas allí

mencionadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años que los cumplan como máximo hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 6º del citado decreto.

b) Las personas físicas que hubieran recibido fondos en concepto de indemnizaciones o pagos de similar naturaleza en concepto de desvinculaciones laborales a partir del 1º de julio de 2000.

c) Las personas físicas que atraviesan situaciones en las que estuvieran en riesgo su vida, su salud o su integridad física, para determinar tales situaciones se tendrá en cuenta lo establecido en la Comunicación "A" 3572 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — El registro, la tenencia, los pagos de servicios y la primer transferencia de los depósitos reprogramados en la CAJA DE VALORES S.A. a que se refiere el artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, no tendrá costo alguno para los tenedores originales. Igual tratamiento corresponderá a los tenedores originales por parte de las entidades financieras.

Art. 4° — A los efectos de que las entidades financieras reciban los fondos de los depósitos reprogramados que hayan inscripto en virtud del artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, en concepto de dación en pago, total o parcial, de préstamos que tengan duración igual o mayor al depósito reprogramado, se interpretará por dicha duración a la vida promedio en los términos que defina el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5° — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", 1ª Serie, por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de las entidades financieras en función de lo expresado en el artículo 29 inciso d) del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras complementarias a las ya establecidas en el artículo 11 del citado decreto:

Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2001.

Fecha de inicio del primer período de interés: 3 de febrero de 2002.

Fecha de vencimiento: 3 de febrero de 2007.

Plazo: CINCO (5) años a partir de la fecha de inicio del primer período de interés.

Amortización: se efectuará en OCHO (8) cuotas semestrales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) del monto emitido y ajustado de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente, venciendo la primera de ellas el 4 de agosto de 2003.

Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto Nº 214/02, a partir de la fecha de inicio del primer período de interés.

Intereses: devengará intereses sobre saldos ajustados a partir de la fecha de inicio del primer período de interés, a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) anual, los que serán pagaderos por semestre vencido.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL PESOS CIEN (V.N. $ 100).

Redondeo: se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: serán pagados en BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en PESOS o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Opción de canje por pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una entidad financiera regulada por la Ley Nº 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés en idénticas condiciones financieras a las del Bono.

Denominación mínima de los Pagarés: la denominación mínima de los Pagarés será de VALOR NOMINAL PESOS DOSCIENTOS MIL (V.N. $ 200.000).

Art. 6° — Dispónese la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", 1ª Serie, por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de las entidades financieras en función de lo expresado en el artículo 29 inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras complementarias a las ya establecidas en el artículo 10 del citado decreto:

Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2001.

Fecha de inicio del primer período de interés: 3 de febrero de 2002.

Fecha de vencimiento: 3 de agosto de 2012.

Plazo: DIEZ (10) años y SEIS (6) meses a partir de la fecha de inicio del primer período de interés.

Amortización: se efectuará en OCHO (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas equivalentes cada una al DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 3 de agosto de 2005.

Interés: se calculará aplicando a la denominación mínima la tasa vigente para depósitos en DOLARES ESTADOUNIDENSES a SEIS (6) meses de plazo, en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR), a las 11:00 horas en la ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de interés y ajustada a un año calendario de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) o TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días, según corresponda, siendo la tasa ajustada aplicable al primer cupón de interés de DOS CON SESENTA Y DOS MILESIMOS POR CIENTO (2,062%) anual. Para el cálculo de los intereses se considerará desde e incluyendo el primer día de devengamiento de intereses, hasta y excluyendo el último día del período. En los casos en que la fecha de pago de intereses ocurriera un día que no sea hábil en BUENOS AIRES, NUEVA YORK o LONDRES, entonces el pago de intereses se efectivizará el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago; en estos casos, el período siguiente se iniciará a partir de dicha fecha. Para la determinación de los intereses se considerarán los días efectivamente transcurridos, y como base los días del año correspondientes. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será el Agente de Cálculo.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100).

Redondeo: se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: serán pagados en BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en DOLARES ESTADOUNIDENSES o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los tenedores podrán solicitar transferencias sobre la plaza de NUEVA YORK, u otras que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determine.

Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una entidad financiera regulada por la Ley Nº 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés en idénticas condiciones financieras a las del Bono.

Denominación mínima de los Pagarés: la denominación mínima de los Pagarés será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (V.N. U$S 100.000).

Art. 7° — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005", 1ª Serie, por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de los titulares de depósitos en función de lo expresado en los artículos 4º, 5º y 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras complementarias a las ya establecidas en el artículo 12 del citado decreto:

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100).

Redondeo: se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior. En el caso que el depositante canjee la totalidad del depósito reprogramado, la fracción excedente en PESOS que será de libre disponibilidad deberá ser acreditada en una cuenta a la vista. Caso contrario, dicha fracción permanecerá como depósito reprogramado.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Interés: se calculará aplicando a la denominación mínima la tasa vigente para depósitos en DOLARES ESTADOUNIDENSES a SEIS (6) meses de plazo, en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR), a las 11:00 horas en la ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de interés y ajustada a un año calendario de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) o TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días, según corresponda, siendo la tasa ajustada aplicable al primer cupón de interés de DOS CON SESENTA Y DOS MILESIMOS POR CIENTO (2,062%) anual. Para el cálculo de los intereses se considerará desde e incluyendo el primer día de devengamiento de intereses, hasta y excluyendo el último día del período. En los casos en que la fecha de pago de intereses ocurriera un día que no sea hábil en BUENOS AIRES, NUEVA YORK o LONDRES, entonces el pago de intereses se efectivizará el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago; en estos casos, el período siguiente se iniciará a partir de dicha fecha. Para la determinación de los intereses se considerarán los días efectivamente transcurridos, y como base los días del año correspondientes. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será el Agente de Cálculo.

Atención de los servicios financieros: serán pagados en BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en DOLARES ESTADOUNIDENSES o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los tenedores podrán solicitar transferencias sobre la plaza de NUEVA YORK, u otras que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determine.

Art. 8° — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", cuya emisión se dispone por el artículo 6º de la presente resolución, por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de los titulares de depósitos en función de lo expresado en los artículos 2º y 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras complementarias a las ya establecidas en el artículo 10 del citado decreto y en el artículo 6º de la presente resolución:

Fecha de ampliación: 3 de febrero de 2002.

Redondeo: se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior. En el caso que el depositante canjee la totalidad del depósito reprogramado, la fracción excedente en PESOS deberá ser acreditada en una cuenta a la vista que será de libre disponibilidad. Caso contrario, dicha fracción permanecerá como depósito reprogramado.

Art. 9° — Dispónese la ampliación de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", cuya emisión se dispone por el artículo 5º de la presente resolución, por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de los titulares de depósitos en función de lo expresado en los artículos 3º y 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras complementarias a las ya establecidas en el artículo 11 del citado decreto y en el artículo 5º de la presente resolución:

Fecha de ampliación: 3 de febrero de 2002.

Redondeo: se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior. En el caso que el depositante canjee la totalidad del depósito reprogramado, la fracción excedente deberá ser acreditada en una cuenta a la vista y será de libre disponibilidad. Caso contrario, dicha fracción permanecerá como depósito reprogramado.

Art. 10. — A los efectos de determinar el capital ajustado de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) se tomará el coeficiente informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente a DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente, considerándose para el primer período como fecha inicial el 3 de febrero de 2002. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será el Agente de Cálculo.

Art. 11. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA los montos, por institución financiera, que se deberán entregar para cada tipo de bono conforme los artículos 5º y 6º de la presente resolución, en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles bancarios contados desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 12. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA informará a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA los montos a que hacen referencia los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, por institución financiera, por los que se deberá emitir cada tipo de bono conforme los artículos 7º, 8º y 9º de la presente resolución, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles bancarios contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6º del decreto mencionado.

Art. 13. — En función de lo dispuesto en el artículo 15 inciso d) del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, se establece que este Ministerio aceptará deuda pública nacional que haya sido emitida en el marco de lo dispuesto en el Título III de la Ley Nº 24.156. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, será la encargada de verificar las deudas que se presenten en virtud del artículo 15 del citado decreto.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL, en un plazo de CINCO (5) días hábiles bancarios a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, informará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la Deuda del Sector Público Provincial que se menciona en el inciso c) del artículo 15 del decreto antes mencionado.

Art. 14. — A efectos de determinar la paridad fijada en los artículos 17 y 20 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, establécese que ésta será igual al valor de mercado del título respectivo en la fecha que los hubiera recibido, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la diferencia entre dicho valor y el valor técnico del título, siempre que el valor de mercado fuera menor. El valor de mercado será el precio promedio ponderado del día anterior del mercado autorregulado de mayor volumen de negocios del trimestre calendario anterior de la especie que se trate, eliminándose los valores extremos. Desde la puesta a disposición de los títulos y durante el primer trimestre, el mercado autorregulado del cual surgirá el valor de mercado lo determinará la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, a su sola discreción en base a las cotizaciones disponibles. Si por ninguno de estos mecanismos se puede determinar el valor de mercado o éste no es representativo, se tomará el último valor de mercado conocido, de no existir éste se tomará como valor de mercado el valor técnico.

La paridad establecida en el párrafo anterior se aplicará respecto de la cancelación del depósito respectivo del Gobierno Nacional previsto en el artículo 13 del citado decreto.

Art. 15. — Determínase que previo al otorgamiento, por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de adelantos en PESOS a las entidades financieras para la adquisición de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012", las mismas deberán suscribir el citado bono con los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL 9% 2002" que tuvieran en cartera a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02.

Art. 16. — Apruébase el procedimiento, que obra como Anexo I a la presente resolución, para que los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas liciten a través de la entidad financiera correspondiente, la adquisición de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005". Esta licitación deberá realizarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles bancarios de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Determínase que los titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera en entidades financieras que tengan un saldo de depósito reprogramado de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) al 3 de febrero de 2002, y que ejerzan la opción prevista en el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, suscribirán el "BONO DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" al valor de corte que surja de la licitación correspondiente que se realice conforme a lo expresado en el artículo precedente con la reducción que establecerá con posterioridad a dicha licitación el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 18. — Modifícase el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 6/02 y sus modificatorias, según se indica a continuación:

a) Suprímese el último párrafo del apartado "Plazos Fijos" del capítulo "IMPOSICIONES EFECTUADAS EN ORIGEN EN MONEDA EXTRANJERA"

b) Sustitúyese el cuarto párrafo del inciso c) del apartado "DESAFECTACIONES" el que quedará redactado como sigue:

"Hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), respecto de sumas percibidas a partir del 1º de julio de 2000, por los conceptos detallados en I), o cualquiera sea la fecha de percepción por los conceptos detallados en II) y III). Para el caso que los titulares de dichos depósitos opten por BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL no se tendrá en cuenta este límite para el ejercicio de la opción."

c) Sustitúyese el tercer párrafo del apartado "NUEVAS IMPOSICIONES", el que quedará redactado como sigue:

"EN MONEDA EXTRANJERA: Podrán constituirse depósitos en cuentas a la vista y a plazos fijos siempre que las entidades financieras destinen los recursos obtenidos por dichas imposiciones exclusivamente a la financiación de operaciones de comercio exterior y actividades vinculadas. La tasa de interés de los mismos será libremente pactada."

Lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, no modifica la libre disponibilidad de las imposiciones mencionadas en el primer párrafo del apartado "Nuevas Imposiciones" del Anexo citado en el párrafo precedente.

Art. 19. — Los titulares de depósitos en las entidades financieras encuadradas en el artículo 35 bis de la Ley Nº 21.526 o suspendidas en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 6º del decreto mencionado, podrán ejercer la opción prevista en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 24 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02.

Art. 20. — Aclárase que lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905/02, cuando se refiere a los artículos 2º, 3° y 4º del Decreto Nº 494 de fecha 12 de marzo de 2002, debe entenderse que se hace referencia a los artículos 3º, 4° y 5º del referido decreto.

Se entenderá que los titulares de depósitos han ejercido la opción a que hace referencia el artículo 35 antes mencionado, cuando la misma haya sido cursada en firme, recibida y aceptada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 21. — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 22. — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Guillermo Emilio NIELSEN, o al señor Subsecretario de Financiamiento, Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al señor Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las emisiones dispuestas por los artículos 5º, 6º y 7º de la presente resolución y de las ampliaciones establecidas en los artículos 8º y 9º de la misma.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005

a) Mediante Licitación Pública (artículo 24).

I. Participantes: titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas (artículo 24).

Participarán a través de la entidad financiera en la cual tienen radicado su depósito.

II. Presentación de ofertas: las entidades presentarán las ofertas de sus clientes, a través del MAESOP, u otros medios a determinarse, incluyendo:

1. Identificación de la entidad.

2. Monto expresado en Pesos a ser aplicado a la adquisición del nuevo bono.

3. Precio expresado en Pesos al cual está dispuesto a adquirir cada VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100) de los nuevos bonos.

4. Los participantes deberán informar al banco, en caso de no ser adjudicados, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 905/02, si optan por continuar con su depósito a la vista o por alguna otra de las alternativas previstas en el artículo 24.

En el caso de las entidades que no posean acceso al MAESOP, podrán ingresar sus ofertas a través de las terminales provistas por el Mercado Abierto Electrónico (MAE).

III. Aceptación de ofertas:

1. La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA podrá declarar total o parcialmente desierta la licitación. La adjudicación estará sujeta a la constitución de garantías por parte de las entidades contempladas en el artículo 15.

2. La adjudicación se efectuará en base al sistema de precio único.

3. Serán aceptadas las ofertas que tengan un precio mayor o igual al precio de corte.

4. La cantidad de Pesos aceptada para la compra de los nuevos bonos será redondeada hacia abajo, a los fines de ajustarla a la denominación mínima del nuevo bono VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100), siendo devuelta a su titular.

IV. Liquidación:

1. Las entidades deberán integrar las garantías previstas en el artículo 15.

2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a verificar la constitución de las garantías previstas en el artículo 15, a fin de confirmar las adjudicaciones efectuadas.

3. La liquidación será efectuada a través de la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en función de la adjudicación informada por el MINISTERIO DE ECONOMIA y confirmada por el citado Banco.

4. Una vez verificada la constitución de garantías, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a debitar de las cuentas corrientes de las entidades el monto en Pesos adjudicado y a acreditarlo en la cuenta de la Tesorería General de la Nación, y acreditará en las cuentas radicadas en la CRYL los nuevos bonos. Posteriormente la entidad financiera deberá depositar en la CAJA DE VALORES S.A. el monto asignado a cada uno de los titulares.

V. El MINISTERIO DE ECONOMIA comunicará los resultados de la adjudicación a través de la red de comunicaciones provista por el MAE (u otros medios). Asimismo emitirá un Comunicado de Prensa informando el precio de corte y el monto total adjudicado.

b) Mediante la opción establecida en el artículo 5º.

I. Participantes: titulares de depósitos constituidos originalmente en moneda extranjera con saldo reprogramado de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) al 3 de febrero de 2002 (neto de montos ya percibidos por el titular).

II. Los participantes podrán optar por recibir en dación en pago de sus depósitos los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005 a la equivalencia que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA.

III. Fijación de la equivalencia para la adquisición de los bonos: será fijada y comunicada por el MINISTERIO DE ECONOMIA en función de los resultados de la licitación pública antes detallada.

IV. Presentación de ofertas: Ante el MINISTERIO DE ECONOMIA a través del MAESOP u otros medios a determinarse. Las ofertas deberán incluir:

1. Identificación de la entidad.

2. Monto expresado en Pesos a ser aplicado a la adquisición del nuevo bono.

En el caso de las entidades que no posean acceso al MAESOP, podrán ingresar sus ofertas a través de las terminales provistas por el Mercado Abierto Electrónico (MAE).

V. Liquidación:

1. Las entidades deberán integrar las garantías previstas en el artículo 15.

2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a verificar la constitución de las garantías previstas en el artículo 15, a fin de confirmar las adjudicaciones efectuadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

3. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgará los correspondientes redescuentos por los instrumentos entregados en garantía.

4. Una vez otorgado el redescuento, los fondos serán destinados a la adquisición del nuevo bono, mediante el depósito de los Pesos correspondientes en la cuenta abierta en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a nombre del MINISTERIO DE ECONOMIA a tales efectos.

5. La entrega de los nuevos bonos será efectuada a través de la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Posteriormente la entidad financiera deberá depositar en la CAJA DE VALORES S.A. el monto asignado a cada uno de los titulares.

VI. El MINISTERIO DE ECONOMIA emitirá un Comunicado de Prensa informando el monto total de las presentaciones efectuadas.

La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación del presente procedimiento, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias del presente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 82/2002

Instrúyese a la Secretaría de Hacienda a relevar la situación de aquellas partidas presupuestarias que puedan calificar con uno o más de los criterios establecidos para llevar a cabo una reducción del gasto, con el objeto de generar ahorros que puedan facilitar la aplicación del Programa de Jefes y Jefas de Hogar.

Bs. As., 12/6/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que frente a la situación de emergencia social que se verifica en el país, adquiere significativa importancia el PROGRAMA DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR como elemento central de una red de contención social y de integración de quienes han sido excluidos por la política económica de los últimos años.

Que la búsqueda del sentido de la equidad y al mismo tiempo su impacto sobre el consumo y la reactivación obligan a generar fondos adicionales para la aplicación de dicho Programa.

Que al margen de lo expresado precedentemente y con independencia de ello resulta necesario buscar, en un marco de austeridad fiscal, la máxima eficiencia en el uso del gasto público y evitar asimismo duplicaciones.

Que en tal sentido se han definido criterios para llevar adelante un análisis focalizado del gasto que reemplace los habituales procesos de reducción generalizada del mismo, determinando un conjunto de partidas presupuestarias que integran el denominado gasto discrecional.

Que en base a ello resulta imperioso realizar un análisis sobre dichas partidas a fin de generar simultáneamente eficiencia en las funciones del Estado y la reducción del presupuesto asignado, utilizando metodologías donde la transparencia y participación social resulten esenciales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de este Ministerio a relevar la situación de aquellas partidas presupuestarias que puedan calificar con uno o más de los criterios que se enuncian en el artículo siguiente y proceder a realizar un análisis estructural de dicho gasto con el objeto de generar ahorros.

Art. 2º — Serán criterios para la definición de las partidas involucradas, los siguientes:

a) La real o aparente falta de relación entre la relevancia de la función analizada y la magnitud del presupuesto asignado.

b) La real o aparente duplicación de funciones.

c) La división de tareas similares entre diversas áreas incrementando costos fijos operativos.

d) La real o aparente definición de funciones cuyo efecto neto no resulta claro para la sociedad.

e) La importancia de dar transparencia.

f) La descentralización y mayor correspondencia entre la naturaleza del gasto y la jurisdicción ejecutora.

g) La racionalización de la estructura burocrática y adecuación a nuevas y más efectivas formas de regulación económica y administración de justicia.

h) La adecuación de la estructura y nivel de gastos a la demanda de la prestación pública presupuestada. Se trata de una asignación del gasto a la estructura de demanda del gasto del Estado que mejor refleje la demanda del público.

i) Los aparentes problemas de eficiencia en el manejo de volúmenes de expedientes y atención al cliente.

Art. 3º — Invítase a entidades, universidades y actores sociales que deseen participar "ad-honorem" de este proceso de análisis, identificando claramente la partida y función sobre la cual concentrarán su trabajo.

Art. 4º — Todo ahorro tendrá, previa modificación presupuestaria, como destino primario el PROGRAMA DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

Art. 5º — Las partidas consignadas en la lista, que a modo indicativo, se agrupan en el Anexo que forma parte integrante del presente artículo, son las que en principio deberán ser sometidas al mecanismo previamente dispuesto.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente de este Ministerio, para incorporar o modificar la lista referida en el artículo precedente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Anexo artículo 5º

Gasto Público Autorizado

Aplicación de Muestreo Selectivo
(en pesos)

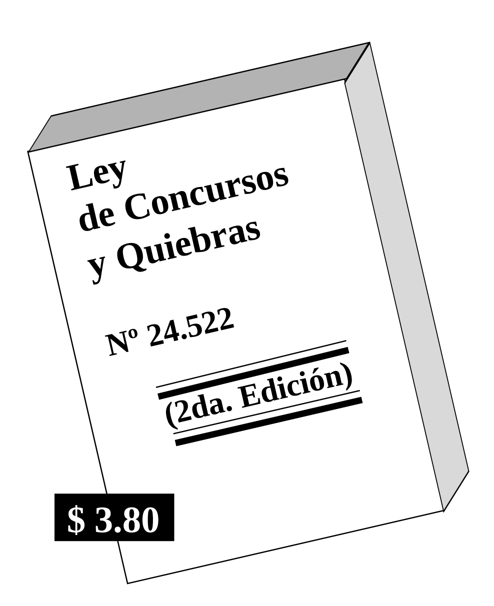
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO s/DA Nº 19/02
JURISDICCION	1	PODER LEGISLATIVO NACIONAL	11.504.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
21	Defensa de los Derechos de los Ciudadanos	Subsecretaría General de la Defensoría del Pueblo	9.946.000
22	Programa de Revisión de Cuentas Nacionales	Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas	779.000
23	Programa de Revisión de Cuentas Nacionales	Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas	779.000
JURISDICCION	10	MINISTERIO PUBLICO	146.923.783
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad	Procuración General de la Nación	100.049.783
17	Representación, Defensa y Curatela Pública Oficial	Defensoría General de la Nación	46.874.000
JURISDICCION	20	PRESIDENCIA DE LA NACION	386.509.111
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
2001	Secretaría General		
19	Prensa y Difusión de Actos de Gobierno	Secretaría de Medios de Comunicación	15.321.785
21	Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales	Consejo Nacional de Políticas Sociales	25.544.555
2006	Secretaría de Turismo y Deporte		
1	Dirección, Planificación y Administración	Secretaría de Turismo y Deporte	9.595.356
2	Actividades Comunes a los Programas 16,17 y 18		3.438.699
16	Desarrollo y Promoción del Turismo	Secretaría de Turismo y Deporte	13.553.081
17	Prestaciones Turísticas	Dirección de Prestaciones Turísticas	10.945.563
18	Prevención y Control Antidóping	Secretaría de Turismo y Deporte	656.999
19	Fomento del Deporte Social y la Recreación	Dirección Nacional Técnico Deportiva	6.186.133
20	Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento	Dirección Nacional Técnico Deportiva	14.808.311
60	Formulación y Conducción de Políticas de Transporte	Secretaría de Turismo y Deporte	2.049.000
2008	Secretaría de Inteligencia		
16	Información e Inteligencia	Secretaría de Inteligencia	138.330.000
2011	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico		
16	Prevención y Asistencia de Adicción y Control y Lucha contra la Drogadicción	Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico	10.429.000
2013	Secretaría de Seguridad Interior		
23	Formación y Capacitación de Personal	Dirección General de Institutos Policiales	18.816.198
37	Formación y Capacitación Profesional de la Prefectura	Dirección de Instrucción	19.405.065
41	Formación y Capacitación de la Gendarmería Nacional	Dirección de Educación e Institutos	31.962.316
2015	Secretaría de Obras Públicas		
25	Ejecución de Obras de Arquitectura	Dirección Nacional de Arquitectura	13.993.000
34	Administración de Bienes del Estado	Organismo Nacional de Administración de Bienes	15.266.000
49	Evaluación y Programación de Proyectos	Dirección Nacional de Evaluación y Programación de Proyectos	183.000
50	Formulación, Programación, Ejecución y Control de Proyectos de Obras Públicas	Subsecretaría de Obras Públicas	20.042.050
54	Financiamiento a Municipios BIRF 3860 BID 830 BID 932	Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	1.000.000
90	Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones	Secretaría de Obras Públicas	14.983.000
JURISDICCION	25	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	42.004.468
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividades Centrales	Jefatura de Gabinete de Ministros	13.674.404
17	Modernización de la Gestión Pública	Subsecretaría de la Gestión Pública	20.572.427
18	Gestión Presupuestaria y Evaluación de la Calidad del Gasto	Subsecretaría de Recaudación y Ejecución Presupuestaria	1.292.679
20	Capacitación de Recursos Humanos del Sector Público	Instituto Nacional de la Administración Pública	6.464.958
JURISDICCION	30	MINISTERIO DEL INTERIOR	111.822.453
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático	Subsecretaría del Interior	23.952.431
17	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación para Municipios	Subsecretaría de Asuntos Municipales	2.480.917
18	Ejecución de Políticas Poblacionales	Subsecretaría del Interior	561.665
19	Asistencia Técnica y Financiera a Provincias	Secretaría de Provincias	82.479.658
25	Fortalecimiento de las Relaciones con la Comunidad	Secretaría de Asuntos Políticos	1.386.633
28	Acciones contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo	Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	270.565
35	Políticas de Desarrollo Regional	Secretaría de Asuntos Políticos	690.584
JURISDICCION	35	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	14.878.825
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
17	Registro y Sostenimiento de Cultos	Secretaría de Culto	12.767.927
18	Comisión Cascos Blancos	Comisión Cascos Blancos	2.110.898
JURISDICCION	40	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	10.033.176
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
4001	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Gastos Propios)		
19	Regulación, Control Registral y Asistencia Jurídica	Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos	10.033.176
JURISDICCION	45	MINISTERIO DE DEFENSA	365.098.760
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
4520	Ministerio de Defensa		
98	Transferencias Varias		425.000
4521	Estado Mayor General del Ejército		
17	Formación y Capacitación	Jefatura III-Operaciones-Estado Mayor General del Ejército	162.014.589
18	Asistencia Sanitaria	Dirección de Bienestar	73.075.699
4522	Estado Mayor General de la Armada		
17	Sanidad Naval	Estado Mayor General de la Armada	19.914.488
18	Formación y Capacitación	Estado Mayor General de la Armada	23.693.482
4523	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea		
19	Asistencia Sanitaria de la Fuerza Aérea	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	29.383.335
20	Capacitación y Formación de la Fuerza Aérea	Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	56.592.167
JURISDICCION	50	MINISTERIO DE ECONOMIA	293.745.632
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
26	Administración Financiera	Subsecretaría de Presupuesto	22.922.961
58	Asistencia y Coordinación de Políticas de Comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones	375.000
76	Formulación y Ejecución de la Política Energética	Secretaría de Energía	270.447.671
JURISDICCION	54	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	148.606.454
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
8	Actividad Común a los Programas 17,32 y 56		307.008
9	Actividad Común a los Programas de Transporte		3.645.106
17	Definición de Políticas de Comercio Exterior	Subsecretaría de Política y Gestión Comercial	5.507.824
24	Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa	Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional	14.225.860
30	Definición de Políticas de Comercio Interior	Secretaría de la Competencia, la Desregulación y Defensa del Consumidor	5.288.565
31	Defensa de la Libre Competencia y el Consumidor	Secretaría de la Competencia, la Desregulación y Defensa del Consumidor	2.497.502
32	Formulación y Ejecución de la Política Geológico-Minera	Subsecretaría de Minería	3.643.316
33	Análisis y Regulación de la Competencia Comercial	Comisión Nacional de Comercio Exterior	2.978.000
36	Formulación de Políticas del Sector Primario	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos	34.635.578
38	Programa Federal de Reconversión Productiva	Unidad de Coordinación del Programa Federal de Reconversión Productiva	2.430.000
39	Programa Social Agropecuaria - PROINDER BIRF 4212	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos	5.200.000
40	Promoción de Comercio y Producción de Semillas	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos	3.510.790
55	Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte	Secretaría de Transporte	2.145.854
56	Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria	Subsecretaría de Industria	29.204.047
91	Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables	Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables	33.387.004
JURISDICCION	75	MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	25.070.845
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
8	Actividad Común al Programa Acciones de Empleo y Acciones de Capacitación Laboral	Secretaría de Empleo	1.300.508
18	Análisis y Formulación de la Política de Seguridad Social	Secretaría de Seguridad Social	1.640.888
20	Formulación y Regulación de la Política Laboral	Secretaría de Trabajo y Subsecretaría de Relaciones Laborales	18.787.105
23	Acciones de Capacitación Laboral	Dirección Nacional de Capacitación y Formación de Recursos	3.342.344
JURISDICCION	80	MINISTERIO DE SALUD	67.215.732
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
29	Reforma del Sector Salud BIRF 3931 AR y BIRF S/N	Unidad Ejecutora Central BIRF 3931 AR y BIRF S/N	4.205.000
99	Contribuciones a OD., H. Garrahan, Transferencias Vrs. y H. Posadas		63.010.732

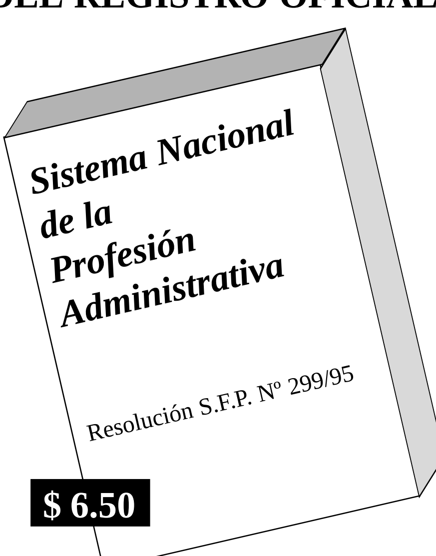
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO s/DA Nº 19/02
JURISDICCION	85	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	25.392.874
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
31	Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	13.329.741
32	Ordenamiento Ambiental	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	7.422.867
37	Mejoramiento Habitacional y de Infraestructura Básica	Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional	4.640.266
ENTIDAD	102	COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	39.393.340
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividades Centrales		31.165.169
16	Fiscalización e Inspección	Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación	4.627.868
17	Planeamiento y Desarrollo de los Servicios de Radiodifusión	Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo	1.876.490
18	Enseñanza, Capacitación y Habilitación	Instituto Nacional de Enseñanza Radiofónica	1.723.813
ENTIDAD	103	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	174.396.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividades Centrales		17.442.959
16	Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica	CONICET	155.099.078
17	Exhibición Pública e Investigación en Ciencias Naturales	"Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"	1.853.963
ENTIDAD	105	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	85.939.120
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividades Centrales	Comisión Nacional de Energía Atómica	17.982.173
16	Desarrollo de Tecnología Nuclear y Provisión de Insumos	Comisión Nacional de Energía Atómica	17.364.600
18	Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas	Comisión Nacional de Energía Atómica	48.899.779
19	Estudio de Radiación Cósmica Alta Energía "Proyecto AUGER"	Comisión Nacional de Energía Atómica	1.692.568
ENTIDAD	106	COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	25.884.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Conducción y Administración	Dirección Ejecutiva y Técnica	8.477.000
2	Implementación de Nuevas Líneas del Plan Espacial	Dirección Ejecutiva y Técnica	405.000
16	Generación de Ciclos de Información Espacial Completos	Gerencia de Gestión Tecnológica	16.002.000
17	Investigación y Desarrollo de Medios de Acceso al Espacio	Dirección Ejecutiva y Técnica	960.000
18	Reconversión de la Planta Industrial Falda del Carmen	Dirección Ejecutiva y Técnica	40.000
ENTIDAD	107	ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	27.022.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Gestión, Manejo y Fiscalización de Areas Protegidas	Dirección General de Coordinación Administrativa	9.956.944
17	Conservación y Administración de Areas Nacionales	Dirección Nacional de Interior	16.708.445
19	Capacitación	Dirección de Recursos Humanos y Capacitación	356.611
ENTIDAD	108	INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA	14.480.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Desarrollo de la Ciencia y Técnica del Agua y del Ambiente	Instituto Nacional del Agua	14.480.000
ENTIDAD	109	SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	23.875.307
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional	Gerencia de Administración y Servicios de Apoyo	23.875.307
ENTIDAD	112	AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	15.927.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Regulación de las Actividades Nucleares	Autoridad Regulatoria Nuclear	15.927.000
ENTIDAD	114	INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL	7.665.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Asistencia a la Actividad Cooperativa y Mutual	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	7.665.000
ENTIDAD	117	INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO	6.193.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Fomento, Producción y Difusión del Teatro	Instituto Nacional del Teatro	6.193.000
ENTIDAD	200	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	27.280.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Identificación y Registro del Potencial Humano Nacional	Registro Nacional de las Personas	27.280.000
ENTIDAD	450	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	12.697.250
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional	Instituto Geográfico Militar	12.697.250
ENTIDAD	451	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	29.057.846
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	Dirección General de Fabricaciones Militares	29.057.846
ENTIDAD	602	COMISION NACIONAL DE VALORES	7.589.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Control y Fiscalización de la Oferta Pública	Comisión Nacional de Valores	7.589.000

CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO s/DA Nº 19/02
ENTIDAD	603	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	11.247.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Control, Fiscalización Actividad Aseguradora y Reaseguradora	Superintendencia de Seguros de la Nación	11.247.000
ENTIDAD	604	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	117.205.786
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
26	Sistemas de Contratos de Recuperación y Mantenimiento	Subgerencia de Obras y Concesiones	117.205.786
ENTIDAD	606	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	101.882.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividad Central	Consejo Directivo y Dirección Nacional	14.198.525
16	Investigación Fundamental e Innovaciones Tecnológicas	Centro Nacional de Investigación Agropecuaria e Instituto de	13.316.342
17	Investigación Aplicada, Innovación y Transferencia de Tecnología	Centros Regionales y Estaciones Experimentales Agropecuarias	59.447.914
18	Apoyo al Desarrollo Rural	Agencias de Extensión Rural y Unidad de Comunicaciones	14.919.219
ENTIDAD	607	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO	9.044.113
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Investigación y Desarrollo Pesquero	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	9.044.113
ENTIDAD	609	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	15.964.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Control de Genuinidad de la Producción Vitivinícola	Instituto Nacional de Vitivinicultura	15.964.000
ENTIDAD	613	ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO	12.853.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
20	Asistencia Técnico - Financiera para Saneamiento	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	12.853.000
ENTIDAD	623	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	58.306.698
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividades Centrales		20.451.833
20	Sanidad Animal	Dirección Nacional de Sanidad Animal	37.854.865
ENTIDAD	624	SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO	7.967.716
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
19	Producción de Información Geológica de Base	Dirección Nacional de Servicio Geológico	7.967.716
ENTIDAD	651	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	14.185.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Regulación del Transporte y Distribución de Gas	Ente Nacional Regulador del Gas	14.185.000
ENTIDAD	652	ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	14.652.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Regulación y Contralor del Mercado Eléctrico	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	14.652.000
ENTIDAD	659	ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES	6.690.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Control de Concesiones Viales	Organo de Control de las Concesiones Viales	6.690.000
ENTIDAD	661	COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE	9.880.378
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
37	Fiscalización, Regulación y Control del Servicio de Transporte Terrestre	Comisión Nacional de Regulación del Transporte	9.880.378
ENTIDAD	664	ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS	13.042.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Control del Sistema Nacional de Aeropuertos	Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	13.042.000
ENTIDAD	801	INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES	30.937.955
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica	Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales	30.937.955
ENTIDAD	802	FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	5.454.000
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
16	Financiamiento para el Fomento de las Artes	Fondo Nacional de las Artes	5.454.000
ENTIDAD	850	ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	212.645.929
CODIGO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	
1	Actividades Centrales		212.645.929
Total			2.788.162.551

SEPARATAS

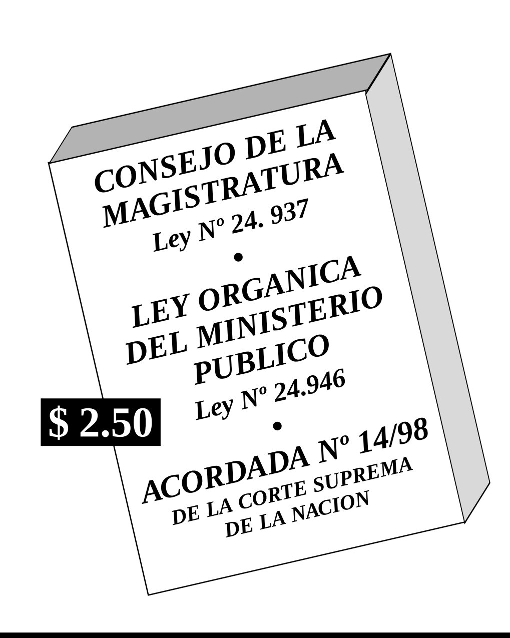
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

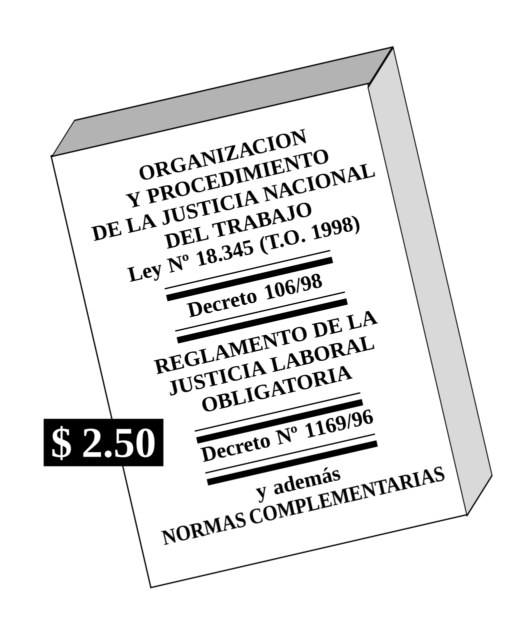


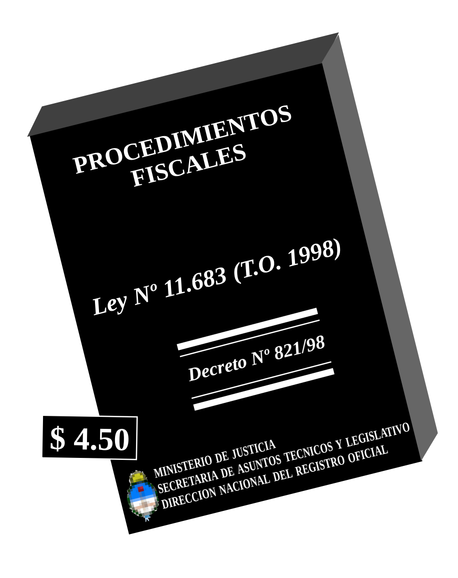












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposoción para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 64/2001, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: Diana Regina Cañal, Miguel Angel Díaz Casas, Aurelio José Fanjul, Estela Milagros Ferreiros, Miguel Angel Maza, Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, María Cristina Solvés y Oscar Zas.

Las copias de los informes mecionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 26 de junio de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — Eduardo D. E. Orio, Presidente; Eduardo R. Graña, Secretario.

Publíquese los días 13, 14 y 18 de junio de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de junio de 2002.

e. 13/6 N° 385.551 v. 18/6/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 487/2002

Bs. As., 4/6/2002

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° inciso k) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y el Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre la República Argentina y el Reino de España aprobado por la Ley N° 25.128, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso k) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) faculta al Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a disponer la obligatoriedad de obtener copias en el país de películas extranjeras, en la medida que lo considere necesario en función del mercado nacional.

Que el artículo XIV del Acuerdo sobre Relaciones Cinematográficas entre la República Argentina y el Reino de España aprobada por Ley N° 25.128 dispone que la importación, distribución y exhibición de películas argentinas en el Reino de España, o españolas en la República Argentina no serán sometidas a ninguna restricción salvo las establecidas en la legislación y reglamentación en vigor en cada uno de los países, reafirmándose la voluntad de favorecer y desarrollar por todos los medios la difusión en cada país de las películas del otro país.

Que en tal sentido, y conforme las normas reseñadas, y a fin de concretar la voluntad a que alude el artículo XIV del Acuerdo aprobado por Ley N° 25.128, se estima conveniente disponer que no será obligatorio el procesamiento ni la obtención de copias de películas españolas que ingresen al país para su distribución y exhibición, ello sin perjuicio del pago de los derechos aduaneros que correspondan.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por los artículos I y XIV del Acuerdo aprobado por Ley N° 25.128.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese que no será obligatorio el procesamiento ni la obtención de copias en el país de películas españolas que ingresen a la República Argentina para su distribución y exhibición en la misma.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de los derechos aduaneros que corresponda aplicar por el ingreso del material allí aludido.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional del Instituto de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/6 N° 385.216 v. 13/6/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Disposición N° 145 del 23/05/2002

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: SANCIONAR a la Empresa de Turismo "REENCONTRE", por los motivos expuestos en los considerandos, con la INHABILITACION por el término de UN AÑO para inscribirse en el Registro de Operadores de la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares y su área dependiente Monumento Natural Bosques Petrificados y DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RENTADA, jurisdicción de este Organismo. Firmado Gpque. CARLOS E. CORVALAN Intendente del Parque Nacional Los Glaciares.

La versión completa de la presente Disposición puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 13/6 N° 385.219 v. 13/6/2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 15/5/2002

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES
Firma: Bangkok, 18 de febrero de 2000
Aprobación: Ley 25.532
Vigor: 7 de marzo de 2002

• CONVENIO SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Firma: Buenos Aires, 7 de septiembre de 1999
Aprobación: Ley 25.347
Vigor: 19 de febrero de 2002

• ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y RUMANIA
Firma: Bucarest, 24 de noviembre de 1999
Aprobación: Ley 25.489
Vigor: 18 de marzo de 2002

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE COOPERACION ENERGETICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU
Firma: Lima, 12 de agosto de 1998
Vigor: 21 de febrero de 2000

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE REFERIDO A LA VISITA DE CIUDADANOS ARGENTINOS A LAS ISLAS GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR
Firma: Buenos Aires, 3 de mayo de 2002
Vigor: 3 de mayo de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "PROMOCION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (PMI) EN LA ARGENTINA"
Firma: Buenos Aires, 22 de febrero de 2002
Vigor: 22 de febrero de 2002

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO "DESARROLLO AGROFORESTAL EN COMUNIDADES RURALES DEL NOROESTE ARGENTINO"
Firma: Buenos Aires, 7 de mayo de 2002
Vigor: 7 de mayo de 2002

INSTRUMENTOS DENUNCIADOS

• CONVENIO RELATIVO A LA PROHIBICION DE EXHIBIR PELICULAS CINEMATOGRAFICAS DE CARACTER OFENSIVO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU
Firma: Buenos Aires, 2 de julio de 1935
Aprobación: Decreto 123/35
Vigor: 26 de mayo de 1937
Extinción: 31 de enero de 2002 por denuncia de la República del Perú

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

SOBRE COOPERACION ENERGETICA

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

y

LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú en adelante "las Partes".

Considerando la importancia de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980 y atentos a la importancia de avanzar en la conformación de un espacio económico ampliado.

Convencidos de que la integración económica constituye uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina alcancen un mayor crecimiento económico que se traduzca en desarrollo económico y social.

Procurando diversificar las relaciones económicas, abarcando sectores que permitan profundizar los vínculos bilaterales y regionales.

Teniendo presente que la actividad en materia energética contribuye a un sostenido crecimiento económico.

Convencidos de la necesidad de avanzar en la cooperación e integración energética entre los mercados de ambos países para ampliar y hacer más eficiente la actividad en esta materia.

Reconociendo la necesidad de crear condiciones tendientes a optimizar el aprovechamiento de sus recursos energéticos naturales, hidrocarburos, sus derivados y energía eléctrica.

Destacando la conveniencia de establecer normas jurídicas estables y simétricas que posibiliten un incremento del intercambio y la expansión de la actividad y la inversión en el sector energético.

Considerando que un Acuerdo constituye el instrumento jurídico más idóneo para crear un marco legal común de cooperación en la materia,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1°

OBJETO

Las Partes convienen en el interés y la necesidad de establecer programas y proyectos de cooperación en el área de la energía, a través de los mecanismos enunciados en el Artículo Tercero, con miras a fortalecer y diversificar el proceso de integración regional.

Dichos programas y proyectos deberán explorar el desarrollo de nuevos conocimientos científico-técnicos en el campo energético, así como el logro de sistemas de exploración, explotación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y uso de hidrocarburos, sus derivados y de la energía eléctrica, con un mayor grado de eficiencia.

Asimismo, los programas y proyectos de cooperación, propenderán al estudio, modernización y armonización de las normas jurídicas y regulaciones de las Partes en materia energética.

Artículo 2°

AMBITO DE LA COOPERACION

Las Partes acuerdan en que la cooperación prevista en el Artículo 1° se desarrolle en los ámbitos de la investigación básica o aplicada, exploración, explotación, procesamiento, comercialización, transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y energía eléctrica.

Artículo 3°

MECANISMOS PARA LA COOPERACION

La cooperación en los ámbitos señalados se realizará a través de:

a) La promoción de nuevas tecnologías.

b) El intercambio de información científico-tecnológica.

c) La asistencia recíproca para la formación y capacitación de personal científico y técnico.

d) El intercambio de expertos y de profesores para cursos y seminarios.

e) Las consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos.

f) La coordinación para la formación de grupos mixtos de trabajo en investigación científico- tecnológica.

g) La cooperación técnica para el desarrollo de nuevas fuentes de energía.

h) El intercambio de conocimientos relativos al uso racional de la energía con miras a la protección del medio ambiente.

i) La colaboración para la constitución de empresas destinadas a la producción, comercialización y transporte de energía.

j) El intercambio de información sobre regulaciones legales.

k) La cooperación en el campo de la creación de normas legales simétricas, que permitan una mayor integración energética regional.

Artículo 4°

INTERCAMBIO DE INFORMACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

El intercambio de información procurará generar una red permanente de comunicación científico-tecnológica mutua, para la transferencia de conocimientos en materia energética, mediante el apoyo para el perfeccionamiento del personal dedicado a la actividad del sector.

Asimismo coinciden en poner en marcha un programa de intercambio de información científico - técnica entre los organismos competentes de ambos países cuyo objetivo sea el de propender al desarrollo del sector en ambos territorios.

Artículo 5°

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS CONJUNTOS

Las Partes, harán el seguimiento de los proyectos y programas conjuntos, concluidos a nivel privado o público, en el marco del presente Acuerdo, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 10°.

Las Partes acuerdan, asimismo, la mutua colaboración para apoyar y facilitar la constitución de empresas de producción y comercialización, tanto nacionales como conjuntas, en el sector energético.

Artículo 6°

INTERCAMBIO Y ARMONIZACION DE NORMAS LEGALES

Con respecto a las normas legales, las Partes acuerdan:

a) Intercambiar información sobre la legislación vigente en cada una de ellas y sus posibilidades de compatibilización.

b) Realizar estudios sobre la normativa vigente en cada Parte.

c) Impulsar el desarrollo de regulaciones nacionales dirigidas a preservar el medio ambiente.

d) Propiciar el establecimiento de normas que resulten simétricas, y que logren y afiancen el desarrollo competitivo de los intercambios energéticos, en condiciones de competencia y transparencia de mercado, sin condicionar un futuro proceso de integración energético de la región. Las normas a que se refiere el inciso d) del presente Artículo estarán orientadas por los siguientes principios:

1.- Libre entrada y competencia en el mercado de exploración, explotación y generación.

2.- Abastecimiento de la demanda mediante precios pactados libremente, incluyendo los despachos económicos de carga para el caso de la energía eléctrica.

3.- Acceso abierto a la capacidad remanente de los sistemas de transporte y distribución, con pagos que reflejen costos económicos.

4.- Inexistencia de impuestos o tributos discriminatorios que graven la actividad de la industria eléctrica.

Artículo 7°

OPORTUNIDADES DE MERCADO

Las Partes se comprometen a que en el intercambio energético se respeten los siguientes principios:

1.- Pleno respeto de las legislaciones internas de cada país y a los criterios de seguridad y calidad que cada Parte haya definido para sus propias redes y sistemas.

2.- Tratamiento no discriminatorio a los demandantes y oferentes de ambos países.

3.- Acceso abierto a las interconexiones con precios que reflejen costos económicos.

4.- Respeto a los contratos de importación y exportación libremente pactados entre partes.

5.- Respeto a los criterios de seguridad y calidad del servicio de los sistemas eléctricos a los cuales se realice la interconexión.

6.- Tratamiento arancelario no discriminatorio a las importaciones y exportaciones de productos energéticos.

7.- Pleno acceso a las informaciones de mercado.

8.- Mantener el principio de neutralidad, a cuyo fin las Partes convienen en velar porque los precios de compraventa de los hidrocarburos y sus derivados y energía eléctrica en los respectivos mercados no están afectados por subsidios (directos o indirectos) o cualquier otro tipo de intervención estatal.

9.- Respetar el principio de “transparencia”, a cuyo fin cada una de las Partes se compromete a establecer los mecanismos para que la compra de hidrocarburos, sus derivados y de energía eléctrica se realicen en el marco de procesos abiertos y competitivos de modos que el precio de adquisición para los consumidores de ambas Partes sea el reflejo de lo que ocurre en el mercado y que todos los posibles oferentes y demandantes y la Administración competente, estén informados de manera adecuada de todos los aspectos de sus transacciones.

10.- Cada Parte se compromete a alentar y permitir la inversión privada en el desarrollo de proyectos energéticos en el territorio de la otra Parte.

Artículo 8°

RESTRICCIONES AL COMERCIO

Las Partes se comprometen a no establecer restricciones que impidan u obstaculicen la libre comercialización de hidrocarburos, sus derivados y de energía eléctrica al otro país, por parte de los productores comercializadores y demás disponentes de los mencionados productos.

Artículo 9°

DESARROLLO DE LOS MERCADOS Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Las reglas de intercambio energético que establece y fomenta el presente Acuerdo tienen como objetivo principal promover el desarrollo competitivo de los respectivos mercados, y la defensa de los derechos del consumidor.

Artículo 10°

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Las Partes acuerdan realizar una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que las Partes estimen necesarias. Dichas reuniones tendrán como finalidad:

a) El intercambio de información científico-tecnológico.

b) El seguimiento de proyectos y programas conjuntos que se hayan convenido a nivel público o privado en el marco del Acuerdo.

c) El intercambio y armonización de normas legales regulatorias del sector energético.

d) La identificación de oportunidades de mercado y comercialización de productos de origen energético.

e) Las Partes solicitarán asistencia técnica a la OLADE cuantas veces lo estimen necesario, asimismo contribuirán con esa Organización con información si les fuera requerida.

Artículo 11°

VIGENCIA Y DENUNCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo una vez transcurrido cinco (5) años a contar de la fecha de su entrada en vigor mediante la notificación por escrito a la otra Parte. Una vez formalizada la denuncia cesarán a partir de los 180 días los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 12°

PROTOCOLIZACION EN ALADI

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

Hecho en Lima, República del Perú a los 12 días del mes de agosto de 1998, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República del Perú

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 3/5/2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del 2 de mayo de 2002, la que textualmente dice:

"Tengo el honor de referirme a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como a todos los actos necesarios para que tales visitas tengan lugar.

A este respecto, tengo el honor de proponer que la fórmula sobre soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 se aplique a dichas visitas y actos, así como a todo otro acto relacionado con ellas, y a sus consecuencias, al igual que a la presente Nota.

Le agradecería pudiera confirmar que el contenido de la presente Nota constituye el entendimiento entre nuestros Gobiernos respecto de las materias en ella consideradas."

Tengo el honor de confirmar que el contenido de Vuestra Nota resulta aceptable para el Gobierno de la República Argentina y que constituye el entendimiento entre nuestros dos Gobiernos sobre las materias en ella contenidas.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A S.E. EL SEÑOR EMBAJADOR
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
SIR ROBIN CHRISTOPHER
BUENOS AIRES

NOTA: La nota del Señor Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Sir Robin Christopher no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Buenos Aires, 22 FEB. 2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 22 de enero de 2002 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Promoción de la pequeña y mediana industria (PMI) en la Argentina", la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las negociaciones sobre Cooperación Financiera y Técnica celebradas entre nuestros dos Gobiernos el 14 de octubre de 1998 (punto 3.3, último inciso) y en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Promoción de la pequeña y mediana industria (PMI) en la Argentina".

A S. E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Hans Ulrich SPOHN
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina fomentarán conjuntamente la pequeña y mediana industria en la Argentina. La cooperación se concentrará en sectores con perspectivas de futuro, contribuirá a asegurar el empleo e introducirá nuevas estrategias para mejorar la competitividad a nivel empresarial.

2. El objetivo del proyecto consiste en mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de ramos seleccionados especialmente expuestos a la presión de las condiciones del mercado global.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

- un especialista para la planificación y coordinación del programa de promoción de la PMI en calidad de interlocutor, por un período de hasta 28 meses/especialista,

- especialistas en misión a corto plazo para distintas disciplinas, por un total de hasta 25 meses/especialista,

- en caso necesario asistentes de proyecto/oyentes, que trabajarán en el proyecto para fines de formación y perfeccionamiento en el marco del programa de promoción de especialistas jóvenes de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), financiado por separado, y asumirán tareas especiales para el proyecto;

b) empleará en el lugar del proyecto

- especialistas en misión a corto plazo para distintas disciplinas, por un total de hasta 46 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

- un automóvil y equipo de oficina por un valor total de hasta 90.000,-DM (en letras: noventa mil marcos alemanes);

d) sufragará el costo

- del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

- los viajes de servicio que los especialistas enviados realicen fuera de la República Argentina,

- transporte y seguro del material mencionado en la letra c, hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) está dispuesto a perfeccionar fuera del proyecto y por un monto de hasta 220.000,— DM (en letras: doscientos veinte mil marcos alemanes) a homólogos en distintas áreas a efectos de la promoción de la pequeña y mediana industria, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas de los especialistas enviados.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

- el personal técnico y directivo por determinar conforme al plan operativo, así como el personal auxiliar necesario,

- los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes de operación y mantenimiento del proyecto;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento, y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

5. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) fortalecimiento de la capacidad organizativa y técnica de las instituciones del Gobierno argentino competentes en materia de promoción de la pequeña y mediana industria;

b) asistencia a las organizaciones intermediarias de ramos seleccionados en la elaboración de la oferta de promoción empresarial en función de la demanda;

c) constitución de asociaciones entre agrupaciones industriales alemanas y argentinas.

6. El material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a la Argentina a la propiedad de la República Argentina. Estará enteramente a disposición del proyecto y de los especialistas enviados para el cumplimiento de sus tareas.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confío la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confío la ejecución del proyecto a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPYME).

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Buenos Aires, 7 MAYO 2002

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 22 de enero de 2002 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre el proyecto "Desarrollo agroforestal en comunidades rurales del Noroeste argentino", la que en su versión en castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Con referencia al resultado de las negociaciones intergubernamentales celebradas el 14 de octubre de 1998 (cifra 2.5.1.2) sobre Cooperación Financiera y Técnica, así como en cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de junio de 1976, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre la continuación del fomento para el proyecto "Desarrollo agroforestal en comunidades rurales del Noroeste argentino":

A S. E. el Sr. Embajador
de la República Federal de Alemania
Dr. Hans Ulrich SPOHN
BUENOS AIRES

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina seguirán cooperando conjuntamente en la mejora de las condiciones de vida de la población rural en las provincias de Salta y Jujuy.

2. El objetivo del proyecto consiste en la concertación de sistemas sostenibles de aprovechamiento de los recursos naturales con todos los interesados y la aplicación de los mismos.

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:

a) Enviará

- un especialista en calidad de asesor y coordinador de la cooperación, por un período de hasta 36 meses/especialista,

- especialistas en misión a corto plazo para la realización de tareas especiales en los sectores de hidroeconomía, economía agrícola, desarrollo organizativo, gestión agropecuaria (rebaños y pastos), comercialización, fincas rústicas, planificación y desarrollo municipales, control de la realización y de los avances del proyecto, por un período total de hasta 8 meses/especialista,

- si fuera necesario, asistentes de proyecto/oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, financiado por separado; dichos asistentes/oyentes trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;

b) empleará en el lugar del proyecto

- un especialista (enviado) encargado de la coordinación de las medidas del presente proyecto en Salta y Jujuy con las medidas previstas en el marco del proyecto nacional de lucha contra la desertización (en zonas áridas y semiáridas),

- especialistas en misión a corto plazo para la reahzación de tareas especiales en los sectores arriba mencionados de hidroeconomía, economía agrícola, desarrollo organizativo, gestión agropecuaria (rebaños y pastos), comercialización, fincas rústicas, planificación y desarrollo municipales, control de la realización y de los avances del proyecto, por un período total de hasta 25 meses/especialista,

- especialistas, auxiliares y administrativos, por un período total de hasta 72 meses/especialista;

c) suministrará bienes materiales, en particular

- un automóvil todo terreno, seis motocicletas, dos ordenadores con accesorios, equipo de campo, publicaciones, material didáctico y bienes de consumo por un valor total de hasta 208.000,— DM (en letras: doscientos ocho mil marcos alemanes);

d) sufragará el costo

- del alojamiento de los especialistas enviados y de sus familiares, siempre que dichos gastos no sean sufragados por los especialistas mismos,

- los viajes de servicio que los especialistas enviados y puestos a disposición in situ realicen dentro y fuera de la República Argentina,

- transporte y seguro del material mencionado en la letra c hasta el lugar de la realización del proyecto; se exceptúan los gravámenes y derechos de almacenaje a que se refiere el párrafo 4, letra b;

e) a diferencia de lo establecido en el Artículo 5, letra b, del Convenio de Cooperación Técnica del 18 de junio de 1976, asumirá los gastos de operación y administración del proyecto por un valor total de hasta 123.000,— DM (en letras: ciento veintitrés mil marcos alemanes);

f) está dispuesto a perfeccionar (formar) fuera del proyecto a homólogos, por un período de hasta 18 meses/especialista, en los ámbitos de planificación y dirección de las medidas así como de moderación, los cuales a su regreso serán empleados en el proyecto y proseguirán autónomamente las tareas iniciadas por los especialistas enviados.

4. Aportes del Gobierno de la República Argentina:

a) Facilitará

- el número de especialistas y directivos por convenir conforme al plan operativo, en especial

-- una directora-gerente como coordinadora nacional por un período de 36 meses/especialista,

-- seis especialistas en misión a largo plazo por un período total de hasta 216 meses/especialista,

seis extensionistas de las diferentes organizaciones miembro del organismo ejecutor, por un período total de 216 meses/especialista, así como

-- los auxiliares que se precisen;

-- los terrenos y locales necesarios para la ejecución del proyecto y efectuará las instalaciones necesarias cuando el Gobierno de la República Federal de Alemania no las suministre a sus propias expensas;

b) eximirá al material suministrado para la realización del proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de derechos consulares, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que el material pase aduana sin demora;

c) sufragará los gastos corrientes del proyecto, a no ser que sean sufragados por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el párrafo 3, letra e;

d) cuidará de que especialistas argentinos prosigan lo antes posible la labor iniciada por los especialistas enviados; en la medida en que estos especialistas argentinos reciban en el marco del presente Acuerdo formación o perfeccionamiento en la República Argentina, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, con participación de la Representación Diplomática Alemana o de los especialistas designados por ésta, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento; sólo designará candidatos que se hayan comprometido ante él a trabajar durante por lo menos cinco años en el proyecto una vez terminada su formación o perfeccionamiento y velará por que estos especialistas argentinos sean retribuidos de manera adecuada;

e) estudiará la posibilidad de reconocer conforme a su nivel técnico los exámenes aprobados por los nacionales argentinos formados y perfeccionados en el marco del presente Acuerdo. Procurará facilitarles posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación;

f) concederá a los especialistas enviados y a los especialistas argentinos todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

g) asegurará que se hagan efectivos los aportes necesarios para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a lo establecido en el presente Acuerdo;

h) cuidará de la coordinación de las medidas del proyecto con otras instituciones relevantes para la ejecución del mismo, en especial con los gobiernos provinciales de Salta y Jujuy y los representantes municipales regionales, con las organizaciones administrativas y del mundo de la economía en los ámbitos de la planificación, desarrollo regional y protección de los recursos naturales, así como con otros donantes

5.1. Los especialistas enviados asesorarán y asistirán a sus homólogos argentinos en las siguientes tareas:

a) fortalecimiento de las capacidades de autogestión y gestión del organismo ejecutor y de las organizaciones participantes;

b) optimación de sistemas de producción agro-silvo-pastoriles escogidos teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos;

c) cooperación con organizaciones procedentes del ámbito de la democratización y descentralización;

d) consolidación de los procesos internos del organismo ejecutor;

e) promoción de grupos de autoayuda;

f) elaboración y puesta en práctica de un plan operativo concertado con todos los participantes en el proyecto;

g) conclusión de acuerdos de cooperación con instituciones, i.a. en el marco de estudios y recopilaciones de datos complementarios al proyecto;

h) la coordinación necesaria de las medidas del proyecto con otras organizaciones.

5.2. Si las entidades encargadas así lo convienen, los especialistas enviados también podrán asumir a corto plazo otras tareas en el marco de la Cooperación Técnica, en tanto ello no afecte a la ejecución del proyecto.

6. A su llegada al país el material suministrado para el proyecto pasará a la propiedad de la entidad ejecutora, que concluirá con la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), Eschborn, un arreglo de ejecución que dispondrá, entre otras cosas, que los materiales quedarán a la disposición exclusiva del proyecto y que la entidad ejecutora asumirá la responsabilidad por la reparación de los daños causados y asumirá otros compromisos relacionados con la propiedad.

7. Designación de las entidades ejecutoras:

a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, Eschborn.

b) El Gobierno de la República Argentina confío la realización de sus aportes a la Fundación para el Desarrollo Agroforestal en Comunidades Rurales del Noroeste Argentino.

c) Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente los detalles de la realización del proyecto en un plan operativo y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto.

8. En el supuesto de que no se lleve a la práctica o sólo se realice parcialmente, el presente proyecto podrá ser reemplazado por otro de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

9. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio del 18 de junio de 1976.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República Argentina se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y su Nota de respuesta en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del Señor Embajador de la República Federal de Alemania Dr. Hans Ulrich Spohn, no se publica por estar redactada en idioma alemán.

e. 13/6 N° 383.536 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3614 (29/5/02). Ref.: Circular REMON 1-762. Asistencia financiera por iliquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Directorio de esta Institución, mediante la Resolución N° 312/02, ha suspendido transitoriamente la aplicación de las pautas incluidas como "Anexo" a la Comunicación "A" 3603 del 9/5/02.

e. 13/6 N° 385.352 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3615 (29/5/02). Ref.: Circular CONAU 1-457. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. —O-C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose nuevos códigos para operaciones de compras y ventas de cambio.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 13/6 N° 385.353 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3616 (30/5/02) Ref.: Circular CAMEX 1-372. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto que a partir de la fecha, las entidades financieras autorizadas a operar en comercio exterior, podrán dar curso a operaciones, con débito en cuenta corriente o uso de cheque propio del cliente, de ventas de divisas a clientes en concepto de "pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países", siempre que:

1. se hubiera registrado en la entidad interviniente el ingreso de divisas en concepto de "compras de divisas por cobros de mercancías no salidas del país y vendidas a terceros países", con crédito a la cuenta corriente o caja de ahorros del cliente.

2. el total acumulado de los ingresos registrados en la entidad por el concepto "compras de divisas por cobros de mercancías no salidas del país y vendidas a terceros países" en las condiciones señaladas, por las ventas realizadas por el cliente, deberá ser en todo momento, igual o superior a la sumatoria de las comisiones o ganancias por la intermediación comercial del operador local y de las transferencias en concepto de "pagos al exterior por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países".

La entidad interviniente deberá requerir la presentación de la documentación que avale la genuinidad de las operaciones realizadas.

e. 13/6 N° 385.357 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3617 (30/5/02) Ref.: Circular RUNOR 1-551. Divulgación de informaciones de carácter confidencial. Comunicaciones "D".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto que a partir del 3 de junio próximo, fecha establecida por la Comunicación "A" 3593 para la puesta en marcha de la nueva versión del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), la divulgación de informaciones que esta Institución considere de carácter confidencial se efectuará mediante un nuevo ordenamiento como Comunicaciones "D".

Sobre el particular, les aclaramos que dichas comunicaciones serán transmitidas por el STAF exclusivamente a las entidades financieras y no se efectuará su divulgación masiva por Internet. Con tal motivo, deberán adoptar los recaudos de seguridad necesarios para evitar indebido uso de la información recibida.

e. 13/6 N° 385.347 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7277 (28/5/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7275, se ha resuelto ampliar el importe a ser ofrecido en Letras del BCRA en Pesos hasta la suma de $VN 126.000.000.- La ampliación de $VN 6.000.000 se aplica al tramo competitivo.

e. 13/6 N° 385.354 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7279 (29/5/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días, Vencimiento 14/6/2002.

b) Fecha de Licitación: 30/5/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 120.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31/5/2002.

g) Forma de liquidación: mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra de Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días, Vencimiento 14/6/2002.

b) Fecha de Licitación: 30/5/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31/5/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo múltiplo de USDVN 10.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: Destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - columna D $VN o USDVN licitado.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en este licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán sr suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3/12/2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4/12/2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 13/6 N° 385.351 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7280 (30/5/02) Ref.: Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir de la fecha, los pedidos de conformidad previa para la cancelación de capital e intereses de deudas financieras de acuerdo a lo establecido por las Comunicaciones "A" 3525, 3537 y complementarias, deberán ser efectuados a través de las entidades financieras. Estas, deberán efectuar la presentación ante este Banco, utilizando el modelo de texto anexo.

Las presentaciones deberán ser separadas de incluirse servicios de intereses y capital.

No se deberá adjuntar otra información que no sea la estrictamente solicitada.

Por las solicitudes presentadas hasta la fecha para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras, y por las presentadas con anterioridad al 2/5/02 para la cancelación de intereses financieros, se deberá realizar una nueva presentación de acuerdo a lo establecido en la presente Comunicación.

A: GERENCIA DE EXTERIOR Y CAMBIOS
Sector Autorizaciones.
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REF.: COMUNICACIONES "A" 3525, 3537, 3584.

De acuerdo a lo dispuesto en las Comunicaciones de referencia, solicitamos la conformidad previa para proceder al cierre de cambio y transferencia al exterior de la operación cuyos detalles se indican a continuación:

CUIT del Deudor:
Denominación del Deudor:
Concepto a transferir: Intereses sobre deudas financieras / cobertura de tasas de interés / capital de deuda financiera.
Moneda: (**)
Monto a transferir: (**)
Fecha de vencimiento:
Acreedor del exterior destinatario de los fondos (*):
País de residencia del acreedor:
Tipo de deuda financiera: (detallar el concepto de la obligación de capital, incluso para los pedidos de conformidad de pago de intereses: préstamos financieros de bancos, préstamos financieros de matrices o filiales, préstamo sindicado de bancos, obligaciones negociables, otros bonos, líneas de crédito financieras de bancos del exterior, stand-by financiero, ND forwards, otros forwards, etc.).

Ley aplicable:

(*) En el caso de préstamos sindicados se deberá adjuntar nómina de bancos participantes. En el caso de obligaciones negociables se deberá consignar el banco agente o pagador.

(**) En las obligaciones pesificadas, corresponde solicitar por el monto en pesos resultante de la obligación ajustada de acuerdo a las normas legales vigentes.

Manifestamos con carácter de declaración jurada, que lo arriba indicado se ajusta a lo solicitado por el cliente, y que hemos verificado la documentación que respalda la genuinidad de la operación y la existencia de la obligación con un no residente del exterior. Asimismo, que los montos solicitados fueron ajustados de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto 214/2002 y complementarias. Obra en nuestro poder la documentación de respaldo que queda a disposición del Banco Central de la República Argentina.

Firmas autorizadas: (se debe incluir firma a nivel gerencial)
N° Teléfono:

e. 13/6 N° 385.350 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7281 (30/5/02) Ref.: Normas Mínimas sobre Controles Internos. Comités de Auditoría. Prórroga de Mandatos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto extender, con carácter excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2002 todos los mandatos de los integrantes de los Comités de Auditoría cuyo lapso de permanencia finalice durante el año 2002.

e. 13/6 N° 385.349 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7282 (30/5/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020603	20020603
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	49.00	8.25
Plazo fijo - de 60 o más días	64.00	10.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 13/6 N° 385.348 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 6/6/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Mario FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/6 N° 385.177 v. 18/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 12/06/2002, donde se publicó el Aviso N° 385.327 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL

CUIT	**DENOMINACION**
30-69690499-1	AGRICOLA EL CENTAVO S.A.

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002.**

e. 13/6 N° 385.621 v. 13/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 6/2002

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Exención. Artículo 20, inciso i) de la ley del gravamen. Indemnización por accidente. Intereses.

Bs. As., 10/6/2002

Atento a reiteradas consultas efectuadas respecto del tratamiento que, frente al impuesto a las ganancias, corresponde dispensar a los intereses derivados de una indemnización por accidente, corresponde aclarar que dichos intereses no constituyen materia gravada por el citado impuesto, ello atento perseguir los mismos —al igual que el capital indemnizatorio— la reparación integral del daño causado.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 13/6 N° 385.470 v. 13/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SALTA

Disposición N° 30/2002-(RG SALT)

Comisión de Recepción Definitiva - Región Salta. S/Prórroga de Vigencia.

Salta, 31/5/2002

VISTO, el Decreto N° 436/00 (PEN) y la Disposición N° 870/00 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Decreto se reglamentó la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y, en su artículo 91, la constitución de la comisión del asunto.

Que, mediante la Disposición del visto se creó y aprobó el reglamento de funcionamiento de dicha Comisión, y en su artículo 7°, se confirió la facultad a esta Jefatura de Región para su constitución.

Que, mediante Disposiciones N° 42/01 (RG SALT) y 79/01 (RG SALT), se concretó la designación de los agentes que la conformarían.

Que, el artículo 2° de la Disposición N° 870/00 (AFIP) dispone que los miembros, tanto titulares como suplentes, durarán dos años en sus funciones.

Que, mediante Disposición N° 74/02 (AFIP) se aprobó el nuevo Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas en función de la autarquía conferida al Organismo mediante el Decreto N° 1399/01 (PEN).

Que, a la fecha se encuentra en estudio el nuevo régimen de funcionamiento de la Comisión de Recepción definitiva en razón del nuevo marco institucional conferido.

Que, resulta necesario prorrogar la vigencia en sus funciones de los integrantes de la comisión oportunamente designados, hasta tanto se cuente con la normativa pertinente.

Por ello, en uso de facultades legalmente conferidas,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar el ejercicio de las funciones conferidas a los agentes designados por las Disposiciones N° 42/01 (RG SALT) y 79/01 (RG SALT), hasta el día 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subdirección General de Recursos Humanos para las notificaciones de rigor, a la Subdirección General de Planificación y Administración y a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia y hágase saber a la Sindicatura General de la Nación y archívese. — Cont. Púb. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefe (Int.) Región Salta.

e. 13/6 N° 385.075 v. 13/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 041/2002-(RG CORI)

Régimen de Reemplazos de la Jefatura de Agencia Ushuaia.

Comodoro Rivadavia, 3/6/2002

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Ushuaia propone modificar el Régimen de Reemplazos para caso de ausencia o impedimento su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 146/00 (A.F.I.P.),

Por ello,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Ushuaia, la que quedará establecida de la forma que seguidamente se indica:

Primer Reemplazante: Jefatura Sección Verificaciones.

Segundo Reemplazante: Jefatura Oficina Jurídica.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — CPN. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/6 N° 385.232 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero — Ley 22.415

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la

presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) — Estrada N° 4 — 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos — bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S. C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
003/2002	PATIÑO Roberto Carlos	Art. 987	$ 578,44

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.

e. 13/6 N° 385.221 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, Entre Ríos; 4/6/2002

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Sección “V”, sita en Paso de Frontera Salto Grande — Cabecera Argentina — Concordia — Entre Ríos — para que dentro de los cinco días de publicado el Edicto se presenten para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en las expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará. lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. Fdo.: MARIA DEL C. VALENZUELA, Administradora Aduana de Concordia.

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y N° Doc.
SC16-N° 04/2002	BORDACHAR, Alejandro	DNI 14.687.895
SC16-N° 07/2002	ALBORNOZ, Yisela	DNI 23.205.034
SC16-N° 05/2002	ENGLANDER, Viviana M.	DNI 17.235.721
SC16-N° 06/2002	JOURDAN, Esteban Raúl	DNI 20.765.630

e. 13/6 N° 385.215 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

(Art. 1013, inc. h) del Código Aduanero.

Se notifica a las personas imputadas en los Sumarios Contenciosos de referencia, que tramitan por ante esta Aduana, que en los mismos ha recaído Resolución Fallo, la cual, entre otras cosas expresa que: “…CONCORDIA… Y VISTO… y: CONSIDERANDO… RESUELVO: ARTICULO 1° — CONDENAR a… COMISO Y MULTA DE… ARTICULO 2° — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero, ARTICULO 3° — Firme el fallo PROCEDER por la Sección Resguardo, Oficina “D” dar a las mercaderías afectadas a Lote N° el destino previsto en la normativa vigente. ARTICULO 4° — DE FORMA, Fdo.: MARIA DEL CARMEN VALENZUELA, Jefe Sección “R” (Int.) a cargo DIVISION ADUANA DE CONCORDIA.

IMPUTADO	DOCUMENTO	SUMARIOS	ARTS.	MULTA	FALLO N°
VELAZQUEZ JULIAN HEBER	C.I. ROU 3809640-1	017/2001	947°	$ 1.900,00	05/2002
CAPUTTO BRUNO	C.I. ROU 3168196-4	017/2001	947°	$ 1.900,00	05/2002
CAPUTTO FRANCISCO	C.I. ROU 3386217-8	017/2001	947°	$ 1.900,00	05/2002
GOMEZ HECTOR HUGO	D.N.I. 13821275	038/2001	986°	$ 1.162,24	07/2002
DALMAO ENRIQUE	C.I. ROU 3474970-9	014/2001	947°	$ 680,02	14/2002
BAUTISTA SERGIO	INDOC.	014/2001	947°	$ 680,02	14/2002
RUIZ VILLARUEL LUIS	D.N.I. 92499269	035/2001	987°	$ 614,19	09/2002

e. 13/6 N° 385.214 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 5/6/2002

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.… Firmado: JULIO CESAR DE LA VEGA, Administrador (I) Aduana de la Rioja.

SA79-N°	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
001/02	SCHMID, CARLOS	987 C.A.	2.094,39
002/02	CALLA MURUCHI, JUSTO	986/987 C.A.	1.070,27
006/02	SUAREZ, LUIS GERMAN	986/987 C.A.	270,08
007/02	BARRIENTO, CELSO GABRIEL	986/987 C.A.	534,75

e. 13/6 N° 385.218 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 30/5/2002.

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División, Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
22/02	LUERE, Siria Adolfa	987	$ 614,07	$ 277,78
22/02	LOVERA CARI, Victoria	987	$ 614,07	$ 277,78
25/02	ZURITA QUIROZ, José Santos	947	$ 1.455,16	$ 329,91
38/02	CAROZO, Ana	987	$ 936,05	$ 424,12
39/02	MANZANO AVILA, Marcelina	947	$ 1.646,40	$ 39,20
40/02	CHURATA MAMANI, Basilio	947	$ 1.482,52	$ 304,29
41/02	QUISPE, Felicia	947	$ 1.776,58	$ 402,77
42/02	SANCHEZ, Silveria	987	$ 2.039,64	$ 1.278,37
44/02	VELAZ TORREZ, Julio Luis	947	$ 1.878,00	$ 44,66
45/02	IBARRA, Isabel	947	$ 2.259,54	$ 485,67
45/02	TEJERINA, Irene	947	$ 2.259,54	$ 485,67
47/02	CUEVAS MORALES, Apolinario	987	$ 525,16	$ 193,66
50/02	ROMANO CUISA, Wilbert	987	$ 4.119,78	$ 2.803,98
52/02	JANDO SAAVEDRA, Lourdes	987	$ 1.277,52	$ 471,11
53/02	APARICIO CUSSI, Daniel	987	$ 1.377,56	$ 508,01
56/02	ESTEBAN, Sebastián	987	$ 1.018,02	$ 375,42
57/02	JAIME, Nicolás Orlando	987	$ 2.894,78	$ 1.080,15
57/02	BAUTISTA, Miguel Angel	987	$ 2.894,78	$ 1.080,15
61/02	MENDEZ TOARA, Valeria	987	$ 524,34	$ 193,55
62/02	JULIAN, Nelida	987	$ 1.034,17	$ 381,37
62/02	BURGOS, Juana	987	$ 1.034,17	$ 381,37
63/02	FLORES, María	987	$ 827,34	$ 305,10

e. 13/6 N° 385.213 v. 13/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

La DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, sita en Irigoyen y G. Rawson, ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut, informa la EXISTENCIA Y SITUACION JURIDICA de la mercadería que se detalla a continuación y que se encuentra en Depósito de la citada Dependencia.

MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO SEGUN LO NORMADO POR ARTICULO 417 DE LA LEY N° 22.415 Y SUS MODIFICATORIAS — CODIGO ADUANERO

1 (uno) Contenedor (40’) TTNU 992511-8 — Maquinaria Textil
Consignatario declarado en Conocimiento MIAR31779: PRO VALDES COMERCIO EXTERIOR Y SERVICIOS —25 de Mayo 125 Of. 18— Puerto Madryn
Medio y documento de arribo: BM MAERSK PATAGONIA — MANI 00032 L/02
Puerto de Embarque: Charleston

1 (uno) Calibre
Consignatario declarado en Guía Aérea XXX 19977569: DIANA MIRIAM VISOTTO — Moreno 1285 — Trelew — Chubut.
Medio y documento de arribo: AVION (AEROLINEAS ARGENTINAS) — TRAS 00-073-018489X.
Puerto de Embarque (Tránsito): Aeropuerto de Ezeiza.

1 (uno) Bulto —Muestras para microscopio—
Consignatario declarado en Guía Aérea (Fed. Express) DDD 62416628: DAVID GALVAN —UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO — TRELEW
Medio y Documento de arribo: AVION (LAPA) — TRAS 01-073-021473T
Puerto de Embarque (Tránsito): Aeropuerto de Ezeiza.

1 (uno) Caja (45 cm x 23 cm x 27 cm) c/4,30 Kg. — Regalo Navideño (Turrones)
Consignatario declarado en Guía Aérea (Fed. Express) DDD 57613398: ANTONIO PETIT — CERAMICA SAN LORENZO S.A. — PARQUE INDUSTRIAL PESADO — PUERTO MADRYN — CHUBUT
Medio y Documento de Arribo: AVION (AEROLINEAS ARGENTINAS) — TRAS 00-073-20656U
Puerto de Embarque (Tránsito): Aeropuerto de Ezeiza

1 (uno) Bulto con Ropa Personal — 7,300 Kgs.
Consignatario declarado en Guía Aérea (Fed. Express) DDD 41977245: MANUEL VILLAMARIN UCHA
Medio y Documento de Arribo: AVION (AEROLINEAS ARGENTINAS) — TRAS 00-073-016635W
Puerto de Embarque (Tránsito): Aeropuerto de Ezeiza.

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador, Aduana de Puerto Madryn.

e. 13/6 N° 384.284 v. 13/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma VIP EXPRESS S.R.L. los términos de la Resolución CNC N° 404 del 16 de mayo de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 2860/1997, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1°. — Revóquese la Resolución CNC N° 1674/98 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2°. — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L. por haber desarrollado actividad postal, en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3°. — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4°. — Intímese a VIP EXPRESS S.R.L. a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216."

El presente se publica por el término de TRES. (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/6 N° 385.030 v. 13/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Favio Gutleber y Norberto Rubén Gjivoje, la apertura a prueba del Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87, por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Of. "501" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo los intima a constituir domicilio legal en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Gerencia de Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—.

e. 10/6 N° 384.863 v. 14/6/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)